



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE TEXISTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	98
7. RECOMENDACIONES	98
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	98
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	99
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	99
ANEXO	100



Señores
Concejo Municipal de Texistepeque
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 31/2021 de fecha 30 de junio de 2021, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y por la modalidad de administración, como también en la realización de programas sociales.
- g) Verificar el adecuado uso de los fondos, de acuerdo a los decretos emitidos por la Asamblea Legislativa, Lineamientos Emitidos por la Corte de Cuentas y demás

normativa aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los Ingresos y Egresos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, correspondiente al período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

a) Seleccionamos una muestra de planillas de sueldos y realizamos lo siguiente:

1. Comprobamos las operaciones aritméticas de las planillas. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal)
2. Comprobamos que las retenciones se hayan realizado de conformidad a la normativa, y se remitieron oportunamente a las instituciones acreedoras (Art. 33 Ley del ISSS y 48 del Reglamento; Art. 19 Inc. 3° Ley de AFP's)
3. Verificamos que, en las planillas, los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal)
4. Verificamos que previo a la aplicación del gasto en remuneraciones existiera saldo presupuestario (Art. 78 Código Municipal)
5. Comprobamos si se han realizado los descuentos respectivos por faltas de puntualidad de los empleados municipales (Art. 28 Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Texistepeque).

b) Seleccionamos las planillas de aguinaldos y realizamos lo siguiente:

1. Verificamos que previo a la aplicación del gasto en aguinaldos existiera saldo presupuestario (Art. 78 Código Municipal).
2. Comprobamos que el pago se realizó de conformidad al monto aprobado (Presupuesto Municipal).

c) A las planillas de dietas seleccionadas aplicamos los atributos siguientes:

1. Verificamos que se hubieren aplicado a las dietas los descuentos de ley (Art. 191 párrafo II Ley AFI).
2. Verificamos que, en las planillas, los concejales firmaron de conformidad por el pago recibido. (Art. 31 numeral 4 Código Municipal).



3. Que el documento tuviera el DESE y VISTO BUENO. (Art. 86 párrafo II, Código Municipal).
 4. Que los concejales propietarios y suplentes asistieron a las sesiones correspondientes, previo a la convocatoria girada. (Art. 31 numeral 10 Código Municipal).
- d) Por la distribución y uso de Combustible, verificamos:
1. Los controles para la distribución de combustible (Art. 4, 7, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible).
 2. Si el combustible se utilizó para actividades propias de la municipalidad. (Art. 4 y 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales).
- e) En base a la muestra seleccionada en el rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, rubro 55 Gastos Financieros y Otros y rubro 56 Transferencias Corrientes, evaluamos los siguientes atributos:
1. Que los registros contaran con toda la documentación de soporte. (Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 105 del Código Municipal).
 2. Que los pagos realizados fueran para beneficio de la Municipalidad (Art. 207 inciso 1 de la Constitución de la República, Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley FODES).
 3. Que los pagos se realizaron con el fondo que corresponde (Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12 Reglamento de la Ley FODES, Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal).
 4. Que los recibos y/o facturas estuvieran emitidos a nombre de la Municipalidad (Art. 104 literal d) Código Municipal).
 5. Que el registro contable fuera el adecuado en cuanto a cuenta y monto (Art. 193 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 207 y 208 Reglamento Ley AFI).
- f) Referente a los Fondos FODES 75%, FODES 25% y Fondos de los préstamos FMI y BID, para enfrentar la pandemia COVID-19 y depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" desarrolladas en el periodo de enero a diciembre de 2020.

Desarrollamos lo siguiente:

1. Verificamos que, de manera transitoria, la Municipalidad haya utilizado la totalidad del FODES 25%, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, de conformidad al Decreto Legislativo 623, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.



2. Verificamos que, de manera transitoria, la Municipalidad haya utilizado la totalidad del FODES 75%, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, para implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, de conformidad al Decreto 624, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020. Además, verificamos que rindieron informe en un plazo de 90 días a partir de entrada en vigencia al M.H. y al ISDEM, sobre la utilización de los recursos aprobados en el presente decreto, a partir del 28 de abril de 2020.
 3. Verificamos si la Municipalidad destinó el monto equivalente al 2%, de los ingresos netos del Estado, que recibió por el FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que duró la emergencia nacional y sus prórrogas. Verificamos que para los gastos se llevara un control en forma detallada y separada del total del Fondo que se ejecutó para atender, combatir y prevenir la pandemia, de conformidad al Decreto 625, publicado en el D.O. No 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.
 4. Verificamos si la Municipalidad destinó el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que recibió del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020; además verificamos la ejecución presupuestaria de dichos fondos y verificamos que se haya llevado un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecutó para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19, así como lo erogado para la ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", de conformidad al Decreto 667, publicado en el D.O. No 134, Tomo 428, de fecha 2 de julio de 2020.
 5. Verificamos el uso de los fondos de los préstamos del FMI y el BID, transferidos a la Municipalidad, de conformidad al Decreto Legislativo Decreto 650, publicado en el D.O. No 111, Tomo 427, de fecha 1 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 687, publicado en el D.O. No 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020.
- g) En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los proyectos y programas, verificamos el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos:
1. Que el proyecto o programa esté en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto (Art. 10 LACAP y 14 del Reglamento).
 2. Se haya elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL (Art.12 del Reglamento del FODES).
 3. Que el proyecto o programa contenga acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal. (Art.14 del Reglamento FODES).
 4. Que el proyecto o programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante (Art. 20 Bis LACAP, Art. 41 del Reglamento LACAP).



5. Que contenga la verificación de la asignación presupuestaria. (Art. 42 del Reglamento de la LACAP).
 6. Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL (Art. 68 de LACAP y Art 61 del Reglamento LACAP).
 7. Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas. (Art 40 LACAP y Art 61 del Reglamento LACAP).
 8. Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas. (Art. 20 de LACAP Art. 62 Reglamento LACAP).
 9. Que el Concejo Municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa (Art. 69 de del Reglamento LACAP).
 10. Que se haya emitido Orden de Inicio. (El Art. 82 Bis LACAP literal d) y Art. 74 del Reglamento LACAP).
 11. Que se haya supervisado. (Art. 105 de la LACAP y Art. 91 literal b y c del Reglamento LACAP).
 12. Que existan contratos u órdenes de compras (Art. 79 de la LACAP).
 13. Que haya acta de recepción provisional y final. (Art. 77 y 78 del Reglamento LACAP).
 14. Que los expedientes estén debidamente foliados (Art. 42 del Reglamento LACAP).
- h) En base a la muestra seleccionada de proyectos, verificamos el cumplimiento del proceso establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas, realizados bajo las modalidades de Libre Gestión y Administración, mediante la aplicación de atributos:
1. El cumplimiento de los aspectos tributarios. (Art. 107, 117, 156 del Código Tributario Art 28 de la ley de la Renta).
 2. Que los comprobantes estén a nombre de la entidad. (Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI).
 3. Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdo municipal. (Art. 91 y 92 del Código Municipal).
 4. Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal. (Art. 86 y 92 del Código Municipal).
 5. Que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto. (Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI).
 6. El adecuado registro contable de la transacción. (Art.207 Ley AFI, 191, 192, 193, 208 del Reglamento AFI). Verificamos que el Fondo FODES 75%, ha sido utilizado para fines establecidos en la Ley del FODES. (Art. 12 Regl. Ley del FODES).
- i) Comprobamos la existencia de carpetas técnicas pagadas durante el periodo auditado, de proyectos que no fueron ejecutados, su adecuado proceso de adjudicación e indagamos las razones por las cuales no se ejecutó el proyecto.



- j) Considerando los proyectos en obras de infraestructura seleccionados, preparamos una nota de requerimiento de Técnico. Posteriormente analizamos las evidencias que respaldan los resultados del técnico para comunicarlos a la administración.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS NO AUTORIZADOS.

Comprobamos que se ejecutaron 4 proyectos viales por un monto total de \$300,211.59 con fondos provenientes del Decreto Legislativo N° 650, los que no corresponden a proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta "Amanda"; por las razones siguientes:

- a) Según los registros de la Dirección General de Protección Civil Municipal, no se presentaron afectaciones viales en las zonas donde se ejecutaron los proyectos, a causa de las tormentas Amanda y Cristóbal.
- b) En las fotografías anexas a la carpeta técnica, no se evidencia que las calles a intervenir hayan sufrido daños por la tormenta, al contrario, son calles rurales, en algunas de las cuales ya existía infraestructura permanente, tales como empedrado seco, cinteado y badenes.
- c) Los proyectos fueron ejecutados meses posteriores a haberse presentado la emergencia por la alerta roja por la Tormenta Amanda.

No.	Detalle de Proyectos Ejecutados		
	Nombre	Fecha Ejecución	Monto según Liquidación UACI
1	Rehabilitación y Mejoramiento de calle que conduce a Caserio Las Negritas, Cantón El Jute	26-10-2020/ 08-01-2021	\$ 121,459.40
2	Rehabilitación y Construcción de asfaltado en cuatro tramos de calle que del Caserio Guarnecia conduce al Caserio Las Negritas, El Tamarindo, Las Brisas, Los Horcones y San Tiburcio, todos del Cantón El Jute	30-11-2020/ 15-01-2021	\$ 106,482.64
3	Construcción de asfaltado de calle principal que conduce a Caserio La Estancia Cantón San Miguel	18-01-2021/ 27-01-2021	\$ 35,301.89
4	Construcción de asfaltado de calle principal que conduce a los Caseríos Potreríos y Sabana Larga del Cantón San Miguel	06-01-2021/ 25-01-2021	\$ 36,967.66
	Total		\$ 300,211.59

El Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, establece:

Artículo 1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la

contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.”.

Artículo 2: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.”.

Artículo 11, párrafo segundo: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.”.

El Decreto Legislativo No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020, establece:

Artículo 1, numeral 3: “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A-PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

1. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total \$
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta “AMANDA”.	116,700,000
Total		336,000.00

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: “Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”.

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponden al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”.

La Ley de Ética Gubernamental, establece:



Artículo 5 literal a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (excepto el 4° Regidor Propietario en los Proyectos 1 y 2; excepto la 2ª y 5ª Regidoras Propietarias en el Proyecto 3 y excepto el 2ª, 4° y 5ª Regidores Propietarios en el Proyecto 4), autorizó el uso de los fondos para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, para ejecutar proyectos viales, los cuales no se derivaron a consecuencia de la emergencia por la alerta roja de la tormenta Amanda.

En consecuencia, se disminuyen los fondos para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, en \$300,211.59.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

Literal a): "Ante ello es de reconocer que hubo afectaciones, pero no severas, por ello quizá no las tomó en consideración la Dirección General de Protección Civil, pero si existe informe por parte del señor Alcalde municipal y algunos sectores involucrados sobre el tema, es de analizar también que en los lineamientos dados por la Corte de Cuentas de la República, el texto del D.L.#650, no establece la condición que para considerar como daño ocasionado por las tormentas tropicales AMANDA O CRISTOBAL, debería estar dentro de los registros de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, nosotros creemos que esa es una valoración bien ajena a lo escrito en los lineamientos, por ello nosotros trabajamos el Plan de ejecución de Proyectos enmarcado en la emergencia por la pandemia COVID-19, y por alerta roja de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, en base a los lineamientos dados por la Corte de Cuentas.

Literal b): En realidad, se contó con el apoyo de la maquinaria municipal para dar un mantenimiento rápido durante los días de las fuertes lluvias debido a que las calles estaban intransitables, para ello anexo copia de reporte de los meses de mayo y junio 2020 donde se puede observar el reporte de los encargados de la maquinaria municipal, dando mantenimiento a las calles vecinales; que si bien es cierto en la calle que conduce a Caserío Los Horcones, Las Negritas, San Tiburcio, El Tamarindo todos del cantón El Jute, existían unos tramos con empedrados los cuales se encontraban en completo mal estado, tanto así que los vehículos se les hacía difícil su tránsito por el sector, ya que los tramos empedrados se encontraban socavados por la erosión de la escorrentía de agua lluvias en un 70%, además la calle que conduce a la comunidad Las Negritas debido a la pendiente que tiene estaba todo ese sector intransitable, así mismo la entrada a la calle que conduce a Caserío Potreríos, Sabana Larga y la calle a caserío La Estancia un sector



donde se volvía intransitable la calle por mucho lodo, donde viven muchas familias que bajan de sus comunidades a la ciudad de Texistepeque y algunas veces la ciudad de Santa Ana, a comprar su canasta básica, y a comercializar productos derivados de la agricultura, que es la actividad que les genera un pequeño ingreso para su subsistencia.

Literal c): Dentro de los lineamientos recibidos por parte de la Corte de Cuentas como el texto del D.L. #650 no establece en ninguna de sus partes que estos procesos de ejecución podían realizarse bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, sino que se tuvo que hacer los procesos enmarcados en la LACAP Y RELACAP, procesos administrativos que llevan un par de meses realizarlos, por ello fue que se trabajó inicialmente con la maquinaria municipal para que mejorara las condiciones de las vías de los CUATRO PROYECTOS que ustedes mencionan. Aunado a ello, debe de tomarse en consideración que la ejecución de un proyecto de mejora vial, en virtud de la emergencia ocurrida, a consecuencia de Tormenta Amanda, implicaba indispensablemente realizar todos los procesos legalmente establecidos para documentar las erogaciones respectiva, además que las ejecuciones de los proyectos conllevan la realización de una ardua labor que no es posible ejecutarlas de manera inmediata tal y como ustedes hacen referencia.

Que los proyectos de: 1) REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LAS NEGRITAS CANTON EL JUTE, 2) REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CUATRO TRAMOS DE CALLE QUE DEL CASERIO GUARNECIA CONDUCE A CASERIO LAS NEGRITAS, EL TAMARINDO, LAS BRISAS, LOS HORCONES Y SAN TIBURCIO, TODOS DEL CANTON EL JUTE, 3) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CASERIO LA ESTANCIA CANTON SAN MIGUEL Y 4) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A LOS CASERIO POTRERIOS Y SABANA LARGA DEL CANTON SAN MIGUEL, estos cuatro proyectos han traído un gran beneficio a las comunidades, considerando el mal estado en que se encontraban agudizado aún más a causa de la Tormenta Tropical Amanda, ahora en día pueden entrar más fácilmente vehículos para que puedan comercializar sus productos básicos, y son caminos donde habitan varias familias que en su mayoría se dedican a la agricultura como rubro principal de su economía. Lo cual, indudablemente constituye una mejora significativa en la calidad de vida de los habitantes de cada uno de esos lugares, a quienes no se les podía dejar abandonados ante la precaria situación agravada por los acontecimientos naturales a los que se ha hecho referencia.

Por ello estamos 100% seguros que no hemos violentado el Art. 4 del DESTINO del decreto legislativo #608 publicado en el diario oficial #63 tomo #426 de fecha 26 de marzo de 2020, que establece que DESTINO: FINANCIAR EL FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19; y en esa virtud, solicitamos que tal señalamiento se tenga por superado, puesto que la ejecución de tales proyectos, de ningún modo implican una violación a la ley y a los lineamientos, sino más bien, en ocasión de una coyuntura de



desastres naturales con que fueron afectados, se ha contribuido a las mejoras mínimas de sus condiciones de vida..."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

Literal a): Ante ello, es de hacer saber que si hubo afectaciones y desconocemos la razón por la cual Dirección General de Protección Civil, no los incorporó en su informe, pero si existe informe de daños, por parte del señor Alcalde municipal y algunos sectores involucrados donde queda bien evidenciado que las cuatro calles objeto de este hallazgo fueron severamente dañados e imposibilitaba a los habitantes a transitar (informe el cual se les anexa); es de resaltar que en los lineamientos dados por la Corte de Cuentas de la República, o del texto que se deriva del Decreto Legislativo #650, no establece la condición que para considerar como daño ocasionado por las tormentas tropicales AMANDA O CRISTOBAL, debería estar dentro de los registros de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, nosotros creemos que esa es una valoración bien ajena a lo escrito en los lineamientos, por ello nosotros trabajamos el Plan de ejecución de Proyectos enmarcado en la emergencia por la pandemia COVID-19, y por alerta roja de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, en base a los lineamientos por escrito dados por la Corte de Cuentas, de dicho plan ya se hizo entrega copia a señores auditores.

Literal b): En realidad, se contó con el apoyo de la maquinaria municipal para dar un mantenimiento rápido durante los días de las fuertes lluvias debido a que las calles estaban intransitables, los que quedo debidamente evidenciado en el informe presentado por el personal de la maquinaria municipal, donde ellos dieron mantenimiento de manera oportuna a los caminos vecinales para que no quedaran las comunidad incomunicadas; que si bien es cierto en la calle que conduce a Caserío Los Horcones, Las Negritas, San Tiburcio, El Tamarindo todos del cantón El Jute, existían unos tramos con empedrados los cuales se encontraban en completo mal estado, tanto así que los vehículos se les hacía difícil su tránsito por el sector, ya que los tramos empedrados se encontraban socavados por la erosión de la escorrentia de agua lluvias en un 70%, además la calle que conduce a la comunidad Las Negritas debido a la pendiente que tiene estaba todo ese sector intransitable, así mismo la entrada a la calle que conduce a Caserío Potreríos, Sabana Larga y la calle a caserío La Estancia un sector donde se volvía intransitable la calle por mucho lodo, donde viven muchas familias que bajan de sus comunidades a la ciudad de Texistepeque y algunas veces la ciudad de Santa Ana, a comprar su canasta básica, y a comercializar productos derivados de la agricultura, que es la actividad que les genera un pequeño ingreso para su subsistencia.

Literal c): Dentro de los lineamientos recibidos por parte de la Corte de Cuentas como también del texto del DECRETO LEGISLATIVO #650 no hace mención en ninguna de sus partes que estos procesos de ejecución podían realizarse bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, sino que se aplicó la normativa legal establecida en la LACAP Y RELACAP, procesos administrativos que ustedes son conocedores que llevan



un par de meses realizarlos, por ello fue que se trabajó inicialmente con la municipalidad para que mejorara las condiciones de las vías de los CUATRO PROYECTOS que ustedes mencionan; Por esa razón fue imposible ejecutarlas de manera inmediata, ya que se debía realizar un debido proceso legal que conlleva unos meses.

Que la ejecución de los 4 proyectos que se describen: 1) REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LAS NEGRITAS CANTON EL JUTE, 2) REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CUATRO TRAMOS DE CALLE QUE DEL CASERIO GUARNECIA CONDUCE A CASERIO LAS NEGRITAS, EL TAMARINDO, LAS BRISAS, LOS HORCONES Y SAN TIBURCIO, TODOS DEL CANTON EL JUTE, 3) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A CASERIO LA ESTANCIA CANTON SAN MIGUEL Y 4) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE A LOS CASERIO POTRERIOS Y SABANA LARGA DEL CANTON SAN MIGUEL, ha sido de un gran beneficio para los habitantes de las comunidades, considerando el mal estado en que se encontraban agudizado aún más a causa de la Tormenta Tropical Amanda, ahora en día pueden entrar más fácilmente vehículos para que puedan comercializar sus productos básicos, siendo caminos donde habitan varias familias que en su mayoría se dedican al rubro de la agricultura. Lo cual, indudablemente constituye una mejora significativa en la calidad de vida de los habitantes de cada uno de esos lugares, a quienes no se les podía dejar abandonados ante la precaria situación agravada por los acontecimientos naturales a los que se ha hecho referencia.

Por ello, estamos 100% seguros que no hemos violentado el Art. 4 del DESTINO del decreto legislativo #608 publicado en el diario oficial #63 tomo #426 de fecha 26 de marzo de 2020, que establece que DESTINO: FINANCIAR EL FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACION ECONOMICA DEL PAIS, POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19; porque los cuatro proyectos objeto de este hallazgo, cumplieron el destino de los fondos, ya que con su ejecución se les subsano la emergencia a más de 400 familias de manera directa habitantes de esos sectores y se les fortaleció su situación económica, permitiéndoles comercializar sus cosechas o trasladarlas a su hogar.

Por lo que, no es verdad que hemos violentado lo dispuesto en el art. 31 del Código Municipal en su numeral 4, el cual establece que: La administración municipal debe realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, como también somos garantes que hemos cumplido con lo establecido en el Art. 5 literal a) de Ley de Ética Gubernamental. Puesto que, en la ejecución de los CUATRO proyectos, hemos sido cuidadosos en garantizar la transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, al dirigir con suma delicadeza y dentro de los márgenes permitidos por la Ley cada uno de los proyectos en mención.

Para ello, como evidencia anexamos en fotocopia dictamen final otorgado por el Ministerio de Hacienda, sobre la ejecución y manejo de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos # 650 y 728, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SOLO DETECTARON



UN HALLAZGO, POR UN MONTO DE \$900.00, FONDOS LOS CUALES YA FUERON REEMBOLSADOS A LA CUENTA FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19, D.L. 728, anexamos fotocopia de ello.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario del literal a), la administración nos confirma que los estragos o afectaciones ocasionadas por las tormentas Amanda y Cristóbal, en el municipio de Texistepeque, no fueron severas, hecho confirmado también por el delegado de la Dirección Nacional de Protección Civil de la municipalidad de Texistepeque, manifestándonos que en las zonas donde se ejecutaron los 4 proyectos de infraestructura, financiados con los fondos del Decreto legislativo No. 650, no habían sufrido daños considerables, lo anterior demuestra que los efectos de las tormentas Amanda y Cristóbal, no generaron daños a la infraestructura vial del municipio, que ameritara la construcción de una obra de infraestructura permanente. Cabe señalar, que los lineamientos emitidos por la Corte de Cuenta de Republica para la liquidación de fondos FODES para atender la emergencia de la COVID-19, aplicaban al uso del FODES de los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, por lo tanto, dichos lineamientos no eran aplicables al uso de los fondos del decreto legislativo 650.

Con respecto al comentario del literal b), la administración manifiesta que realizaron mantenimientos preventivos, con la maquinaria propiedad de la municipalidad, a la red vial afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal, con la finalidad de dar respuesta a los daños causados por las lluvias a la infraestructura vial del municipio y poder así volverlas transitables, comentario que confirma que la municipalidad ejecutó acciones relativas a la atención de la emergencia por las tormentas (Amanda y Cristóbal), en el momento en que ocurrieron las emergencias, por lo anterior, los 4 proyectos de infraestructura vial, ejecutados por la municipalidad con fondos del decreto legislativo 650, no surgieron por efectos de los estragos ocasionados por las tormentas, ya que la municipalidad intervino con maquinaria municipal, las arterias en mal estado, así también, en el presupuesto municipal del año 2020 tenían programado ejecutar obras de infraestructura vial en los cantones El Jute y San Miguel, con el FODES 75%.

Con respecto al comentario del literal c), cabe señalar que los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica para liquidación del FODES para COVID-19, estaban relacionados al uso de los fondos provenientes de las asignaciones del FODES 75%, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2020, en atención a la emergencia sanitaria por COVID-19, por lo tanto, no eran aplicables al uso de los fondos del decreto legislativo 650, en lo relacionado a los procesos de adquisiciones y contrataciones enmarcados en la LACAP y RELACAP, no cabe duda que todo proceso de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, debe aplicarse la LACAP y su Reglamento, por tal razón, no se están cuestionando los procesos de contratación de los cuatro proyectos señalados en la condición, lo que se observa es que estos fueron ejecutados



con fondos del decreto legislativo 650, sin haberse originado a raíz de la alerta roja por la tormenta Amanda, por las razones manifestadas en los párrafos anteriores.

Con respecto al párrafo cuarto, de los comentarios de la administración, en donde manifiestan lo siguiente: "estos cuatro proyectos han traído un gran beneficio a las comunidades, considerando el mal estado en que se encontraban las calles, agudizado aún más a causa de la Tormenta Tropical Amanda"; nos confirman que en las zonas donde se ejecutaron los proyectos, las calles se encontraban en mal estado, antes que se originara la alerta roja por la tormenta Amanda, por lo tanto, no se justifica el uso de los fondos del decreto legislativo 650 en la ejecución de los 4 proyectos de infraestructura antes señalados.

Con respecto a los párrafos quinto y sexto, de los comentarios de la administración, en donde manifiestan que no han violentado los cuerpos normativos siguientes: el artículo 4 del decreto legislativo 608, el numeral 4 del artículo 31 del código municipal y el literal a) del artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, somos del criterio que ante los planteamientos señalados en los párrafos anteriores, queda demostrado que la administración municipal no evidenció los daños generados por la tormenta Amanda a la infraestructura vial del municipio de Texistepeque, que justificara la utilización de los fondos del decreto legislativo 608 para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial cuestionados, ya que dichos fondos tenían como propósito la atención de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda. Por lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del borrador de informe, manifestamos:

Con respecto a los comentarios de los literales a), b) y c), es importante aclarar que la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, designa a su personal técnico para apoyar a las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual tiene dentro de sus funciones el hacer evaluación de daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente; por consiguiente, el personal técnico de la Dirección General asignado a la municipalidad, tuvo conocimiento de las afectaciones generadas en el municipio, a causa de la Alerta Roja por la Tormenta Amanda, posteriormente verificamos el informe de daños preparado por el Alcalde Municipal, el cual menciona que todas las calles fueron intervenidas por la maquinaria municipal, con el fin de volverlas transitables y por reestablecer la conectividad vial, por lo que nos confirman que efectivamente le dieron solución a los daños ocasionados por las lluvias a la red vial del municipio, no siendo necesario ejecutar un proyecto de infraestructura, ya que las calles fueron habilitadas, cabe señalar, que los lineamientos emitidos por la Corte de Cuenta de República para la liquidación de fondos FODES para atender la emergencia de la COVID-19, aplicaban al uso del FODES de los meses de febrero y marzo de 2020, de conformidad al decreto legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, por lo tanto, dichos lineamientos no eran aplicables al uso de los fondos del Decreto Legislativo No. 650.



Con respecto a los comentarios del párrafo cuarto, quinto y sexto; nos manifiestan que los 4 proyectos viales ejecutados, posterior a la Alerta Roja por la Tormenta Amanda, ya se encontraban en mal estado esos tramos de calles, antes de la emergencia por las lluvias, evidenciándose que las afectaciones por la lluvias en el municipio de Texistepeque no fueron severas, así como nos manifestó el personal técnico de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, destacado en la Municipalidad de Texistepeque, por consiguiente los cuatro proyectos viales ejecutados con fondos del Decreto Legislativo No. 650 no corresponden a proyectos derivados por la alerta roja por la Tormenta Amanda.

Es importante aclarar que desconocemos los procesos ejecutados por los auditores asignados por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de verificar el uso y manejo de los fondos de los Decretos Legislativos 650 y 728, por lo que no tenemos conocimiento del trabajo realizado y de los resultados obtenidos; además las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República son independientes y se realizan en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental. Por lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

2. USO INDEBIDO DE FONDOS PARA ATENDER EMERGENCIA POR COVID-19.

Comprobamos que la Municipalidad dio un uso diferente a los fondos para atender la emergencia por la Pandemia COVID-19, ya que realizó transferencia de fondo de la cuenta corriente No. [REDACTED] Programa de Compra de Paquete Alimenticios para Familias del Municipio de Texistepeque, proveniente del Decreto Legislativo No. 728 para atender emergencia por la Pandemia COVID-19, a la cuenta corriente No. [REDACTED] Fondo FODES 75%, por la cantidad de \$12,986.27, para cancelar deuda por servicio de energía eléctrica a AES CLESA.

El Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, establece:

Artículo 1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto."

Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

Artículo 11, párrafo segundo: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente



decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.”

El Decreto Legislativo No. 687, de fecha 9 de julio de 2020, establece:

Artículo 3: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.”

El Decreto Legislativo No. 728, de fecha 9 de septiembre de 2020, establece:

Artículo 2: “Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”.

El Libro de Actas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, de la municipalidad de Texistepeque, establece:

Acuerdo 2, del Acta 5, del 18 de febrero de 2021: “1. Cancelar a AES CLESA, la deuda por los servicios de energía eléctrica así: publica y privado correspondiente al periodo de vencimiento según detalle: 1) al 27 de enero 2021 y 2) al 23 de febrero 2021, tanto de alumbrado público como privado, sumando dicha deuda la cantidad de \$12,986.27. 2. Autorizar a la señora Tesorera Municipal de esta Alcaldía Municipal, para que traslade del fondo proveniente del D.L. No. 728, cuenta corriente No. [REDACTED], Programa de Compra de Paquete Alimenticios para Familias del Municipio de Texistepeque, la cantidad de \$12,986.27. Fondos los cuales deberán ser trasladados a la cuenta corriente No. [REDACTED] Fondo FODES 75%. Así mismo se le gira instrucciones a la Señora Tesorera Municipal de esta Alcaldía [REDACTED], para que al recibir los fondos FODES correspondientes al año 2020, debe reintegrar de inmediato estos fondos a la cuenta madre: “Fondo Decreto Legislativo No.



728/GOES/EMERGENCIA/2020", de los fondos provenientes del D.L. 728, cuenta N° [REDACTED]."

La Ley de Ética Gubernamental, establece:

Artículo 5, literal a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (excepto el 2°, 4°, 5° y 6° Regidores Propietarios) autorizó cancelar deuda por servicio de energía eléctrica, con fondos para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, los cuales no estaban destinados para financiar gastos de funcionamiento.

En consecuencia, los fondos para la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, tuvieron un uso distinto a lo autorizado, por la cantidad de \$12,986.27.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

Que es verdad que el destino de los fondos provenientes del D.L. No. 728, es para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la Republica, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país, pero esta municipalidad debido a que: 1) Se recibió nota girada por AES CLESA, por medio de la cual se nos notificó la desconexión del servicio de energía eléctrica pública y privada, 2) No contar con los fondos FODES con los cuales se cubren normalmente estos servicios básicos y 3) La baja recaudación de las tasas municipales por efectos de la pandemia del COVID-19; nos vimos casi obligados a trasladar al fondo FODES 75% (8%), para cancelar dichos servicios de energía eléctrica del fondo proveniente del D.L. No. 728, para cubrir 2 meses de servicio prestado que habíamos caído en mora, con el fin que no nos cortaran sobre todo los servicios de alumbrado público, porque esos servicios son básicos para nuestra ciudadanía Texiana y así mismo estamos ayudando con ello a la prevención de la delincuencia, por ello en el Acuerdo No. 5 de fecha 18 de febrero del corriente año, se dejó establecido que al venir los fondos provenientes del FODES se realizaría el traslado correspondiente, fondos los cuales ustedes saben que ya no fueron recibidos por las municipalidades de manera normal, sino fue mediante el D.L No.8 de fecha 5 de mayo del corriente, los cuales fueron denominados Fondos FODES/LIBRE DISPONIBILIDAD, de los cuales fueron devueltos los fondos trasladados a la cuenta FODES para cancelar los servicios de energía eléctrica.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:



No obstante que el destino de los fondos provenientes del D.L. #728, era para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país, pero también es verdad que las municipalidades no recibían el fondo FODES, que también es verdad que la empresa de AES CLESA, no permite caer en mora por más de dos meses, e inician de inmediato acciones de desconexión, tanto así que se hicieron presente los señores de AES CLESA a efectuar desconexión de los servicios prestados a esta municipalidad, tanto privada como pública en parque municipal y otros sectores, y al no contar con fondos FODES del 25%, que era con los fondos que normalmente se cubrían estos pagos por servicios básicos, como también a la baja recaudación de las tasas e impuestos municipales por efectos de la PANDEMIA COVID-19, nos vimos casi obligados a trasladar al fondo FODES 75% (8%), para cancelar dichos servicios de energía eléctrica del fondo proveniente del D.L. #728, para cubrir 2 meses de servicios de energía eléctrica prestados y por los que nos encontrábamos en mora, con el fin que no nos desconectarán los servicios, ya que tanto el alumbrado público como el privado en la Alcaldía son básicos para nuestra ciudadanía Texiana. Por ello, en el acuerdo municipal número 5 de fecha 18 de febrero del año 2021, se dejó claro que al recibir los fondos provenientes del FODES se realizaría la devolución de los fondos, fondos los cuales ustedes saben que ya no fueron recibidos por las municipalidades de manera normal de acuerdo a la ley FODES que estaba vigente, sino fue mediante el DECRETO LEGISLATIVO #8 de fecha 5 de mayo del 2021, los cuales fueron denominados FONDOS FODES/LIBRE DISPONIBILIDAD, fondos los cuales fueron reintegrados de nuevo a la cuenta madre del D.L. #728, tal y como se había dejado en el acuerdo municipal, PARA ELLO ANEXAMOS COPIA DEL CONTROL DE LIBRO BANCO DE TESORERIA Y ESTADO DE CUENTA DEL BANCO DE LA CUENTA # [REDACTED], FONDO D. L. 728/GOES/EMERGENCIA 2020. COMO PRUEBA QUE SE REINTEGRO EN SU TOTALIDAD LOS FONDOS. Además, como evidencia anexamos en fotocopia dictamen final otorgado por el Ministerio de Hacienda, sobre la ejecución y manejo de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 728, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SOLO DETECTARON UN HALLAZGO, POR UN MONTO DE \$900.00, FONDOS LOS CUALES YA FUERON REEMBOLSADOS A LA CUENTA FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19, D.L. 728, anexamos fotocopia de ello.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario vertido por el Concejo Municipal, nos confirman la observación, ya que nos manifestaron que mediante Acta No. 5, Acuerdo No. 2 de fecha 18 de febrero de 2021, acordaron erogar la cantidad de \$12,986.27 para sufragar gastos de deuda de servicio de energía eléctrica, financiados con fondos destinados a la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, en donde dichos fondos no estaban destinados a financiar gastos de funcionamiento. Por lo antes expuesto la observación se mantiene. En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del borrador de informe, manifestamos:



Nos confirman que utilizaron la cantidad de \$12,986.27, de los fondos destinados a la atención a la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país, por efecto de la pandemia a causa del COVID-19, provenientes del Decreto Legislativo No. 728 para atender emergencia por la Pandemia COVID-19; para sufragar gastos de funcionamiento, en lo relacionado al pago de servicio de energía eléctrica, teniendo conocimiento que dichos fondos no estaban destinados a financiar gastos de funcionamiento. Además, comentamos que insistimos en el hecho de que el cuestionamiento va enfocado en el uso diferente de los fondos y no en la naturaleza de tales erogaciones. Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

3. INADECUADA UTILIZACIÓN DE FONDOS DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR PANDEMIA COVID-19 Y FONDOS FODES.

Comprobamos que no se realizó una gestión eficiente y económica en la utilización de \$34,944.63, de fondos de la Emergencia por la Pandemia del COVID-19 por \$16,869.63 y FODES 75% por \$18,075.00, en concepto de pago de formulación de carpetas técnicas de adquisiciones de bienes y programas, que de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio a adquirir no era necesario contratar servicios de formulación, ya que en el contenido de las carpetas técnicas no se demuestra aporte técnico especializado. Según detalle:

N°	Descripción	Formulador	Monto	Fecha	Cuenta Bancaria y/o tipo de fondo
1	Compra de Paquetes Alimenticios para Familias Afectadas por COVID-19 Acta 19 Acuerdo 10 150620	[REDACTED]	\$5,950.00	01-07-20	Fondo D.L. 650, GOES EMERGENCIA, N° [REDACTED]
2	Compra de Implementos para la Prevención del COVID-19, para Funcionarios, Empleados Municipales y Habitantes del Municipio de Texistepeque Acta 19 Acuerdo 10 150620	[REDACTED]	\$2,500.00	01-07-20	Fondo D.L. 650, GOES EMERGENCIA, N° [REDACTED]
3	Programa de Compra de Kits de Prevención para el COVID-19 para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque Acta 35 Acuerdo 14 121120	[REDACTED]	\$2,424.63	14-12-20	Programa compra de kits de prevención para el COVID-19, N° [REDACTED]
4	Programa de Compra de Paquetes Alimenticios para familias afectadas por el COVID-19 del Municipio de Texistepeque Acta 35 Acuerdo 13 121120	[REDACTED]	\$5,995.00	14-12-20	Programa compra de paquetes alimenticios para familias afectadas por el COVID-19, N° [REDACTED]
5	Plan de Desarrollo de Prevención a la Delincuencia en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana para el año 2020	[REDACTED]	\$4,000.00	31-01-20	FODES 75%
6	Adquisición de Camión para apoyo a la maquinaria municipal existente y tareas de traslado de materiales de construcción o bienes municipales	[REDACTED]	\$1,575.00	06-07-20	FODES 75%
7	Plan de Desarrollo de Prevención a la Delincuencia en el Municipio de Texistepeque, para el año 2021	[REDACTED]	\$4,000.00	21-12-20	FODES 75%



Nº	Descripción	Formulador	Monto	Fecha	Cuenta Bancaria y/o tipo de fondo
8	Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque para el año 2021	E	\$5,500.00	21-12-20	D.L.#8/120-FODES/LIBRE DISPONIBILIDAD
9	Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Texistepeque para el año 2021.	E	\$3,000.00	21-12-20	D.L.#8/120-FODES/LIBRE DISPONIBILIDAD
Total			\$34,944.63		

*El Representante Legal de [REDACTED], es el Ingeniero Civil, [REDACTED].

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 41: "Actos Preparatorios: Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir, así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.
- Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita.
- Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública.
- Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 20: "Elaboración de instrumentos de contratación: Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.



Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12, párrafo cuarto: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”.

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establece:

Numeral 27: “Tipo de Proyectos: I. Edificaciones, Urbanizaciones, Parques y Complejos Deportivos, II. Infraestructura Vial y Sub especialidades e Infraestructura Marítima, III. Infraestructura Hidráulica y Sub Especialidades y IV. Infraestructura Eléctrica.”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (excepto el 4º Regidor Propietario para las carpetas técnicas numerales 1-2):

- a) Autorizó a la Jefa de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020, a que realizara el proceso de contratación de la formulación de las carpetas técnicas de los proyectos sociales, sin antes constatar que dichos proyectos solamente necesitaban de la identificación de características y especificaciones de bienes y servicios a adquirir, no siendo necesaria la contratación de un especialista para poderlos identificar.
- b) Autorizó a la Jefa de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020 a que realizara el proceso de contratación de la formulación de la carpeta técnica del proyecto Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque para el año 2021, sin antes verificar en los archivos institucionales si existía un estudio o proyecto similar, para poder retomarlo y evitar así la contratación de un estudio similar.



En consecuencia, se disminuyeron los fondos destinados a atender la emergencia por COVID-19 por \$16,869.63 y FODES 75% por \$18,075.00, totalizando \$34,944.63.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

En el caso que nos ocupa, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal en sus numerales 4 y 5, los cuales establecen que: La administración municipal debe realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, queremos dejar en claro que como municipalidad siempre hemos sido garantes del más fiel cumplimiento de la disposición legal antes relacionada, por lo cual expresamos con franqueza, que jamás hemos violentado el contenido de la norma antes aludida.

Debe de tomarse en consideración que estas carpetas técnicas si contienen: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena realización de los proyectos y/o programas y tomando en consideración la base legal del Reglamento de la ley FODES el cual dice literalmente "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".

Es de hacer resaltar que con la formulación de estas carpetas y/o perfiles, se ha logrado optimizar los recursos económicos del FODES/ y fondos provenientes de los decretos legislativos #650 Y 728, los cuales nos han permitido realizar proyectos y/o programas con enfoque de dinamizar la economía de la Municipalidad, fortaleciendo la pequeña y micro empresa local con algunos de ellos.

También considerando que dentro del art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inc. Tercero establece que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos contenidas en las guías, proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la Republica, ante ello ustedes como Corte de Cuentas saben que el FISDL, no proporciona estas normas técnicas de elaboración de proyectos, tanto es así que esta institución ya no existe a la fecha, por ello no existe un lineamiento claro a seguir para la formulación de proyectos y/o programas, por ello los profesionales formulan bajo su propia convicción y profesionalismo técnico.

Sumado a ello nosotros agradecemos las consideraciones especiales de vuestra parte, en el sentido de expresar que estas carpetas o perfiles pudieron ser formuladas quizá por



personal de esta Alcaldía, sin embargo la formulación de ellas requiere de conocimientos técnicos propios en la materia a nuestro entender, también recordarles que las carpetas y/o perfiles formuladas en el año 2020, eran necesarias y urgentes y debido a la pandemia; de todos es sabido que hubieron varios meses que se trabajaba en línea y de manera presencial solo eran unos pocos empleados de diferentes unidades que tuvieron que estar presentes para atender el objetivo de nosotros de ayudar en el combate de la pandemia y fortalecer la economía Texiana.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

Tal y como lo establece el Art. 12 Inc. 2do. del Reglamento de la Ley FODES, el cual establece que del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión para los efectos del presente Reglamento los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicaciones de carteles y de licitaciones públicas y privadas; por lo que inclusive este mismo artículo contemplaba pagos diferentes a carpetas técnicas que son necesarias para la ejecución de los programas, así también la guía para la formulación de carpetas técnicas proporcionada por el FISDL, contempla únicamente guía para proyectos de infraestructura, no así para programas sociales, sin embargo el hecho que dicha guía no contemple los criterios para la formulación de carpetas técnicas para programas sociales no implica que no se deban realizar carpetas y pagarse dicha realización para programas sociales, ya que el contar con una carpeta técnica para los programas garantiza el éxito en la ejecución de los mismo, como permite realizar una buena administración de los fondos a utilizar, esta situación no se presenta únicamente en las municipalidades sino también a nivel del gobierno central que ejecuta una gran cantidad de programas sociales, para los cuales ha requerido profesionales para realizar pre inversión, lo que significa que han cancelado formulaciones de carpetas técnicas para programas sociales.

Y no existiendo base legal que prohíba tanto la elaboración como el pago de las carpetas técnicas para los programas sociales, y teniendo en cuenta que el Art. 86 inc. final de la Constitución de la República, establece que; los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las expresamente les da ley, y siendo que no hay una ley que expresamente prohíba la formulación de carpetas para la ejecución de proyectos sociales este concejo municipal no ha emitido ningún acuerdo a dicho principio.

Cabe mencionar que en el resultado preliminar de fecha 13 de septiembre 2021, solo fuimos notificados de 8 formulaciones de carpetas técnicas, y ahora en el borrador de informe somos notificados de 9, lo cual no genera certeza jurídica.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, manifestamos, efectivamente el párrafo segundo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, establece: Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión.



Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada., así mismo, el párrafo tercero del mismo cuerpo legal, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República"; por lo antes expuesto, la normativa antes citada deja claro que efectivamente se pueden contratar la elaboración de carpetas técnicas de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL, dichas guías si han sido proporcionadas por el FISDL; estando vigentes a esta fecha las aprobadas por el Consejo de Administración, sesión No. 753/13 de fecha 7 de marzo de 2013; dejamos evidenciado que las carpetas técnicas se formulan en base a la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL, dichas guías establecen en el numeral 27 los tipos de proyectos a formular, siendo los siguientes: I. Edificaciones, Urbanizaciones, Parques y Complejos Deportivos, II. Infraestructura Vial y Sub especialidades e Infraestructura Marítima, III. Infraestructura Hidráulica y Sub Especialidades y IV. Infraestructura Eléctrica.

Por lo anterior, queda demostrado que las carpetas técnicas se elaboran para los proyectos que conllevan la construcción de una obra de infraestructura física, no así para proyectos de naturaleza social, en este caso, las carpetas técnicas contratadas por la municipalidad fueron elaboradas para proyectos sociales, en donde su objetivo principal es la entrega de bienes, adquiridos por la municipalidad, para beneficiar a un sector de la población, lo que conllevaba a establecer las características o especificaciones de los bienes a adquirir, lo cual debió haberlo establecido la unidad solicitante; según el literal b) del Artículo 20 Bis. de la LACAP, el cual establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación..."; por lo anterior, no era necesario contratar a un profesional en la rama de la ingeniería y arquitectura para determinar las características de los bienes a adquirir, ya que dichos profesionales son especialistas en el estudio y asistencia en la redacción de proyectos de obras de infraestructura, no así para establecer características de bienes relacionados a productos de la canasta básica, alcohol gel, mascarillas, uniformes e implementos deportivos, vehículos de transporte y servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que en este caso, no requerían de un conocimiento técnico especializado para determinar los bienes y servicios a contratar.

Así también, en el caso del proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque para el año 2021", la municipalidad contrató para el año 2020 la



formulación de la carpeta técnica que denominó: "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Texistepeque para el año 2020", la cual contiene información similar al proyecto del año 2021, razón por la cual debieron haber retomado dicho estudio y adaptarlo al proyecto a ejecutar en el año 2021, por lo tanto no debieron contratar otro estudio similar, según lo normado en el Artículo 17 del Reglamento de la LACAP, el cual establece: "Verificación de archivos de estudios y proyectos: Las instituciones que requieran realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos o en los de otras instituciones, si existen estudios o proyectos similares sobre la materia de que se trate. Para tales efectos, se verificará también en el Registro correspondiente. En el supuesto que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Institución, no procederá la contratación de ese estudio, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para la adecuación, actualización o complemento del estudio." Por lo antes expuesto, la condición persiste.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del borrador de informe, manifestamos:

Con respecto a los comentarios de los párrafos primero y segundo, es importante señalar que el inciso segundo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que la municipalidad podrá utilizar hasta el 5% del FODES 75% para elaborar carpetas técnicas y en el párrafo tercero, establece que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL, por consiguiente, en el caso de proyectos que no desarrollan una infraestructura física, no es aplicable las normas técnicas de elaboración de proyectos, por lo que la observación se enfoca en el sentido que las carpetas técnicas elaboradas para los proyectos sociales, la municipalidad no debió contratar para su elaboración a profesionales del área de la ingeniería y arquitectura, ya que no requerían de un aporte técnico especializado, sabiendo que dichos profesionales no iban a implementar las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL, ya que no eran aplicables, así como lo manifiesta en los comentarios el Concejo Municipal, por lo tanto, la Municipalidad realizó una erogación de fondos, en donde el aporte técnico no existió, por consiguiente pudo haber contratado la elaboración de dichos estudios a un precio menor y/o con personal de la Municipalidad, sabiendo que la exigencia en ese tipo de estudio no requería de un aporte técnico especializado.

Con respecto al comentario sobre la incorporación de una formulación en la condición, posterior a la comunicación preliminar, es importante aclarar que la auditoría se encuentra en la fase de informe y en esta etapa del proceso los resultados pueden ser modificados siempre y cuando no cambie el sentido de la deficiencia comunicada, ya que todavía se consideran como resultados preliminares, por lo tanto, la observación puede ser sujeta a cambios en su contenido. Por lo antes expuesto la observación se mantiene.



4. PROGRAMA QUE NO FOMENTÓ LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Comprobamos que la municipalidad canceló el monto de \$95,259.90, con fondos provenientes del Decreto Legislativo 608, en la ejecución del Programa: "Entrega de Pollos de Engorde y Concentrado para Pollos para Familias del Municipio de Texistepeque", (el cual consistió en la entrega de 6,000 paquetes que incluían 10 pollitos de engorde recién nacidos más 25 libras de concentrado), en donde no se cumplió con el objetivo de fomentar la recuperación y reconstrucción de la economía local, por efectos de la pandemia a causa del Covid-19, identificándose que el programa les generó a los beneficiarios más costos que beneficios, ya que tenían que cumplir con requisitos técnicos que aseguraran que las aves se desarrollarían en el tiempo adecuado y con un bajo índice de mortalidad, tales como infraestructura adecuada (galeras ventiladas, fuente de calor, comederos y bebederos), y el suministro de alimentación, vacunas y vitaminas en todo el ciclo de vida de las aves, las cuales no fueron incluidos en el diseño, por lo tanto los beneficiarios tuvieron que costearlos.

El Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, establece:

Artículo 1: Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Artículo 11, párrafo segundo: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia. y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y proceso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.



Las Especificaciones Técnicas de la Carpeta Técnica del Programa de entrega de Pollos de Engorde y concentrado para pollos, para familias del Municipio de Texistepeque (Aprobada según Acta No. 37 Acuerdo No. 6 de fecha 7 de diciembre de 2020), establece:

Apartado V. Alojamiento: Las galeras debe ser de preferencia bien ventiladas y orientadas de tal manera que los vientos no les azote. Colocar de 9 a 12 pollos por metro cuadrado.

Los pollitos son incapaces de regular su propia temperatura corporal hasta que alcanzan aproximadamente 12-14 días de edad, por lo que requieren una temperatura ambiental óptima. La temperatura y humedad relativa se deben estabilizar al menos 24 horas antes de recibir el ave, se recomienda utilizar una fuente de calor (foco/campana /pantalla/radiantes) que mantengan los siguientes valores:

- Temperatura del aire: 30°C (medida a la altura del pollito, en el área de comederos y bebederos).
- Temperatura de la cama: 28-30°C.
- Humedad relativa: 60-70%.
- Durante los primeros 7 días, proporcionar 23 horas de luz con intensidad de 30-40 lux, con el fin de ayudar a las aves a adaptarse al ambiente y proveer el consumo de alimento y agua.
- La primera semana debe usar un comedero tipo bandeja y posteriormente use comederos formales.
- Usar bebederos plásticos de un galón de capacidad para pollitos tiernos y luego usar bebederos formales.
- La camada debe ser un material que absorba mucha humedad, no se apelmace y que el material no sea tóxico; uno de los mejores materiales es la granza de arroz.
- Estos parámetros se deben supervisar con regularidad para asegurar un ambiente uniforme en toda el área de cría."

Apartado VII. Alimentación: "Dejar que los pollitos se aclimaten durante 1 o 2 horas, con acceso al pienso y al agua. Después de 1 o 2 horas, revisar el pienso, el agua, la temperatura, la humedad, haciendo los ajustes necesarios.

No seguir utilizando los comederos para pollitos después de la primera semana; hay que tener cuidado de cambiar el equipo gradualmente, lo que significa que antes de retirar el equipo de pollitos tiernos debemos de estar seguros que saben usar el siguiente equipo. Los pollos de engorde rinden bien con un programa normal de alimentación de cuatros semanas de alimento iniciación engorde, seguido de alimento finalizador engorde, hasta llevarlos a pesos de mercado, generalmente esto sucede entre cinco y seis semanas. El alimento iniciación engorde debe contener 21% de proteína y el finalizador 18% y además contar con todos los demás nutrientes que el pollo necesita en cada etapa.

BROMATOLOGÍA	
Humedad máxima	12%
Proteína mínima	21%



Fibra máxima	4%
Grasa máxima	8%
Calcio mínimo	1%
Fósforo mínimo	0.50%
Ceniza máxima	9%

El saco a entregar con alimento micro-pellet con capacidad de 25lb, debe ser de polipropileno con dimensiones de 20X16 pulgadas, considerando que la durabilidad de este concentrado después de su fabricación es de 45 días.

Forma de pago: El pago se hará según el plan de oferta.

Forma de entrega: se entregara un saco con 25lb a cada familia y la entrega será coordinada según lo estipule la Alcaldía Municipal de Texistepeque".

Apartado VIII. Iluminación: "Los mejores resultados se han obtenido con 22 a 23 horas de luz (natural + artificial); si se tiene esta facilidad es recomendable hacerlo; sin embargo, durante los 7 primeros días se debe usar 24 horas luz. Es importante someter a los pollos a la oscuridad total por una o dos horas cada noche para reducir el riesgo de pánico si las luces se apagan de repente a causa de una falta de electricidad. Para aprovechar el cambio gradual de día a noche, el principio del período de oscuridad debe coincidir con la puesta de sol."

Apartado X. Enfermedades y su prevención: "La limpieza y desinfección son factores vitales en la prevención de las enfermedades son mínimos. A la limpieza y desinfección debe seguir un plan de vacunación que incluya 2 vacunaciones contra la enfermedad de New Castle, a los 8 y 23 días de edad y finalizar con un buen manejo que no permita humedades, visitas y que proporcione el espacio adecuado en equipo y densidad."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (excepto el 2º, 4º y 5º Regidores Propietarios) aprobaron el perfil técnico del programa de entrega de pollos de engorde y concentrado para los pollos, para familias del municipio de Texistepeque, sin considerar que las familias beneficiadas no contaban con las condiciones mínimas para ejecutar el programa.

En consecuencia, se canceló la cantidad de \$95,259.90 en un programa que no reactivó la economía de la población de Texistepeque.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

Conviene señalar que a nuestro criterio, estamos convencidos que este programa de entrega de pollos de engorde y concentrado para pollos para familias del municipio, si fomento la reactivación económica, en cumplimiento con el destino de estos fondos provenientes del Decreto Legislativo #728, que establece que es para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contrarrestar la crisis sanitaria



derivada del COVID-19, y la recuperación económica del país, que forma parte del financiamiento autorizado en el referido D.L. #608.

Que, si bien es cierto que algunas familias cuando las aves crecieron, algunos las utilizaron para su propio consumo, y como que no fortalece la economía el hecho que ellos las hayan consumido, si una familia consume un pollo el cual le puede alcanzar hasta para dos comidas se está evitando de gastar en otro alimento, comiendo de manera más sana porque han sido criados como aves indios, es decir que no tienen vacunas, se crían en el campo junto a otras aves que en su mayoría tienen las familias, aunque sea de escasos recursos económicos siempre están en el patio unas dos gallinitas, es decir que el beneficio fue directo para fortalecer la economía debilitada a causa de la pandemia COVID-19.

Por lo antes expuesto, debe de tomarse en cuenta que, definitivamente, el sustento de una familia de escasos recursos económicos, en los casos en que las aves hayan servido para el consumo y no para la comercialización, también constituye fortalecimiento en la economía de los hogares; con lo cual podemos afirmar que no es cierto que no se cumplió con el enfoque a la recuperación y reconstrucción de la economía de la población del municipio de Texistepeque.

Los señores auditores nos citan unas inconsistencias que fueron encontradas en las especificaciones técnicas de la carpeta, el caso es que la carpeta técnica fue elaborada por un agrónomo quienes conocen del rubro, sin embargo en la realidad las familias no solo texianas si no de cualquier parte de nuestro país, crían sus aves normalmente con maicillo y desperdicios de alimentos diarios, ni tampoco necesitan una galera especial para ello, algunas personas los dejan dormir bajo los árboles, eso es normal en las aves de corral, es de recalcar también que en su mayoría las familias ya poseen un lugar adecuado para la crianza de las aves de corral, por ello esos requerimientos no fueron trasladados en ningún momento a los beneficiados.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

Respecto de la observación antes relacionada, conviene señalar que a nuestro criterio, estamos convencidos que este programa de entrega de pollos de engorde y concentrado para pollos para familias del municipio, si fomento la reactivación económica, en cumplimiento con el destino de estos fondos provenientes del Decreto Legislativo #728, que establece que es para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República para contrarrestar la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación económica del país, que forma parte del financiamiento autorizado en el referido D.L. #608.

Que, si bien es cierto que algunas familias cuando las aves crecieron, algunos las utilizaron para su propio consumo, y como decir que no fortalece la economía el hecho que las familias las hayan consumido para su sustento, si una familia consume un pollo



el cual le puede alcanzar hasta para dos comidas se está evitando de gastar en otro alimento, permitiéndole comer de manera más sana por ser una carne blanca, también es de aclarar que si bien es cierto que muchas familias crían sus aves de corral con maicillo y desperdicios caseros, esto no significa que no les den en las primeras semanas de crecimiento concentrado, como también no es verdad que no era necesario la formulación de una carpeta técnica, solo por el simple hecho que no se les exigió que construyeran una galera especial, para su crianza, ya que ese dato estaba dentro de las especificaciones técnicas, pues de la carpeta técnica fue el único dato que no se cumplió en su totalidad ya que muchas familias ya contaban con un lugar idóneo para que las aves se resguardaran y otras familias cuando ya crecen un poco los acostumbran dormir en árboles cerca de la casa, por todo lo antes expresado estamos 100% seguros que el beneficio fue directo a la familia más necesitada para fortalecer la economía debilitada a causa de la pandemia COVID-19.

Además queremos mencionar que el Gobierno Central a través del FISDL, desarrolla programas en caminados a la entrega de POLLOS lo cual hace a través del programa denominado "EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO PES-EEP CON NOMBRE GRANJA DE POLLOS DE ENGORDE", desde esa perspectiva cabe señalar que el programa diseñado por esta municipalidad para la entrega pollos de engorde tiene grandes similitudes con el que desarrolla el gobierno, por lo cual en ambas líneas se desarrolla en completa legalidad, ya que el resultado es beneficiar directamente a las familias más desprotegidas logrando con ello tres objetivos: AYUDA ECONOMICA, ASISTENCIA ALIMENTARIA E IMPULSAR EL EMPRENDERURISMO DE LAS FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, lo cual está en amplia concordancia con los enfoques perseguido por el programa del gobierno central arriba señalados.

Además, como evidencia anexamos en fotocopia dictamen final otorgado por el Ministerio de Hacienda, sobre la ejecución y manejo de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos # 650 y 728, DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SOLO DETECTARON UN HALLAZGO, POR UN MONTO DE \$900.00, FONDOS LOS CUALES YA FUERON REEMBOLSADOS A LA CUENTA FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19, D.L. 728, anexamos fotocopia de ello.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario de los párrafos primero, segundo y tercero, manifestamos que el objetivo de dicho programa era incentivar la crianza de los pollos en los habitantes de Texistepeque, dándole un capital semilla, situación que posteriormente al término del programa los mismos habitantes se incentivarán a la producción de pollos de engorde, situación que no se cumplió, ya que después de engordados no hubo otra inversión y/o seguimiento de parte de la Municipalidad para su crianza, además la administración manifiesta que las familias crían a sus aves con maicillo o desperdicios diarios, que no necesitan una galera especial, que duermen bajo los árboles, entonces nos preguntamos, si sabían eso, para que pagaron a un profesional que les hiciera la carpeta técnica, y además gastaron \$41,940.00 en compra de 6,000 arrobas de concentrado, ya que



solamente les hubieran suministrado los pollos, por los argumentos anteriores la observación se mantiene.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del borrador de informe, manifestamos:

Con respecto a los comentarios de los párrafos primero, segundo y tercero, la administración municipal no presenta evidencia documental que compruebe que el proyecto reactivó la economía local; la cual se encontraba afectada económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19; a través de la crianza de pollos de engorde, además la formulación del proyecto se enmarcó en que cada uno de los beneficiarios debían criar 10 pollos de engorde de un día de nacidos, para posteriormente comercializarlos, lo que se cuestiona es que cada uno de los beneficiarios tuvo que invertir en una infraestructura adecuada para criar a los pollos, así también, tuvieron que adquirir alimento, vacunas y vitaminas para que los pollos lograran desarrollar en 5 semanas de vida y que estuvieran aptos para ser comercializados y/o consumidos, lo anterior, generó un costo para cada uno de los beneficiarios del proyecto, a sabiendas que estos no contaban con recursos económicos para invertir en ese momento, ya que los mismos se encontraban en situación de crisis económica por las afectaciones de la pandemia del COVID-19.

Es importante aclarar que desconocemos los procesos ejecutados por los auditores asignados por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de verificar el uso y manejo de los fondos de los Decretos Legislativos 650 y 728, por lo que no tenemos conocimiento del trabajo realizado y de los resultados obtenidos, además las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República son independientes y se realizan en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental. Por lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

5. PAGOS DE SERVICIOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$2,269.00, en concepto de servicios profesionales de asesoría legal y financiera, para conformar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de analizar el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED], en el proceso de contratación de: "Compra de Paquetes Alimenticios para Familias Afectadas por COVID-19", en donde se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) El informe presentado por la Comisión Especial de Alto Nivel, no demuestra que se haya realizado una evaluación profesional y técnica al recurso de revisión, ya que no se consideraron elementos adicionales a los establecidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas y no se verificó el cumplimiento de los documentos contractuales.
- b) La Municipalidad contaba con empleados permanentes que cumplieran con los perfiles profesionales requeridos para conformar la Comisión Especial de Alto Nivel.



Los pagos fueron cancelados según detalle:

Nombre	Concepto	Monto
[REDACTED]	Honorarios profesionales prestados en la Comisión Especial de Alto Nivel (Compra de Paquetes Alimenticios para Familias Afectadas por COVID-19, LP 03/2020)	\$ 800.00
[REDACTED]	Honorarios por Asesoría Legal Externa	\$ 1,469.00
Total		\$ 2,269.00

La Constitución de la Republica de El Salvador, establece:

Artículo 207: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Artículo 57: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La Ley de Ética Gubernamental, establece:

Artículo 5 literal a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal (excepto el 2ª, 4ª, 5ª, y 6ª Regidores Propietarios) nombró a la comisión especial de alto nivel y no evaluó el contenido del informe de recomendación emitido.



En consecuencia, se canceló la cantidad \$2,269.00 en servicios profesionales que no le generaron beneficio al municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

Ante esta circunstancia planteada por los señores auditores debemos hacer mención que: Tomando de base legal el Artículo 77 inciso Segundo de la LACAP, el cual dice literalmente: El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto, contra lo resuelto no habrá más recurso. Fue así como se nombró la Comisión de Alto Nivel, conformada de la manera siguiente [REDACTED], experto en el área legal, [REDACTED], experto en área financiera y [REDACTED], experto en el área contable, tal y como lo establece el artículo 77 de la LACAP, contratando de manera independiente al experto financiero [REDACTED] y al especialista jurídico al [REDACTED], todo ello con el objetivo de tener una recomendación de la Comisión Especial de manera independiente, bien fundamentada, aplicando todos los aspectos legales y financieros, ya que la empresa que interpuso el recurso solicitó inicialmente se le permitiera revisar todo el proceso del proyecto, solicitud que les fue concedida, habiéndose presentado ellos, con peritos idóneos, inicialmente a revisar toda la documentación por parte de la oferente [REDACTED].

Aunado a lo anterior, debe de aclararse que en lo que respecta a la Contratación de los Servicios Profesionales del [REDACTED], en su calidad de experto en el Área Legal, y haberse nombrado en su oportunidad como miembro de la Comisión de Alto Nivel, regulada en el Artículo 77 de la LACAP, no implica, que haya sido contratado única y exclusivamente para fungir como miembro de la referida Comisión; sino más bien, fue contratado para que prestara sus servicios profesionales en calidad de Asesor Legal Externo, durante todo el mes de septiembre del año dos mil veinte, oportunidad en la que, en efecto, entre otras actividades, se desempeñó como Miembro de la Comisión de Alto Nivel, a la que se ha hecho referencia, no obstante, también brindó sus servicios de asesoría en otros asuntos de carácter legal, durante el periodo de un mes para el cual fue contratado; y en esa calidad se realizaron las erogaciones respectivas, en concepto de pago de honorarios por los servicios profesionales prestados; por lo cual, no es cierto que se hayan realizado pagos por servicios, sin beneficios institucionales.

Por lo antes expuesto, con la más plena certeza sostenemos que somos garantes de la legalidad, y en tal virtud, de ningún modo hemos violentado el artículo 31 del Código Municipal en su numeral 4, el cual establece que: La administración municipal debe realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, de igual forma, podemos sostener con la más plena y absoluta certeza, que también hemos dado el más fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 literal a) de Ley de Ética.



Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

Ante esta circunstancia planteada por los señores auditores debemos hacer mención que: Tomando de base legal el Art. 77 inc. Segundo de la LACAP, el cual dice literalmente: "Art.77.- EL RECURSO SERÁ RESUELTO POR EL MISMO FUNCIONARIO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO, DICHO FUNCIONARIO RESOLVERÁ CON BASE A LA RECOMENDACIÓN QUE EMITA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA POR ÉL MISMO, PARA TAL EFECTO. CONTRA LO RESUELTO NO HABRÁ MÁS RECURSO." Fue así como se nombró la COMISION DE ALTO NIVEL conformada de la manera siguiente: [REDACTED], EXPERTO EN EL AREA LEGAL, [REDACTED], EXPERTO EN AREA FINANCIERA Y [REDACTED] EXPERTO EN AREA CONTABLE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART. 77 DE LA LACAP, contratando de manera independiente al experto financiero [REDACTED], y especialista jurídico al [REDACTED], todo ello con el objetivo de tener una recomendación de la Comisión Especial de manera independiente, bien fundamentada, aplicando todos los aspectos legales y financieros, ya que la empresa que interpuso el recurso solicito inicialmente se le permitiera revisar todo el proceso del proyecto, solicitud que les fue concedida, habiéndose presentado ellos, con peritos idóneos, inicialmente a revisar toda la documentación por parte de la oferente [REDACTED].

Aunado a lo anterior, debe de aclararse que en lo que respecta a la Contratación de los Servicios Profesionales del [REDACTED], en su calidad de experto en el Área Legal, y haberse nombrado en su oportunidad como miembro de la Comisión de Alto Nivel, regulada en el Artículo 77 de la LACAP, no implica, que haya sido contratado única y exclusivamente para fungir como miembro de la referida Comisión; sino más bien, fue contratado para que prestara sus servicios profesionales en calidad de Asesor Legal Externo, durante todo el mes de septiembre del año dos mil veinte, oportunidad en la que, en efecto, entre otras actividades, se desempeñó como Miembro de la Comisión de Alto Nivel, a la que se ha hecho referencia, no obstante, también brindó sus servicios de asesoría en otros asuntos de carácter legal, durante el periodo de un mes para el cual contratado; y, en esa calidad se realizaron las erogaciones respectivas, en concepto de pago de honorarios por los servicios profesionales prestados; por lo cual, no es cierto que se hayan realizado pagos por servicios, sin beneficios institucionales.

Por lo antes expuesto, con la más plena certeza sostenemos que somos garantes de la legalidad, y en tal virtud, de ningún modo hemos violentado el art. 31 del Código Municipal en su numeral 4, el cual establece que: La administración municipal debe realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, de igual forma, podemos sostener con la más plena y absoluta certeza, que también hemos dado el más fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 literal a) de Ley de Ética Gubernamental.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario del párrafo primero, la administración municipal nombró la comisión especial de alto nivel, con la finalidad de darle respuesta al recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED], para dicho nombramiento, decidieron contratar los servicios profesionales de dos expertos, uno en el área contable y el otro en el área legal, con la contratación de dichos profesionales, se esperaba que se emitiera una recomendación independiente y bien fundamentada, aplicando todos los aspectos legales y financieros aplicables. Por lo anterior, se identificó que la comisión especial de alto nivel, no dio respuesta a las observaciones planteadas en el recurso de revisión, interpuesto por la empresa [REDACTED], solamente se limitaron a verificar y validar el contenido del informe de recomendación emitido por la comisión evaluadora de ofertas, sin haber constatado que este cumplía con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación, ya que contenía deficiencias en lo relacionado al cumplimiento del contenido de la documentación legal, aspectos que no fueron examinados por la comisión especial de alto nivel, siendo dichas deficiencias las que originaron el recurso de revisión, por lo antes expuesto, queda evidenciado que la comisión especial de alto nivel no fundamentó su recomendación en cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos en los documentos contractuales.

Con respecto al comentario del párrafo segundo, nos manifiestan que el Asesor Legal Externo no solo brindó los servicios para pertenecer a la comisión especial de alto nivel, como experto en el área legal, sino que también en todo el mes de septiembre del año 2020 prestó los servicios de asesor legal externo, brindando asesoría en otros asuntos de carácter legal, por lo anterior, la administración municipal no presenta evidencia documental que demuestre a quienes les fueron practicadas las asesorías y los beneficios generados a la institución.

Con respecto al comentario del párrafo tercero, somos del criterio que la municipalidad debió haber practicado la austeridad en la selección de los miembros de la comisión especial de alto nivel, ya que antes de contratar los servicios profesionales de asesoría legal y contable, debió haber identificado dentro del personal permanente de la municipalidad si existían empleados que cumplieran los perfiles (grado académico) para poder pertenecer a la comisión, pudiéndose evitar la erogación, la cual pudo haber sido invertida en otras necesidades prioritarias en beneficio de los habitantes del municipio. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

En lo relacionado a los comentarios de los párrafos primero, segundo y tercero, es importante aclarar que la Municipalidad estaba en todo su derecho de contratar a los profesionales antes aludidos, con la finalidad de conformar la comisión de alto nivel, para el caso del [REDACTED], experto en el área legal, no nos demuestran con evidencia documental, cuáles fueron las otras funciones ejecutadas en el mes de



septiembre de 2020, ya que solamente manifiestan que realizó asesoría legal externa, pero no sabemos a quién y los resultados obtenidos, si bien es cierto que los dos profesionales estuvieron conformando la comisión de alto nivel, en lo relacionado al recurso de revisión interpuesto por la empresa [REDACTED], se esperaba que se emitiera una recomendación independiente y bien fundamentada, aplicando todos los aspectos legales y financieros aplicables. Por lo anterior, se identificó que la comisión especial de alto nivel, no dio respuesta a las observaciones planteadas en el recurso de revisión, interpuesto por la empresa [REDACTED], solamente se limitaron a verificar y validar el contenido del informe de recomendación emitido por la comisión evaluadora de ofertas, sin haber constatado que este cumplía con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación, ya que contenía deficiencias en lo relacionado al cumplimiento del contenido de la documentación legal, aspectos que no fueron examinados por la comisión especial de alto nivel, siendo dichas deficiencias las que originaron el recurso de revisión, por lo antes expuesto, queda evidenciado que la comisión especial de alto nivel no fundamentó su recomendación en cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos en los documentos contractuales. Por lo antes expuesto, la deficiencia persiste.

6. INVERSIÓN SUSPENDIDA POR FALTA DE ESTUDIO TÉCNICO.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 51,443.13, del FODES 75%, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Jute, Cantón El Jute, Texistepeque", identificándose que en la fase de formulación de la Carpeta Técnica, no se elaboró y presentó el estudio de impacto ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente, por lo tanto no se obtuvo el permiso ambiental correspondiente, lo que ocasionó que solo se ejecutara la partida de perforación de pozo, ya que al realizarle el estudio físico-químico al agua se identificó que esta no era apta para el consumo humano y potabilizarla generaba un costo excesivo, por lo que la municipalidad decidió suspender la ejecución del proyecto, por consiguiente la infraestructura ejecutada quedó inutilizada y la inversión realizada no se vio reflejada en un beneficio directo a la población del municipio.

La Constitución de la República de El Salvador, establece:

Artículo 207: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al



Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”.

El Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12, párrafo cuarto: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”.

Artículo 14: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”.

Le Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 19: “Competencia del Permiso Ambiental: Para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio permitir el permiso ambiental previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”.

Artículo 20, párrafo primero: “Alcance de los Permisos Ambientales: El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento de permiso Ambiental.”.

Artículo 21, literal i): “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyecto:
i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos.”.

Artículo 62: “Permisos de Aprovechamiento de Recursos Naturales: Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental. En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente.”.



Artículo 63: "Requerimiento de Concesión: El Ministerio requerirá al interesado la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales."

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece:

Artículo 15, literal f): "El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: f) Obtener del Ministerio el Permiso Ambiental previamente al inicio de la actividad, obra o proyecto público o privado, de acuerdo al Art. 19 de la Ley."

Artículo 97: "Permiso ambiental para el aprovechamiento del agua: Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley."

La condición se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la Carpeta Técnica, sin antes verificar que la misma tuviera toda la documentación técnica exigida en el anteproyecto de la perforación del pozo, para poder así asegurar que el lugar de perforación propuesto por el estudio hidrogeológico era el idóneo.

En consecuencia, se realizó la erogación por un monto de \$51,443.13, en una obra que no generó ningún beneficio para los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal manifestaron: En relación a esto, podemos establecer que el artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente, define el Estudio de Impacto Ambiental como el Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente; es decir que la elaboración de EIA es utilizado para valorar los impactos ambientales de un proyecto o actividad sobre el medio ambiente y así poder realizar acciones de prevención, atenuación o compensación; en este sentido, determinar si el lugar de perforación del pozo era el adecuado para obtener el caudal del agua necesario para abastecer la demanda del proyecto en mención y si la calidad de agua era apta para el consumo humano, no es determinado a través de EIA, tal como lo expresaron los auditores en el borrador de informe; sino que, los criterios antes mencionados son determinados a través de un estudio hidrogeológico, el cual para la elaboración de la carpeta y ejecución del proyecto en mención, fue elaborado previamente por la Asociación Nacional de



Acueductos y Alcantarillados (ANDA), estableciendo los parámetros necesarios para recomendar la perforación del pozo y haciendo en base al estudio hidrogeológico la carpeta técnica del proyecto. En este sentido si se contaba con estudio previo para la elaboración de la carpeta y la ejecución del proyecto elaborado por ANDA, se anexa copia del estudio hidrogeológico"

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:

Queremos hacer énfasis que en la fase de formulación de la carpeta técnica si contamos con estudio previo como muestra de ello se cuenta con el estudio hidrogeológico, estudio el cual permite identificar si es técnicamente factible la perforación del pozo profundo para ello al final del estudio recomienda, la ubicación en coordenadas geográficas del lugar donde se debe perforar el pozo, lo que no garantiza la cantidad ni calidad de agua que pueda encontrarse o existir, en este sentido ni incluso el estudio de impacto ambiental puede dar certeza de la cantidad ni calidad de agua a encontrar.

Además, es de hacer hincapié en el hecho que las Normas Técnicas para la perforación de pozo profundo elaboradas por ANDA, que es la institución que vela por el servicio del vital líquido, en el capítulo I referente a las Consideraciones Preliminares, establece que el objeto de esta es establecer las exigencias técnicas mínimas que deberán cumplirse para la selección del sitio, construcción, prueba de capacidad, supervisión, recepción, operación, y mantenimiento de la perforación de pozo profundo destinado para la captación de agua para el consumo humano, por lo que podemos hacer notar que si hemos cumplido con este requerimiento técnico, siendo el supervisor del proyecto quien verifico el cumplimiento de una parte de estos criterios relacionados a la perforación del pozo y tal y como lo establece las Normas Técnicas mencionadas, uno de los criterios para la selección del sitio para la perforación ES QUE UNA DE LAS ALTERNATIVAS PROPUESTAS PARA EL SITIO DE PERFORACION SEA ESTABLECIDO POR EL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, Y POR EL SONDEO ELECTRICO VERTICAL, por supuesto que estos estudios no dan certeza de la cantidad y calidad de agua a encontrar al realizar dicha perforación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario vertido por el Concejo Municipal, en donde manifiestan: "...que determinar si el lugar de perforación del pozo era el adecuado para obtener el caudal del agua necesario para abastecer la demanda del proyecto en mención y si la calidad de agua era apta para el consumo humano, no es determinado a través del Estudio de Impacto Ambiental...", cabe señalar que los proyectos que conllevan la perforación de un pozo, deben sujetarse a la normativa técnica y legal aplicable, en este caso, el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Permiso Ambiental para el Aprovechamiento del Agua: Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces se deberá obtener el Permiso Ambiental



correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley.", la normativa antes citada establece la obligatoriedad de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente el permiso ambiental para el aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, siendo estos aguas superficiales y subterráneas, razón por la cual, es de obligatorio cumplimiento que previo a todo proyecto de captación de agua subterránea, mediante la perforación de un pozo profundo, deberá contar con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo, dicho requisito no fue elaborado en su totalidad por el formulador del proyecto, aunque en el marco teórico de la carpeta técnica, retoma y detalla la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), siendo el contenido del anteproyecto de la perforación del pozo, el siguiente: idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, prediseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución.

Por lo anterior, queda evidenciado que el formulador de la carpeta técnica no desarrolló en su totalidad el anteproyecto de la perforación del pozo, ya que no elaboró el estudio de impacto ambiental, certificación de permisos necesarios y el aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, por lo tanto, el incumplimiento de algunas actividades contenidas en el anteproyecto de la perforación del pozo ocasionó que no se pudiera determinar si era técnicamente factible la perforación del pozo para los fines que fue considerado.

Con respecto al comentario vertido por el Concejo Municipal, en donde manifiestan: "los criterios antes mencionados son determinados a través de un estudio hidrogeológico, el cual para la elaboración de la carpeta y ejecución del proyecto en mención, fue elaborado previamente por la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), estableciendo los parámetros necesarios para recomendar la perforación del pozo y haciendo en base al estudio hidrogeológico la carpeta técnica del proyecto. En este sentido si se contaba con estudio previo para la elaboración de la carpeta y la ejecución del proyecto elaborado por ANDA, se anexa copia del estudio hidrogeológico."

Por lo antes manifestado, efectivamente el formulador retomó el estudio hidrogeológico elaborado por ANDA, pero no desarrolló las demás actividades que le exigía el anteproyecto de la perforación del pozo, para poder determinar la selección del sitio de perforación, razón por la cual, el formulador al no desarrollar los criterios para la selección del sitio de perforación, no concluyó si el punto de perforación identificado por el estudio hidrogeológico era el indicado.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:



Los proyectos que conllevan la perforación de un pozo, deben sujetarse a la normativa técnica y legal aplicable, en este caso, el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Permiso Ambiental para el Aprovechamiento del Agua: Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente de conformidad a los Arts. 62 y 63 de la Ley.", la normativa antes citada establece la obligatoriedad de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente el permiso ambiental para el aprovechamiento de los recurso hídricos nacionales, siendo estos aguas superficiales y subterráneas, razón por la cual, es de obligatorio cumplimiento que previo a todo proyecto de captación de agua subterránea, mediante la perforación de un pozo profundo, deberá contar con un documento conocido como anteproyecto de la perforación del pozo, dicho requisito no fue elaborado en su totalidad por el formulador del proyecto, aunque en el marco teórico de la carpeta técnica, retoma y detalla la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), siendo el contenido del anteproyecto de la perforación del pozo, el siguiente: idea de captación del recurso, elaboración del estudio hidrogeológico, elaboración de estudio de impacto ambiental, certificado de permisos necesarios, selección del sitio de perforación, aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, prediseño del pozo, selección del método de perforación, elaboración de los términos de referencia para su construcción, cronograma de actividades y determinación del presupuesto para su ejecución.

Por lo anterior, queda evidenciado que el formulador de la carpeta técnica no desarrolló en su totalidad el anteproyecto de la perforación del pozo, ya que no elaboró el estudio de impacto ambiental, certificación de permisos necesarios y el aseguramiento de la legalización del terreno para la perforación, por lo tanto, el incumplimiento de algunas actividades contenidas en el anteproyecto de la perforación del pozo ocasionó que no se pudiera determinar si era técnicamente factible la perforación del pozo para los fines que fue considerado.

Por lo antes manifestado, efectivamente el formulador retomó el estudio hidrogeológico elaborado por ANDA, pero no desarrolló las demás actividades que le exigía el anteproyecto de la perforación del pozo, para poder determinar la selección del sitio de perforación, razón por la cual, el formulador al no desarrollar los criterios para la selección del sitio de perforación, no concluyó si el punto de perforación identificado por el estudio hidrogeológico era el indicado, así también, dentro de los comentarios la administración nos manifiesta que una de las alternativas para identificar el sitio de perforación será establecida por el estudio hidrogeológico y por el sondeo eléctrico vertical, en donde este último estudio no fue realizado por el formulador. Por lo antes expuesto, la condición persiste.



7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FIGURAS METÁLICAS, ADORNOS Y LUCES NAVIDEÑAS SIN INGRESO AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$19,950.00, de la cuenta No. [REDACTED] Fiestas Patronales, en la ejecución del Proyecto: "Decoración e Iluminación Navideña del Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio de Texistepeque para el año 2020", el cual consistió en la elaboración de figuras metálicas y el suministro e instalación de adornos y luces navideñas en diferentes espacios públicos de la ciudad, no obstante los bienes contratados no ingresaron al patrimonio municipal al finalizar el plazo de ejecución, ya que el contratista los desinstaló y no los entregó a la municipalidad. Ver desglose de partidas contratadas en Anexo 1.

El Código Municipal, establece:

Artículo 60: "La Hacienda Pública Municipal comprende los bienes, ingresos y obligaciones del municipio. Gozarán de las mismas exoneraciones, garantías y privilegios que los bienes del Estado."

Artículo 61, numeral 2: "Son bienes del Municipio: 2) Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal."

Artículo 63, numeral 8: "Son ingresos del Municipio: 8) El producto de los contratos que celebre."

Artículo 68, párrafo primero: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Contrato de Suministro de Servicios de Decoración e Iluminación Navideña de Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio de Texistepeque para el Año 2020, establece:

Cláusula I: "Objeto del contrato: El presente Contrato tendrá por objeto realizar la Decoración e Iluminación Navideña del Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio de Texistepeque para el año 2020."

Clausula VI: "Forma de Entrega y Recepción: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP, los responsables de la recepción del bien serán: a) El comité de festejos; b) Administradora de contratos Lic. Yennifer Carolina Gómez Vásquez, una vez entregado el bien y a entera satisfacción de las partes se procederá mediante acta a recibir el servicio en la fecha señalada."



La deficiencia se originó debido a que los miembros del Comité de Festejos Patronales (nombrado mediante acuerdo municipal No. 7, Acta 31 de fecha 01/10/2020) y la Administradora de Contrato no recepcionaron los bienes (figuras metálicas, adornos y luces navideñas) utilizados para la decoración e iluminación navideña, permitiendo que el contratista los retirara al finalizar el plazo contractual.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal por la cantidad de\$ 19,950.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, los miembros del Comité de Festejos Patronales manifestaron:

Respecto de la deficiencia antes relacionada, es preciso señalar que: si bien es cierto, no se encuentran incorporadas dentro del patrimonio municipal las estructuras metálicas y luces navideñas, es porque desde la formulación de carpeta técnica el nombre del proyecto no se llama compra de estructuras metálicas y luces Navideñas, su nombre es Decoración e Iluminación Navideña de Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio Texistepeque para el año 2020. Es por ese motivo que la municipalidad en ningún momento pago una factura donde este desglosada la adquisición de hierro o luces el cual pueden observar en el código presupuestario 54112 Metales y Productos derivados y en ningún momento hubo descargos para cancelar materiales de esa índole.

Por otra parte, el proceso de contrato fue bajo la modalidad de libre gestión, donde resultó ganador una persona natural para realizar el trabajo de decoración e iluminación navideña, que para ello se desglosó las estructuras metálicas con el objetivo que se contara con la cantidad ofrecida en oferta. Ya que el ganador de ejecutar el proyecto de decoración e iluminación navideña cumplió con su compromiso de colocar las estructuras solicitadas con los materiales solicitados en carpeta técnica durante el tiempo establecido en los términos de referencia, es decir navidad y se retiran hasta el 7 de enero, para tener las luces hasta el día de los reyes 6 de enero, la municipalidad contrata los servicios, no adquiere de manera directa las luces ni los materiales hierro para formar las estructuras metálicas.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por los miembros del Comité de Festejos Patronales y la Administradora de Contrato, manifestaron:

En primer lugar, el proyecto no consistió en compra ni elaboración de figuras metálicas (siendo este el criterio de los auditores) el cual es erróneo siendo lo correcto "Decoración e Iluminación Navideña de Parque, Alcaldía, mercado, pasarela e iglesia católica del municipio de Texistepeque". Tal y como se establece en el objeto del contrato que consistió en realizar la decoración antes mencionada para el año 2020.



Por lo tanto, el objeto del contrato se cumplió íntegramente ya que la persona natural ganadora realizó la decoración e iluminación según lo contractual, para eso se anexa acta de recepción final el cual se realizó en base a la Cláusula VI "Forma de entrega y recepción" del contrato que se encuentra en el folio Número 105 del proyecto en mención. Con respecto a la carpeta técnica se elaboró, ya que ahí se describe los materiales, el diseño de las figuras, lo que la empresa o persona natural ganadora tenía que invertir y con el presupuesto que la Municipalidad contaba para realizar dicho proyecto. En ningún momento se estableció contratar en base a precio unitario por volumen sino tal y como se establece en la oferta, es por ese motivo que no hay ninguna factura de compra de hierro y materiales de esa índole para darle ingreso al inventario, siendo este un requisito para poder incorporar un bien mueble al inventario Municipal ya que es importante establecer la fecha de adquisición e iniciar con el proceso de depreciación. En este caso solo existe una factura por el pago del Servicio de Decoración E Iluminación, de la anexamos fotocopia. Este proyecto fue recepcionado conforme a lo establecido en los documentos contractuales del proyecto. Anexando para ello fotografías al momento de la ejecución y del resultado requerido.

Al ser un tipo de estructuras con diseños exclusivos y con medidas específicas solicitados por la Municipalidad ningún proveedor las podría tener a disposición para ser utilizadas en el proyecto antes mencionado, es por tal motivo que la empresa o persona natural tenía que hacer la inversión en realizar la estructura que la Municipalidad estaba solicitando y así poder prestar el servicio de decoración e Iluminación solicitado en la carpeta técnica de dicho proyecto, cabe mencionar que al momento de desinstalar la estructura parte de ella resulta dañada e inservible para poderla utilizar en futuras decoraciones. Por otra parte, ni en la carpeta técnica, oferta y contrato establece que las estructuras quedarían resguardadas en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario del párrafo primero, nos confirman que los bienes utilizados para la decoración e iluminación navideña no ingresaron a formar parte de los bienes municipales, es importante mencionar que la cláusula I del contrato; el cual establece: "I) Objeto del contrato: El presente Contrato tendrá por objeto realizar la Decoración e Iluminación Navideña del Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio de Texistepeque para el año 2020; claramente se establece que el contratista realizara la Decoración e Iluminación Navideña..., conforme a la cotización u oferta, en ningún momento se refiere a un servicio de arrendamiento, por lo anterior, se comprueba que la municipalidad realizó la contratación del suministro de servicios de decoración e iluminación navideña ..., regulado en el artículo 119 de la LACAP, el cual establece: "Elementos: Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.", así también, en el contrato no se especifica que el contratista iba a arrendar los bienes utilizados para ejecutar la

decoración e iluminación, ni mucho menos que al finalizar el proyecto, estos iban a ser retirados y entregados al contratista.

Con respecto al comentario de párrafo segundo, la carpeta técnica estableció un monto de ejecución de \$21,200.00, por consiguiente aplicaba la forma de contratación de libre gestión, es importante señalar que la cotización u oferta presentada por el ofertante, fue en base a los volúmenes de obra establecidos en la carpeta técnica, la cual establecía las diferentes partidas a ejecutar por parte del ofertante ganador, es ahí donde la municipalidad estableció contratar el servicio de decoración e iluminación, en base a precio unitario por volumen de obra, por lo anterior, el contratista se comprometió a suministrar mano de obra, materiales, equipo y herramientas para ejecutar las partidas contratadas, las cuales al finalizar el plazo contractual debieron quedar en posesión y resguardo de la municipalidad. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

En relación a los comentarios del Comité de Festejos Patronales y la Administradora de Contrato, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Nos confirman que los bienes utilizados para la decoración e iluminación navideña no ingresaron a formar parte de los bienes municipales, es importante mencionar que la cláusula I del contrato; el cual establece: "I) Objeto del contrato: El presente Contrato tendrá por objeto realizar la Decoración e Iluminación Navideña del Parque, Alcaldía, Mercado, Pasarela e Iglesia Católica del Municipio de Texistepeque para el año 2020; claramente se establece que el contratista realizara la Decoración e Iluminación Navideña..., conforme a la cotización u oferta, en ningún momento se refiere a un servicio de arrendamiento, por lo anterior, se comprueba que la Municipalidad realizó la contratación del suministro de servicios de decoración e iluminación navideña ..., regulado en el artículo 119 de la LACAP, el cual establece: "Elementos: Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.", así también, en el contrato no se especifica que el contratista iba a arrendar los bienes utilizados para ejecutar la decoración e iluminación, ni mucho menos que al finalizar el proyecto, estos iban a ser retirados y entregados al contratista.

Así también, la carpeta técnica estableció un monto de ejecución de \$21,200.00, por consiguiente aplicaba la forma de contratación de libre gestión, es importante señalar que la cotización u oferta presentada por el ofertante, fue en base a los volúmenes de obra establecidos en la carpeta técnica, la cual establecía las diferentes partidas a ejecutar por parte del ofertante ganador, es ahí donde la Municipalidad estableció contratar el servicio de decoración e iluminación, en base a precio unitario por volumen de obra, por lo anterior, el contratista se comprometió a suministrar mano de obra, materiales, equipo y herramientas para ejecutar las partidas contratadas, las cuales al finalizar el plazo



contractual debieron quedar en posesión y resguardo de la Municipalidad. Por lo tanto, antes expuesto, la condición se mantiene.

8. MATERIALES COMPRADOS SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN.

Comprobamos que posterior a la constatación física de las dimensiones de obra del proyecto: "Construcción de Pavimento Asfáltico en Caserío Piedras Negras, Cantón Costa Rica", se adquirieron materiales en exceso, en donde no se justifica su utilización, por la cantidad de \$2,220.50, provenientes de fondos FODES 75%, según detalle:

No.	Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Comprada (A)	Cantidad Requerida (B)	Diferencias D=(A-B)	Subtotal
1.00	Grava # 1	Mts ³	\$ 30.00	48.00	44.00	-4.00	\$ 120.00
2.00	Arena	Mts ³	\$ 20.00	123.00	67.50	-55.50	\$ 1,110.00
3.00	Tubería Riblock 24" ER 6 mts longitud	U	\$ 90.05	14.00	3.00	-11.00	\$ 990.55
TOTAL DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO							\$ 2,220.50

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 12, párrafo cuarto: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 56, párrafo tercero: Ejecución de obras por contrato y administración: Para las obras que se efectúen por el Sistema de Administración, se deberá solicitar los recursos necesarios para cubrir su realización, conforme al avance físico y de acuerdo con la Programación de la Ejecución Presupuestaria; además deberán disponer de controles adecuados para la adquisición, recepción, almacenaje y consumo de materiales a efecto de evitar compras innecesarias.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Artículo 152, literal b): Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir, o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 91: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor y c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al responsable de la supervisión de la obra que informara toda situación anormal o incumplimiento de especificaciones técnicas, mediante la presentación de informes de avance de obra y supervisión a la máxima autoridad, para efecto de tomar las acciones correctivas pertinentes.

En consecuencia, la municipalidad canceló el monto de \$2,220.50 en adquisición de materiales de construcción que no lograron justificar su utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal manifestaron:

La Municipalidad en ningún momento ha comprado materiales que no haya sido justificada su utilización, para lo cual se anexa un informe realizado por los supervisores de dichos proyectos antes mencionados el cual contiene los volúmenes de obras de las partidas observadas y en qué actividades fueron utilizados dichos materiales, por lo que no se presenta ninguna diferencia, a excepción del ITEM del rubro de arena en el proyecto de Pavimento Asfáltico en Caserío Piedras Negras, en el cual al hacer el cálculo correspondiente se tiene una diferencia constatada en dicha memoria.

En el proyecto de Construcción de Adoquinado Decorativo en el área urbana se anexa copia del acta final del proyecto donde se encuentra reflejado el sobrante de adoquines y que en su momento fueron resguardados en las instalaciones del ex rastro Municipal de Texistepeque y que dicho sobrante fue utilizado en su totalidad en parte de la ejecución del proyecto de Construcción de Adoquinado en 1er. y 3er. calle libertad poniente de Texistepeque, con el objetivo de hacer buen uso de los recursos municipales.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, manifestaron:



Nos hacen saber que según cuadro comparativo que ustedes anexan, existen 14 tubos riblock 24" ER 6 mts longitud, que se adquirieron de los cuales solo utilizamos 3, es decir que según ustedes hay una diferencia de 11 tubos, valorados cada uno en \$ 90.05, siendo un total en los 11 tubos \$990.55, lo cual no es verdad, ya que efectivamente los 14 tubos han sido colocados en el proyecto de Construcción de pavimento asfáltico en caserío Piedras Negras cantón Costa Rica, para ello anexamos fotografías cuando se están colocando los tubos, como muestra del tramo donde fueron colocados y bitácoras del supervisor.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al comentario relacionado al Proyecto Construcción de Pavimento Asfáltico en Caserío Piedras Negras, Cantón Costa Rica, el responsable de la Supervisión del proyecto nos manifestó que no se había tomado en consideración la actividad de estabilización de suelo del lugar para base con suelo cemento, por lo tanto, se obtiene el siguiente volumen:

ESTABILIZACIÓN DE SUELO						
ELEMENTO	AREA	ANCHO_1	ANCHO_2	ESPESOR	CANTIDAD	VOLUMEN
CALLE	2,805.03			0.20	1.00	561.01
TOTAL						561.01

Con respecto al resto de cálculos efectuados por la Corte de Cuentas, basados en las mediciones verificadas, son aún mayores a las presentadas por la empresa supervisora, por lo que dichas medidas se mantienen, específicamente en el ítem del rubro de arena, en donde la Administración confirma la diferencia de arena adquirida en exceso por la cantidad de 55 metros cúbicos, lo que equivale a un monto de \$1,110.00 en material no justificado. Asimismo, la proporción utilizadas para el concreto (1:2:2), para mortero (1:4), compactación (1:20), etc. el análisis se realizó de acuerdo a lo establecido por el Manual de Constructor, lo cual es básicamente lo expresado por el Supervisor en dicha nota.

Cabe mencionar que se están cuestionando cantidad de material requerido para el proyecto y no volumen de obra. Ejemplo de ello, el supervisor expresa en el ítem 14, que se colocaron 14.00 metros lineales de tubería Riblock y como Corte se constató que fueron 14.50 metros lineales; sin embargo, cada tubo adquirido por la municipalidad tiene una longitud de 6.00 metros, por lo que para esa cantidad ejecutada se requería solamente 3.00 tubos y no los 14.00 tubos que se compraron.

En virtud de ello, se presentan los siguientes resultados:

Tabla de Cantidad de Materiales Requeridos por Rubros							
Rubro	Proporción Volumétrica	Cemento (bls)	Piedra (mts³)	Grava (mts³)	Arena (mts³)	Tierra Blanca (mts³)	Resistencia (kg/cm²)
Concreto	1:2:2	9.80	0.55	0.55	-	-	217

Mampostería Piedra Factor: 0.275 mts ³	1:4	2.72	1.25	-	0.31	-	-
Compactación Lodocreto 1:20	5.00%	1.765	-	-	-	1.50	-
Repello	1:3	12.40	-	-	1.05	-	-
Afinado	1:2	16.60	-	-	0.93	-	-

Cálculo de materiales necesarios/requeridos para obra realizada verificada								
Actividades	Unidad	Cantidad	Cemento Gris (bls)	Piedra (mts ³)	Grava (mts ³)	Arena (mts ³)	Tierra Blanca (mts ³)	Mezcla Asfáltica (mts ³)
Estabilización de Suelo (2 bolsas de cemento por un metro cubico)	mts ³	561.01	1,122.02	-	-	-	-	-
Lodocreto	mts ³	282.82	748.77	-	-	-	424.23	-
Canaleta 1	mts ³	33.19	325.26	-	18.25	18.25	-	-
Canaleta 2	mts ³	4.07	39.89	-	2.24	2.24	-	-
Canaleta 3	mts ³	0.94	9.21	-	0.52	0.52	-	-
Canaleta 4	mts ³	4.25	41.65	-	2.34	2.34	-	-
Canaleta 5	mts ³	6.44	63.11	-	3.54	3.54	-	-
Badenes	mts ³	5.75	56.35	-	3.16	3.16	-	-
Acera	mts ³	8.71	85.36	-	4.79	4.79	-	-
Losas	mts ³	7.22	70.76	-	3.97	3.97	-	-
Cordón Cuneta	mts ³	9.88	26.87	12.35	-	3.06	-	-
Repello de Cordón Cuneta	mts ³	1.34	16.62	-	-	1.41	-	-
Afinado de Cordón Cuneta	mts ³	0.67	11.12	-	-	0.62	-	-
Muro con Barbacana	mts ³	24.46	66.53	30.58	-	7.58	-	-
Canaleta Cabezal 1	mts ³	0.30	2.94	-	0.17	0.17	-	-
Muro Cabezal 1	mts ³	0.80	2.18	1.00	-	0.25	-	-
Paredes Cabezal 1	mts ³	2.18	5.93	2.73	-	0.68	-	-
Muro Cabezal 2	mts ³	0.43	1.17	0.54	-	0.13	-	-
Paredes Cabezal 2	mts ³	1.60	4.35	2.00	-	0.50	-	-
Canaleta Cabezal 2	mts ³	0.40	3.92	-	0.22	0.22	-	-
Cama de agua Cabezal 2	mts ³	0.15	1.47	-	0.08	0.08	-	-
Remate de Piedra	mts ³	6.15	16.73	7.69	-	1.97	-	-
Concreto de Remate	mts ³	0.77	7.55	-	0.42	0.42	-	-
Mezcla Asfáltica	mts ³	2,805.03	-	-	-	-	-	2,805.03
Sumas			2,729.76	58.69	39.70	55.90	424.23	2,805.03
Desperdicio (%)			5%	-	10%	20%	-	-
Totales			2,866.25	58.69	43.67	67.08	424.23	2,805.03



Comparación de Materiales para el Volumen de Obra Verificada					
No.	Material	Unidad	Cantidad Comprada (A)	Cantidad Requerida (B)	Diferencia D=(A-B)
1.00	Cemento Gris	Bls	2,423.00	2,867.00	444.00
2.00	Tierra Blanca	Mts ³	123.00	402.50	27.95
3.00	Grava # 1	Mts ³	48.00	44.00	-4.00
4.00	Arena	Mts ³	123.00	67.50	-55.50
5.00	Piedra Cuarta	Mts ³	42.00	59.00	17.00
6.00	Mezcla Asfáltica	Mts ³	2,748.50	2,805.03	56.53
7.00	Tubería Riblock 24" ER 6 mts longitud	\$ 90.05	14.00	3.00	-11.00

Con respecto al informe remitido por la empresa [REDACTED], como encargada de la Supervisión del proyecto Construcción de Adoquinado Decorativo en el Área Urbana, los cálculos efectuados por el equipo de auditoría se basaron en base a las mediciones verificadas, son similares a los presentadas por la empresa supervisora, por lo que dichas medidas se mantienen; sin embargo, se tomara en consideración las partidas siguientes: acabado martilenado para pozos de registro y hechura de loseta para caja recolectora; las cuales solventarían las 3.00 bolsas de cemento observadas.

Además, cabe mencionar que durante la Auditoría se visualizó en el Acta de Recepción Final de fecha 26 de diciembre de 2020, un cuadro resumen de los adoquines sobrantes, los cuales asciende a la cantidad de 8,567.00, los cuales se encontraban resguardados en bodega; no obstante, el cuestionamiento ha sido fundamentado, en que representa una erogación de fondos significativa por parte de la municipalidad en una compra excesiva de dicho material y que este no fuera reutilizado a corto plazo en un proyecto.

Con respecto a la partida de adoquines, nos presentaron la documentación relacionada al uso que se le dio al sobrante de 9,336.00 adoquines, así: 11,264 utilizado en la ejecución del proyecto construcción de adoquinado en 1er. y 3er. calle libertad poniente de Texistepeque menos 9,336.00 que sobraron del Proyecto Construcción de Adoquinado Decorativo en el Área Urbana, necesitando una cantidad aproximado de 1,928 adoquines para finalizar el proyecto construcción de adoquinado en 1er. y 3er. calle libertad poniente de Texistepeque. Por lo anterior, queda evidenciado que la municipalidad utilizó los adoquines sobrantes del proyecto Construcción de Adoquinado Decorativo en el Área Urbana.

Por consiguiente, el monto comunicado inicialmente fue por un valor de \$10,436.41, estableciéndose un nuevo monto de \$2,220.50 en la compra excedente de materiales de construcción, referente al proyecto Construcción de Pavimento Asfáltico en Caserío Piedras Negras, Cantón Costa Rica.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Es importante señalar que la longitud de la tubería tipo Riblock de 24" es de 6 metros lineales, por lo tanto, la cantidad de tubos a utilizar en el proyecto fueron 3 tubos, ya que

fueron 14 metros lineales de tubería a instalar, cabe mencionar que, en las fotografías anexas al comentario, no se evidencia la colocación de los 11 tubos cuestionados. Por lo antes expuesto, la condición persiste.

9. FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Comprobamos que se adjudicaron contrataciones por la compra de paquetes alimenticios para familias afectadas por la Pandemia COVID-19 a la Agencia Cereales del Campo, titular [REDACTED], por la cantidad de \$252,000.00 y compra de kits de prevención para COVID-19 para familias texianas y empleados de la municipalidad a la empresa Ferretería y Construcción El Porvenir, S.A. de C.V., por la cantidad de \$36,068.20, en donde se identificaron deficiencias en los procesos de evaluación y adjudicación, así como se detalla a continuación:

No.	Proceso	Deficiencias
1	Licitación Pública No. 03/2020 Compra de Paquetes Alimenticios para familias afectadas por COVID-19.	a) La comisión evaluadora de ofertas recomendó adjudicar la contratación a la Señora [REDACTED], quien no contaba con la Matrícula de Comercio vigente el día de la recepción y apertura de ofertas (18/08/20) o en su defecto la certificación de que se encontraba en trámite de renovación, así también, no le fue solicitada la matrícula, previamente a emitirse la recomendación respectiva (20/08/20), por tal razón, debió haber sido descalificada del proceso de licitación y no debió habersele adjudicado el contrato respectivo. b) Se realizó la evaluación de las razones financieras a los Estados Financieros 2018 y 2019 (Balance de Situación y Estado de Resultados) de la oferente [REDACTED], los cuales no se encontraban depositados en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro (CNR), por lo tanto, no debieron ser evaluadas las razones financieras, ocasionando una disminución de 12 puntos asignados a dicha evaluación. c) La municipalidad canceló un monto en exceso de \$6,510.00, ya que adjudicó la contratación de los paquetes alimenticios a la oferta económica más alta, presentada por la señora [REDACTED], por la cantidad de \$252,000.00, la cual debió ser descalificada del proceso de licitación por los incumpliendo detallados en los párrafos anteriores, siendo la oferta del [REDACTED], la que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación y presentó la oferta más económica, por la cantidad de \$245,490.00.
2	Libre Gestión No. 13/2020 Compra de kits de Prevención para COVID-19 para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque.	a) La comisión evaluadora de ofertas recomendó adjudicar la compra de Alcohol Gel y Mascarillas Quirúrgicas a la empresa [REDACTED], por la cantidad de \$36,068.20, identificándose que en la evaluación de la oferta técnica, siendo en esta etapa donde se evalúa el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, le asignaron cero puntos a la empresa [REDACTED], señalando que dicha empresa no presentó las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes, solamente presentó una descripción del producto, ocasionando así, que no se detallaran todos los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas exigidas por la municipalidad, por lo anterior, la comisión evaluadora de ofertas debió prevenir a la empresa por la falta de presentación de las especificaciones técnicas, con la finalidad de darle la oportunidad de presentar la información requerida, lo cual ocasionó que quedara en el segundo lugar de la evaluación general.



No.	Proceso	Deficiencias
		b) La municipalidad adjudicó la compra de kits de prevención para COVID-19 a la oferta económica más alta, presentada por la empresa [REDACTED] por la cantidad de \$36,068.20, debiendo haber prevenido a la empresa [REDACTED], para que presentara el detalle de las especificaciones técnicas de los productos ofertados y poder así determinar si estos cumplían con lo requerido por la municipalidad, razón que ocasionó que dicha empresa obtuviera un puntaje de cero en la evaluación técnica y quedara evaluada en segundo lugar, pudiendo haberle generado un ahorro a la municipalidad por el monto de \$12,664.88, ya que presentó la oferta más económica por el monto de \$23,403.32.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 25, literal b): "La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo: b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada."

Artículo 29, literal a): "La información mínima que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la precalificación, será la siguiente: a) Los Estados Financieros debidamente auditados, los cuales deberán estar depositados en el Registro de Comercio o en su defecto, presentar con éstos la constancia que se encuentran en trámite ante dicha Institución:".

Artículo 46: "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecésele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.



Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera.
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos.
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación."

Las Bases de Licitación No. 03 del 2020, establecen:

"La documentación legal no tiene puntaje, pero falta de un documento Legal, o a la fecha de presentación se encuentre vencido un documento, se le solicitará tal información en los tiempos establecidos en las bases de licitación, y si no lo presenta la información será motivo de descalificación del proceso de licitación pública."

La deficiencia se originó debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Comisión de Alto Nivel del proyecto de la Licitación Pública No. 03/2020 y la Comisión Evaluadora de Ofertas del proyecto Libre Gestión No. 13/2020 no realizaron las evaluaciones conforme a lo establecido en las bases de licitación y términos de referencia, así también, el Concejo Municipal (excepto el 2ª, 4º, 5ª y 6ª Regidores Propietarios en el numeral 1 y excepto las 2ª y 5ª Regidoras Propietarias en el numeral 2) adjudicó los proyectos sin antes examinar el contenido del informe de recomendación emitido por las comisiones respectivas.

En consecuencia, la Municipalidad adquirió bienes a precios más elevados que los ofertados por otras empresas, por la cantidad de \$19,174.88.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal y los miembros de las comisiones evaluadoras de ofertas de cada uno de los procesos de contratación, manifestaron:

Compra de Paquetes Alimenticios para familias afectadas por COVID-19.

a) La persona natural [REDACTED], presentó la Constancia de renovación de matrícula, extendida por el Centro Nacional de registro, por tal motivo, no se descalificó del proceso de evaluación de la licitación número 03 del 2020. Se anexa constancia de renovación de matrícula la cual se encontraba en el folio N° 561 y 562 del tomo 2 del proyecto antes mencionado.

b) Con respecto a la ponderación asignada a las razones financieras la cual en las bases de licitación tienen un puntaje global de 12 puntos, pero se deja más específico cuanto es la ponderación de cada razón financiera en el informe de la comisión evaluadora de ofertas específicamente en el folio 718 del tomo 3 del proyecto en el cual se describe que cada razón financiera tendrá un valor de 4 puntos para cada año en evaluación por lo que se tomó un criterio de igualdad para evaluarlos ya que [REDACTED] aunque presentó depositados sus estados financieros en el Registro de Comercio no cumplió ninguna razón financiera, la señora [REDACTED] presentó boleta de depósito de Balance General al 31 de diciembre de 2018 de fecha 17/08/2020 la cual se encuentra en el folio 595 del tomo 2 del proyecto, además presentó boleta de depósito de balance al 31 de diciembre de 2019 de fecha 20/02/2020 la cual se encuentra en el folio 566 del tomo 2 del proyecto, con esto demostramos que si se encuentran depositados los estados financieros de la señora [REDACTED] de los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019, por tal motivo si fueron evaluados los estados financieros de la señora [REDACTED].

c) Se le adjudicó a la señora [REDACTED] debido a que fue la oferta mejor evaluada; esto ya que en las bases de licitación en el folio 220 del tomo 1, expresa cuales son los criterios y ponderaciones para la evaluación, resumiendo los criterios en el siguiente cuadro:

Criterios a Evaluar	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Documentación Legal	No tiene puntaje	No tiene puntaje
Capacidad financiera y referencias bancarias y comerciales.	30	21
Oferta técnica.	35	25
Oferta económica	35	25

Quedando como ganadora la persona natural [REDACTED] que logra el puntaje máximo se anexa cuadro de puntaje final que se encuentra en el folio 695 del tomo 3 del proyecto.



Compra de kits de Prevención para COVID-19 para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque.

- a) Como mencionan los auditores la empresa [REDACTED] presenta una descripción del producto, no las especificaciones técnicas solicitadas en los términos de referencia número trece del dos mil veinte, en el folio 140 del tomo 1 del proyecto, específicamente IO-11.2.2 especificaciones técnicas del alcohol gel y mascarilla, ahí es clara la condición en la cual dice que si cumple con la especificación tiene un puntaje de 15 puntos y si no cumple se le asigna la cantidad de cero puntos, es importante mencionar y lo pueden verificar en el sistema COMPRASAL que se subieron los términos de referencia y las especificaciones técnicas que deberían de cumplir para obtener la cantidad de puntos descritos en los términos de referencia, que en la evaluación de este ítem los términos de referencia no establecen que se otorgara una puntuación proporcional por cumplir parte de la especificación técnica sino que la deben de cumplir al 100%. Ya que es un producto necesario para combate y prevención del COVID-19, no se pueden aceptar o recibir productos que no cuenten las condiciones mínimas para salvaguardar las vidas de los habitantes del Municipio de Texistepeque.
- b) Como mencionan los auditores la empresa [REDACTED], no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para el ítem de mascarilla quirúrgica, Debido a que la empresa [REDACTED], en las especificaciones presentadas para la mascarilla quirúrgica, no presenta si el material de la mascarilla que proponen, permite o no el paso de una partícula o virus, que generalmente miden menos de una micra, es decir hablando de un tamaño equivalente a una millonésima de un metro, debido que el contagio de este virus, se genera por la transmisión de gotas diminutas respiratorio, por tal motivo es necesario contar con una mascarilla que brinde protección y seguridad a la ciudadanía, evitando un contagio masivo por el virus COVID-19, aunado a lo anterior, en los términos de referencia número trece del dos mil veinte, en el folio 139 del tomo 1 del proyecto, específicamente IO-11.2.2 especificaciones técnicas del alcohol gel y mascarilla, ahí es clara la condición en la cual dice que si cumple con la especificación tiene un puntaje de 15 puntos y si no cumple se le asigna la cantidad de cero puntos, es importante mencionar y lo pueden verificar en el sistema COMPRASAL que se subieron los términos de referencia y las especificaciones técnicas de deberían de cumplir para obtener la cantidad de puntos descritos en los términos de referencia, que en la evaluación de este ítem los términos de referencia no establecen que se otorgara una puntuación proporcional por cumplir parte de la especificación técnica sino que la deben de cumplir al 100%.
- c) Se le adjudico a la empresa [REDACTED] debido a que fue la empresa con mayor puntaje de acuerdo a los criterios y ponderaciones



para la evaluación de ofertas tal como lo establece en los términos de referencia No. 12 del 2020, en el apartado IO-11 según los siguientes parámetros.

Factores	Puntaje
Capacidad Legal. (Presentación de rigor y falta de un documento lo descalificara del proceso de evaluación de la libre gestión.)	No tiene puntaje
Oferta economía.	45 Puntos
Oferta técnica	45 Puntos
Tiempo de entrega	10 Puntos
Total	100 puntos

En base a los criterios de evaluación antes mencionados el puntaje con el cual se adjudicó el proyecto es el siguiente:

Cuadro resumen de adjudicación de ítem Alcohol gel

NOMBRE DE LA EMPRESA/PERSON	DESCRIPCIÓN	OFERTA ECONOMICA	OFERTA TECNICA	TIEMPO DE ENTREGA	PUNTAJE TOTAL	MONTO	LUGAR
[REDACTED]	Alcohol gel	31.98	45.00	10.00	86.98	\$10,980.20	1.00
[REDACTED]	Alcohol gel	45.00	0.00	10.00	55.00	\$7,803.32	2.00

Cuadro resumen de la adjudicación de las mascarillas quirúrgicas.

NOMBRE DE LA EMPRESA/PERSON	DESCRIPCIÓN	OFERTA ECONOMICA	OFERTA TECNICA	TIEMPO DE ENTREGA	PUNTAJE TOTAL	MONTO	LUGAR
[REDACTED]	Mascarilla quirúrgica.	28.13	45.00	10.00	83.13	\$25,088.00	1.00
[REDACTED]	Mascarilla quirúrgica.	45.00	0.00	10.00	55.00	\$15,600.00	2.00
[REDACTED]	Mascarilla quirúrgica.	12.50	45.00	10.00	67.50	\$56,448.00	3.00

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal, los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de cada uno de los procesos de contratación y la Comisión de Alto Nivel, manifestaron:

Compra de Paquetes Alimenticios para familias afectadas por COVID-19.



- a) En virtud de lo antes expuesto podemos mencionar, que tal como lo establecen los **IO-9.9 DOCUMENTOS DE LOS SOBRES**, en el Literal A, referente a la **DOCUMENTACION LEGAL QUE DEBERA PRESENTARSE**, establecido en las bases de licitación N° 03/2020 para el proyecto: COMPRA DE PAQUES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR COVID EL COVID-19 (folio N° 228, del proyectos antes mencionado), se hace mención que en el caso de personas naturales que deseen ofertar deberán presentar Constancia de la Matricula de la empresa y establecimiento o en su defecto recibo de pago de la misma o constancia extendida por el Registro respectivo de que la emisión de la Matricula se encuentra en trámite de renovación o primera vez según sea el caso. Si se presenta fotocopia deberá ser certificada por notario; en este sentido las bases de licitación establecían la facultad a los ofertantes a presentar o bien la matrícula de comercio o bien recibo de pago de la matricula o en su defecto constancia extendida por el registro de que la matricula se encuentra en trámite, presentando en este caso la señora [REDACTED] estos últimos dos, establecidos en folios 561y 562 del referido proyecto, por lo cual sí cumple con este requisito establecido en las bases de licitación.

Aunado a ello y tal como los señores Auditores hacen referencia del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Administración Publica en su artículo 25 literal b) parte final, el legislador referente a la acreditación de los oferentes ante la institución, manifestó "... Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciantes individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de las respectiva matricula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquella está en trámite de ser concedida y renovada." Tal y como ha ocurrido en el presente caso en donde tanto el Legislador en la RELACAP, así como en las bases de licitación N° 03/2020, facultan a presentar ya se la matrícula de comercio o su defecto constancia extendida por el Registro de que la emisión de la matricula se encuentra en proceso de renovación, además la [REDACTED] presenta incluso recibo del pago de la misma.

Por otro lado, en los comentarios los señores auditores exponen que al momento de la elaboración del informe de la comisión evaluadora de ofertas (20 de agosto de 2020), la oferente no contaba con la matrícula de comercio, expresando que el día 27 de agosto de 2020 fue renovada la matricula; cabe mencionar, en relación a ello, que efectivamente la elaboración del informe de la comisión evaluadora dio inicio el día 20 de agosto del año 2020, pero este no fue elaborado el mismo día, como hacen referencia de forma errónea en los comentarios de los auditores ya que por la complejidad del informe este fue realizado durante varios días, concluyendo con la elaboración del informe el uno del mes de septiembre del año 2020, fecha en la cual fue suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora (establecido en folio 714, 715, 726); asimismo, el informe de la Comisión especial de alto nivel fue suscrito con fecha veintitrés de septiembre del año 2020, para la posterior adjudicación del proyecto de COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, a la señora [REDACTED] a través del acuerdo municipal número uno , del acta municipal número



treinta y uno de la sesión ordinaria de fecha uno de octubre de 2020, fecha en la cual ya efectivamente se contaba con la matrícula vigente.

- b) En vista de lo antes mencionado, podemos denotar que en las bases de licitación N° 03/2020 en folio 227, en el IO-9.9 B DOCUMENTACION FINANCIERA - REFERENCIAS BANCARIAS Y COMERCIALES, se establece la documentación financiera que deben presentar los oferentes, en el caso que amerita el literal c) establece que se debe presentar Balance de situación y Estado de resultado del ejercicio del año 2018 se encuentre en el Registro de Comercio y 2019, en esta orden de ideas y tomando en cuenta el texto referido, en ningún momento se menciona en las bases de licitación que para que este ítem pueda ser evaluado se requiere que los estados financieros estén depositados; sino que, es permitido que el oferente o bien los presente los estados financieros, ya depositados o bien presente constancia de que estos se encuentran en trámite en dicha institución; dicho aspecto también se encuentra fundamentado en el artículo 29 literal a de la RELACAP, expuesto por los señores Auditores, en el cual literalmente manifiesta: " La información mínima que podrá requerirse a los interesados, dependiendo del tipo de adquisición para participar en la precalificación, será la siguiente: a) Los Estados Financieros debidamente auditados, los cuales deberán estar depositados en el Registro de Comercio o en su defecto presentar con estos la constancia que se encuentran en trámite en dicha institución.", es por ello, que la Sra. [REDACTED], presento boleta de presentación del depósito de balance general de los años 2018 y 2019, lo cual se encuentra a folios 566 y 595. Quedando evidenciado que la información financiera de la Sra. [REDACTED] fue presentada con anticipación en el Registro de Comercio, pero debido a la situación de pandemia que vivía el país en ese momento los procesos en la mayoría de instituciones públicas estuvieron retrasados, por lo que la Sra. [REDACTED] presento boleta de pago, haciendo constar que el mismo se encuentra en trámite y tomando en cuenta lo establecido en el artículo arriba citado, existe la facultad de presentar constancia de dicho trámite y tomando en cuenta la jerarquía normativa, en donde lo establecido en la RELACAP, es superior a lo que pueda establecerse en las bases de licitación N° 03/2020.

Asimismo, los señores auditores mencionan que "... por consiguiente no eran sujetos a ser evaluados por parte de la Comisión Evaluadora", dentro de las bases de licitación N° 03/2020, no menciona que si alguna empresa o personal natural no presentase esta clase de documentación iba ser descalificado, sino que la misma tenía una ponderación y en base a la documentación presentada así también se le iba a brindar su puntaje.

- c) Como se expuso previamente, tanto las bases de licitación N° 03/2020, como el artículo 25 literal b) de la RELACAP, establecen la facultad al ofertante de que en caso de no presentar la matrícula de comercio vigente, tiene la oportunidad de presentar una certificación que pruebe en forma fehaciente que la matrícula está en trámite de ser concedida o renovada, es por ello que la Sra. [REDACTED] presento una constancia extendida por el Registro respectivo de que la emisión de la matrícula se encuentra en renovación y además presento el recibo de pago de la misma.

Asimismo, aducen que al momento de la elaboración y suscripción del informe, la comisión evaluadora de ofertas, no se contaba con la matrícula de comercio vigente, ya que la misma tiene fecha 27 de agosto de 2020, ante ellos manifestamos que si bien es cierto la elaboración del informe dio inicio el día 20 de agosto de 2020, el mismo no fue finalizado el mismo día, ya que se vuelve un trabajo que la comisión debe realizar durante varios días, es por ello que el informe finalizó y fue suscrito el día 01 de septiembre de 2020.

Asimismo, los auditores en su análisis exponen que la oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación y presentó la oferta más económica fue [REDACTED], por la cantidad de \$245,490.00; realizando en este caso los auditores una mala apreciación ya que tal como quedó analizado en el acta de recomendación elaborado por la Comisión Evaluadora, la empresa [REDACTED] no cumplía con la capacidad financiera (Liquidez, nivel de endeudamiento y capital neto de trabajo) obteniendo en este acápite cero puntos.

Es por ello y tomando en cuenta la evaluación efectuada a ambos oferentes es que se concluyó que la ofertante ganadora sería la [REDACTED], quien fue la que cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación pública, en la cual el sistema de evaluación definido fue por puntaje y no necesariamente a la persona o empresa que presentó el costo menor.

Compra de kits de Prevención para COVID-19 para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque.

De acuerdo ante lo antes expuesto podemos mencionar: En el apartado IO-8.7 EVALUACION DE OFERTAS, a folio 143, se establece que para el presente programa: "Compra de kits de prevención para familias texianas y empleados de la Municipalidad de Texistepeque, se establece que se podrán hacer adjudicaciones parciales o totales, estableciendo en este sentido, que la evaluación de las mascarillas y el alcohol gel sería evaluado de forma separada. Asimismo, en el folio 137 del proyecto en mención, en la parte II "CONDICIONES GENERALES, en el apartado CG-ERRORES Y OMISIONES SUBSANABLES, establece que: "Las condiciones de este tipo de errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS".

En este orden de ideas establecemos: en cuanto a la adquisición de ALCOHOL GEL, la empresa [REDACTED] no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta Técnica, estableciendo los auditores que debió prevenirse a la empresa para que estos pudieran subsanar en cuanto ampliar las especificaciones técnicas del producto en mención, situación que no podría efectuarse debido a que según lo mencionado en el párrafo anterior, los errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en SU ASPECTO TÉCNICA, por lo que solicitar que subsanara estaría en contra de lo establecido en los Término de Referencia; ya que, las especificaciones técnicas se vuelven un apartado importante al momento de la evaluación de toda la oferta, además a folio 399, la empresa [REDACTED] presenta un cuadro comparativo,

de la descripción de las especificaciones técnicas requeridas por la municipalidad y la descripción técnica ofertada: por lo que, la empresa efectivamente tenía conocimiento de la especificaciones técnicas solicitadas para el producto; en este sentido, no se puede determinar que fue una omisión de la empresa no poner las especificaciones técnicas, sino que efectivamente la empresa las detallo según el tipo de producto ofertado, pero no cumplían con las establecidos en las bases de licitación. Ver folio 478.

Por otra parte, en el caso del producto MASCARILLAS QUIRURJICAS, se argumenta de igual manera que se tuvo que prevenir a la empresa [REDACTED], a fin de que esta ampliara la documentación y detallara las especificaciones técnicas del producto mencionado, pero como se dijo anteriormente los errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en SU ASPECTO TÉCNICA, esto debido a que la empresa efectivamente presentó las especificaciones técnicas, tal como se establece en folio 398, en donde la empresa hace de igual manera un cuadro comparativo de la descripción de las especificaciones técnicas requeridas por la municipalidad y la descripción técnica ofertada, pero la empresa [REDACTED], en las especificaciones presentadas para la mascarilla quirúrgica, no presenta si la misma está elaborada a base de celulosa o si el material de la mascarilla que proponen, permite o no el paso de una partícula o virus, que generalmente miden menos de una micra, es decir hablando de un tamaño equivalente a una millonésima de un metro, debido que el contagio de este virus, se genera por la transmisión de gotas diminutas respiratorio, no cumpliendo de esta manera con lo requerido en las bases de licitación (ver folio 471)

Se agrega, además, que el alcohol gel y el uso de una correcta mascarilla son productos necesarios para combate y prevención del COVID-19, no se pueden aceptar o recibir productos que no cuenten con las condiciones mínimas para salvaguardar las vidas de los habitantes del Municipio de Texistepeque. En virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta todos los parámetros de evaluación establecidos en los Términos de Referencia N° 13/20, fue la empresa [REDACTED], la que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de las ofertas tanto para los galones de alcohol gel como para las mascarillas quirúrgicas, cabe mencionar que se efectuó el análisis de los productos por separado, tal como se evidencia en el acta de recomendación elaborada por la Comisión Evaluadora con todos sus anexos respectivos que comprueban tal situación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo relacionado a la compra de paquetes alimenticios, comentamos:

- a) Con respecto a la falta de presentación de matrícula de comercio o certificación de que se encontraba en trámite, la administración nos manifiesta que la oferente [REDACTED] presentó la constancia de renovación de matrícula, por tal motivo no fue descalificada, por lo anterior, procedimos a verificar dicha información, constatando que nos presentan una solicitud de renovación de matrícula, de fecha 27 de enero de 2020, presentada en el Registro de Comercio el 28 de febrero de 2020, según boleta

de presentación, por lo anterior, la solicitud de renovación de matrícula no es un documento legal exigido en las bases de licitación y no acredita al oferente para poder participar en el proceso de licitación, cabe señalar que la recepción y apertura de ofertas se realizó el 18 de agosto de 2020, desde esa fecha hasta la elaboración del informe de la comisión evaluadora de ofertas (20/08/20), la oferente no contaba con la matrícula vigente, ya que el equipo de auditores solicitó al Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro, la matrícula de comercio vigente a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a la oferente [REDACTED], en donde nos manifestaron que la matrícula de comercio, correspondiente al año 2020, fue renovada el día 27 de agosto de 2020, por lo tanto, la oferente [REDACTED] no contaba con la matrícula de comercio vigente para poder participar en la Licitación Pública 03/2020, por tal motivo tuvo que haber sido descalificada del proceso de contratación y no debió habersele adjudicado el contrato.

- b) En lo relacionado a la falta de depósito de los Estados Financieros en el Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro, la administración municipal nos presentó: boleta de presentación de depósito de balance general del año 2018, presentada el día 17 de agosto de 2020 y boleta de presentación de depósito de balance general del año 2019, presentada el día 20 de febrero de 2020; la anterior documentación no representa un documento legal exigible en las bases de licitación, por consiguiente no puede ser considerado como evidencia que demuestre que los estados financieros fueron efectivamente depositados, cabe señalar que el equipo de auditoría solicitó al Registro de Comercio del CNR, las fechas de depósito de los estados financieros de los años 2018 y 2019 de la comerciante [REDACTED], en donde los Estados Financieros 2018 (Depositados el 19/10/2020) y los Estados Financieros 2019 (Depositados el 06/01/2021), en donde comprobamos que los Estados Financieros fueron depositados en fechas posteriores a la adjudicación de la contratación (04/09/20), por consiguiente, no se cumplió el requisitos de presentación de los Estados Financieros 2018 y 2019, debidamente depositados en el Registro de Comercio y por consiguiente no eran sujetos a ser evaluados por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- c) En lo relativo a la adjudicación de la oferta mejor evaluada, la administración municipal nos manifiesta: "se le adjudicó el contrato por la cantidad de \$252,000.00 a la señora [REDACTED] debido a que fue la oferta mejor evaluada, ya que en las bases de licitación expresa cuales son los criterios y ponderaciones para la evaluación", por lo anterior, es conveniente dejar establecido que la comisión evaluadora de ofertas no verificó que la oferta presentada por la señora [REDACTED], no contaba con la matrícula de comercio vigente el día de la recepción y apertura de ofertas (18/08/20), así también al día de la elaboración y suscripción del informe de la comisión evaluadora de ofertas (20/08/20), por tal motivo debió ser descalificada del proceso de licitación.
- Por lo antes expuesto, la oferta que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación y presentó la oferta más económica fue el [REDACTED]



■, por la cantidad de \$245,490.00, habiendo cancelado la Municipalidad un monto en exceso de \$6,510.00.

En lo relacionado a la compra de kits de prevención para COVID-19, comentamos:

Con respecto al comentario del literal a) y b), la empresa ■ no presentó las especificaciones técnicas de los productos ofertados, solamente detalló una descripción de los productos, por tal motivo, la comisión evaluadora de ofertas otorgó el puntaje de cero, ya que en la descripción de los productos no se definían todos los detalles técnicos que las especificaciones exigían, lo anterior debió ser prevenido por parte de la comisión evaluadora de ofertas, ya que en las Condiciones Generales CG-3 Errores u Omisiones Subsanables de los Términos de Referencia No. 13 del 2020, se estableció lo siguiente: "Se consideran errores u omisiones subsanables, aquellas inconsistencias que aparecen en las ofertas y que se cometen de forma involuntaria, generalmente relacionados con la presentación de documentos solicitados, verificación de datos, de información legal y/o financiera del oferente. Las correcciones de este tipo de errores u omisiones subsanables, no podrán modificar la oferta en sus aspectos técnicos y económicos. La no presentación de solvencias o cualquier documentación solicitada es un error u omisión subsanable del cual, durante el período de evaluación de ofertas, se prevendrá al oferente a través de la UACI. En caso de que los oferentes no adjunten cualquiera de los documentos requeridos en los criterios de evaluación técnica, la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá prevenir su presentación. Contará con un plazo de dos días hábiles, a partir de la fecha de aviso, para subsanar cualquier error u omisión. Dichos plazos son improrrogables, perentorios y no se admitirá ninguna petición ni recurso durante la evaluación de las ofertas o la tramitación del proceso de licitación. La Alcaldía se reserva el derecho de solicitar a los oferentes, los originales de toda aquella documentación que haya sido presentada en fotocopia certificada por notario, o en fotocopia simple."

Por lo antes expuesto, la comisión evaluadora de ofertas no previno a la empresa ■, con la finalidad de ampliar la información técnica de los productos ofertados y poder comprobar que los bienes no cumplieran con los requisitos técnicos establecidos por la municipalidad en las especificaciones técnicas.

Con respecto al comentario del literal c), manifiestan que la adjudicación a la empresa ■ fue porque obtuvo el puntaje mayor de acuerdo a los criterios y ponderaciones para la evaluación de ofertas, por lo anterior, se verificó la evaluación a la oferta técnica, realizada por la comisión evaluadora de ofertas, en donde se identificó que la empresa ■ obtuvo cero puntos en dicha evaluación, quedando como segunda mejor evaluada, razón por la cual, se verificó que la comisión evaluadora de ofertas no previno a la empresa, ya que presentó una descripción de los productos a ofertar, en donde se debió haber solicitado que ampliaran la documentación y detallaran las especificaciones técnicas de los productos ofertados, para poder así concluir si efectivamente los bienes cumplieran las especificaciones y poder adjudicar la compra a la empresa que presentó la oferta económica más baja, ya que la empresa

[REDACTED], presentó la oferta económica por un monto de \$36,068.20 y la empresa [REDACTED], presentó la oferta económica por un monto de \$23,403.32, existiendo una diferencia de \$12,664.88 entre ambas ofertas. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal, los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de cada uno de los procesos de contratación y la Comisión de Alto Nivel, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Con respecto al comentario del literal a), la oferente [REDACTED] no presentó la constancia extendida por el registro de comercio de que la matrícula se encontraba en trámite, solamente presentó la solicitud de renovación de matrícula con su respectivo recibo de pago de la misma, cabe mencionar que el Artículo 25 del RELACAP literal b) establece: "Acreditación de Oferentes: La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo: b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.", por lo anterior, las bases de licitación agregan un requisito para acreditar a los oferentes, el cual no está regulado en la LACAP y su Reglamento.

Se tomó el día 20 de agosto de 2020, como fecha de suscripción del informe de la comisión evaluadora de ofertas, ya que la comisión levanta un acta, en donde manifiesta que el 20 de agosto de 2020 se encuentra reunido el comité evaluador con la finalidad de evaluar las ofertas, pero la comisión inicia la evaluación con la verificación del cumplimiento de la documentación legal, en donde validan la boleta de pago de la renovación de la matrícula de comercio, en donde a esa fecha la oferente no contaba con la matrícula de comercio vigente.

En lo relacionado al comentario del literal b) y c), es importante traer a colación que el requisito exigido era que los estados financieros de los años 2018 y 2019 estuvieran depositados en el registro de comercio o en su defecto presentara constancia que se encontraban en trámite de inscripción, lo anterior lo incumple la oferente, ya que solamente presentó la boleta de pago de la presentación de depósito de los balances, aprobando la comisión dicho documento como válido, el cual incumplía lo establecido en las bases de licitación y en la LACAP y su Reglamento, así también, en los comentarios se menciona el equipo de auditores establece que ante la falta de estados financieros depositados, había que descalificar al oferente, en ningún momento se menciona eso, lo que se manifestó en la condición es que ante la falta de estados financieros depositados, la comisión evaluadora de ofertas no debió otorgarle el puntaje de 12 puntos, ya que el requisito establecido en las bases de licitación era que debían estar los estados financieros depositados o en su defecto que el registro de comercio le extendiera una



constancia que se encontraban en trámite, en donde lo anterior no ocurrió y la comisión le otorgó los 12 puntos, aun sabiendo que solo había presentado la boleta de pago de la presentación, en donde dicho requisito no se encuentra regulado en la LACAP.

Con respecto a los comentarios en lo relacionado a la Compra de Kits de Prevención para COVID-19 para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque, es necesario traer a colación que el equipo de auditoría estableció que se debía prevenir al oferente, ya que la comisión evaluadora de ofertas menciona en su informe que la empresa [REDACTED] solamente presentó una descripción del producto y no las especificaciones técnicas, por consiguiente debieron informarse más y solicitar las especificaciones técnicas de los productos y así poder comparar con los requisitos técnicos exigidos por la Municipalidad, aun sabiendo que la oferta era la más económica y en ningún momento se estaba modificando la oferta en su aspecto técnico. Por lo antes expuesto, la condición persiste.

10.RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN LA LEGITIMIDAD PERTINENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió resoluciones, mediante acuerdos municipales, que carecen de legitimidad; debido a que no alcanzaron la votación favorable por mayoría simple de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo Municipal, ya que son 8 los miembros propietarios del Concejo y la mayoría simple la constituyen 5 miembros, así como se detalla en Anexo 2.

El Código Municipal, establece:

Artículo 29: "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.

Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.

Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.

En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple.

La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo."



Artículo 30, numeral 14): "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 41: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo. La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple."

Artículo 43: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado."

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma."

Artículo 55: "Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La condición se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, (excepto el 2°, 4°, 5° y 6° regidores propietarios), no identificaron, a la hora de firmar las actas, que existían acuerdos que no habían alcanzado la votación por mayoría simple, ya que no



existió un empate en la votación para poder aplicar el voto calificado del Alcalde; así también, la Secretaría Municipal asentó en el libro de actas acuerdos que no habían alcanzado votación por mayoría simple, teniendo conocimiento que en dichas votaciones no se había generado un empate en la votación para poder aplicar el voto calificado del Alcalde.

Lo anterior originó que se emitieran resoluciones del Concejo Municipal, mediante certificaciones de acuerdos municipales, las cuales no alcanzaron la votación por mayoría simple.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal y Secretaria Municipal, manifestaron:

"Haciéndonos saber que hemos violentando los artículos 29, 30 y 31 del Código Municipal, ante ello debemos aclarar que los acuerdos municipales a los cuales ustedes se refieren si gozan de legitimidad legal, ya que si bien es cierto el artículo 29 en su inciso segundo dice: para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo. Que en el caso de esta municipalidad serían 5 votos, ya que los miembros del concejo son 8, para dar cumplimiento a la mayoría simple. Ahora bien, el artículo 43 del mismo código municipal es claro en establecer que para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado, es decir, que el código municipal permite que cuando sea una votación de mayoría simple, en caso de empate que ha sido el caso de algunos acuerdos en esta municipalidad, han votado 4 es decir existe empate, ante ello el artículo 43 del Código Municipal dice: el alcalde tendrá voto calificado, es decir que el señor alcalde municipal para efectos de desempate y aprobación del acuerdo, tiene doble voto, por lo que cada una de las actas así establecidas poseen validez legal, y gozan de la legitimidad requerida; en tal virtud, es necesario señalar que el Concejo Municipal junto a la Secretaría Municipal, siempre han sido garantes del cumplimiento del principio de legalidad."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Concejo Municipal y la Secretaría Municipal, manifestaron:

Haciéndonos saber que hemos violentando el Art. 29, 30 y 31 del Código Municipal, ante ello debemos aclarar que los acuerdos municipales a los cuales ustedes se refieren si gozan de legitimidad legal, ya que si bien es cierto el Art. 29 en su inc. Segundo dice: "PARA LA MAYORIA SIMPLE SE REQUERIRA EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONCEJO". Que en el caso de esta municipalidad sería 5 VOTOS, ya que los miembros del concejo son 8, para dar cumplimiento a la mayoría simple. Ahora bien, el art. 43 del mismo código municipal es



claro en establecer que para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado, ES DECIR: QUE EL CODIGO MUNICIPAL, PERMITE QUE CUANDO SEA UNA VOTACION DE MAYORIA SIMPLE, EN CASO DE EMPATE QUE HA SIDO EL CASO DE ALGUNOS ACUERDOS EN ESTA MUNICIPALIDAD, HAN VOTADO 4 ES DECIR EXISTE EMPATE, ANTE ELLO EL ART. 43 DEL CODIGO DICE EL ALCALDE TENDRA VOTO CALIFICADO, ES DECIR QUE EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA EFECTOS DE DESEMPATE Y APROBACION DEL ACUERDO, TIENE DOBLE VOTO, POR LO QUE CADA UNA DE LAS ACTAS ASI ESTABLECIDAS POSEEN VALIDEZ LEGAL, Y GOZAN DE LA LEGITIMIDAD REQUERIDA; EN TAL VIRTUD, ES NECESARIO SEÑALAR, que la conformación del concejo municipal para realizar la sesión es la forma ideal pero en el caso que nos ocupa solo asistieron 7 con derecho a voz y voto, por lo que sobre el particular hacemos las siguientes acotaciones: 1) que habiendo 7 miembros del concejo existió quorum para su instalación legítima, 2) que con esa conformación del concejo municipal únicamente se requerían 4 votos para obtener mayoría simple y así el acuerdo gozara de la presunción de legalidad, que lo regula el art. 26 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así también lo ha dicho la Sala de lo contencioso Administrativo en el proceso con REF 245-2007 de las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio del dos mil dieciséis, donde ha manifestado que los actos de la administración pública están revestidos de la presunción de validez, lo cual permite que los actos administrativos puedan desplegar sus efectos desde el mismo momento en que se dictan, 3) Analizaremos la votación en dicho acuerdo siendo que solo se encontraban presentes 7 miembros del concejo y como bien lo señalan los auditores han señalado en sus conclusiones del hallazgo solo se requería 4 votos para obtener mayoría y así el acuerdo fuera legalmente aprobado, 4) cabe mencionar que lo que ha existido es un error en la semántica (forma), y no en el fondo del mismo ya que la votación correspondía a mayoría simple y no era necesario el voto doble que regula el Art. 43 del código municipal, pero en ambos casos el acuerdo es válido, ya que un error de forma no vicia el consentimiento que cada miembro del concejo tuvo para aprobar dicho acuerdo, sobre este particular queremos aclarar que el hecho que en el acuerdo se haya establecido que el señor alcalde municipal hizo uso del voto calificado que le permite el art. 43 del Código Municipal no ha viciado el fondo de dicha aprobación, ya que había sido aprobado con 4 votos a favor lo que no ha alterado su esencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y Secretaría Municipal, en donde manifiestan: "que los acuerdos municipales sí gozan de legitimidad legal, por las razones que el código municipal permite que cuando sea una votación de mayoría simple, en caso de empate que ha sido el caso de algunos acuerdos en esta municipalidad, han votado 4, es decir existe empate". Ante el comentario anterior, somos del criterio que efectivamente el Artículo 43 del Código Municipal; el cual establece: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En



caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.”; regula que en caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado, pero en el caso de los acuerdos cuestionados, no hubo empate, ya que la votación quedó establecida con 4 votos a favor y 3 en contra, ya que el quórum se estableció con 7 miembros propietarios del Concejo, por tal razón, no aplicaba el voto calificado del Alcalde y por consiguiente no existieron resoluciones favorables. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

En relación a los comentarios del Concejo Municipal y la Secretaría Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

La votación generada en los acuerdos municipales cuestionados, quedó establecida con 4 votos a favor y 3 en contra, ya que el quórum lo establecieron con 7 miembros, por consiguiente, no se generó un empate en la votación (4 contra 3), además, en los comentarios nos manifiestan que con la conformación del quórum con 7 miembros del Concejo, se requerían 4 votos a favor para obtener mayoría simple y también nos revelan que el equipo de auditoría señala en sus conclusiones del hallazgo que solo se requerían 4 votos para obtener mayoría y así el acuerdo fuera legalmente aprobado, por lo anterior, y según lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal, el cual establece: “Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.”, en el caso que nos atañe, la votación con 4 votos a favor no representa el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, por tal razón, no existió votación por mayoría simple, ya que se requerían de 5 votos a favor para que hubiere existido votación favorable.

Así también, en ningún momento el equipo de auditoría ha manifestado en el cuerpo del hallazgo y mucho menos en alguna conclusión que con 4 votos se obtiene la votación favorable por mayoría simple, al contrario, se ha dejado identificado en la condición que la mayoría simple la establecían con 5 votos a favor, situación que no ocurrió, por consiguiente, los acuerdos aludidos en la condición carecen de legitimidad. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

11. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, bajo la modalidad de contratación de licitación pública, libre gestión y contratación directa, carecen de la documentación de soporte que evidencie el cumplimiento del debido proceso de contratación; en los procesos que se detallan en Anexo 3.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10, literales e), f) y g): “e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante



las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas y g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva.

Artículo 19: "Seguimiento y Responsabilidad: El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

Artículo 40, literal b): "b) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

Artículo 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir.
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita.



- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública.
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Artículo 41, párrafo primero: “Inicio del proceso de adquisición o contratación pública: El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante”.

Artículo 42, párrafos primero y cuarto: “Contenido del expediente de adquisición o contratación: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 7, literal c): “La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos de esta Ley y su Reglamento.”.

El numeral V.3 del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades emitido por la UNAC, establece:

RESPONSABLE	PASO N°	ACCIÓN
Jefe UACI	06	Solicita cotización (es) de bienes y/o servicios a adquirir, según formulario VII.1 de este Manual dejando constancia en expediente y entrega especificaciones técnicas y condiciones de la obra a ejecutar a ofertante (s).
	07	Recibe cotización (s) de ofertante (s), y elabora Cuadro Comparativo de Ofertas, según formulario VII.10 y Resolución Razonada con base a formulario VII.11 de este Manual (si procede) y traslada documentos con



		expedientes a Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada.
Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada	08	Revisa Cotización o Cuadro Comparativo de Ofertas y expediente, adjudica y devuelve a Jefe UACI.
Jefe UACI	09	Recibe documentos y elabora Orden de Compra de bienes y Servicios y firma (Según Art. 79), obtiene firmas, entrega Orden de Compra a Contratistas y distribuye copias a quien corresponda.

La condición se originó debido a que la Jefe de la UACI del periodo del 01/01/2020 al 25/08/2020 y el Jefe de la UACI del periodo del 26/08/2020 al 30/04/2021, no desarrollaron sus funciones con apego al cumplimiento del debido proceso, así también, el Alcalde Municipal no dio seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Jefes de la UACI, dejando que estos incumplieran el debido proceso en las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y la Administradora de Contrato no verificó el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra y contrato.

La deficiencia originó que los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios no se rigieran bajo los principios y valores de no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad y probidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020 y el Jefe de la UACI del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron:

Estableciendo las presuntas deficiencias en ciertos proyectos a lo cual presentamos las siguientes pruebas y explicaciones referentes a los hallazgos:

a) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OBRAS DE DRENAJE EN CALLE DE ACCESO A CASERIO PIEDRAS NEGRAS CANTÓN COSTA RICA, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

En este proyecto manifiestan que en las compras efectuadas a [REDACTED] por los montos: \$139.50, \$ 93.00, \$ 149.75, \$ 149.75, así también la compra efectuada a [REDACTED] por \$ 262.85, [REDACTED] por \$ 1260.70, [REDACTED] por \$ 137.81 y [REDACTED] por \$47,521.57, existe documentación faltante; ante ello, anexamos fotocopia de los requerimientos de las Unidades solicitantes con sus respectivas especificaciones técnicas y asignación presupuestaria; de igual manera, en cada una



de las fotocopias de las facturas de compras se encuentra relacionado el acuerdo de autorización de pago, para lo cual se anexa algunas fotocopias de referidas facturas, existiendo además en los registros de secretaria fotocopia de cada uno de los acuerdos de autorización de pago.

Por otra parte, si bien es cierto que la factura de [REDACTED] por el monto de \$ 149.75, está el gasto en acta municipal de fecha 21-01-2020 y la factura es de fecha 27-01-2020, es debido a que esta factura se metió por la urgencia del material en el acta abierta, ya que la tercera sesión del mes estaba programada para el 28 de enero de 2020.

Por otro lado, el artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados de los procesos en mención, se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

Referente a lo contratado con la empresa [REDACTED], es necesario mencionar que no cuenta con requerimiento, debido a que para efectuar la contratación y realizar el concurso de libre gestión se elaboraron términos de referencia, documento donde van inmersos los productos u objetos que se requieren, en cuanto a la verificación de la asignación presupuestaria, previo a efectuar cualquier compra en el proyecto, el Concejo Municipal aprueba la carpeta técnica donde viene desglosado y descrito por rubro o partida, cada uno de los gastos que se efectuaran en el proyecto, para lo cual se proporciona la carpeta técnica al coordinador presupuestaria para que pueda establecer la asignación presupuestario por código, de acuerdo al bien, obra o servicio que se pretenda contratar o adquirir.

En relación a esta contratación los auditores exponen que el acta de recepción final tiene fecha 13 de marzo de 2020 y la Orden de inicio esta del 12 de marzo al 16 de marzo de 2021, en efecto las fechas son correctas, en este aspecto es necesario mencionar que la orden de inicio establece el tiempo máximo que posee el proveedor para proporcionar el bien, obra o servicio, no existiendo problema o inconveniente que este pueda terminar antes del plazo establecido en la orden de inicio, pudiendo



levantarse el acta de recepción final en el momento que se finaliza la prestación del servicio.

Se anexa además la convocatoria del proceso en mención en COMPRASAL.

b) ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

[REDACTED] el monto contrato fue de \$ 13,693.13, [REDACTED]

[REDACTED], monto de lo contratado fue: \$ 15,614.8, estableciendo que en estas contrataciones faltaron: 1- requerimiento de la Unidad solicitante, 2- Verificación de la asignación presupuestaria, 3-Convocatorias en COMPRASAL y 4- No se emitió contrato. En cuanto lo anterior exponemos que en el expediente del proyecto en mención se cuentan con los Términos de Referencia en el cual se establecen el requerimiento de cada uno de los productos que se necesitan junto con la especificación del mismo. El concejo municipal aprueba la carpeta técnica el cual contiene en un apartado el desglose de productos, bienes y servicios a adquirir para la ejecución del proyecto por lo que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que, en base a la misma, asigne en cada uno de los objetos presupuestarios, los fondos según lo establecido; por lo que, previo a efectuar algún gasto en el proyecto ya se cuenta con asignación presupuestaria. En relación a esto anexamos copia de recibido de la carpeta técnica por parte del coordinador presupuestario.

En el caso que exponen que no se hizo convocatoria en COMPRASAL, anexamos las convocatorias realizadas en cada uno de los procesos. En cuanto a la no emisión de contratos el artículo 79 inc. 2 de la LACAP establece que, para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. Por lo que en los referidos procesos se emitieron órdenes de compra según fuera surgiendo la necesidad en el proyecto, siempre dentro del margen de lo adjudicado a la empresa, anexando además las órdenes de compras emitidas.

En cuanto a la contratación con [REDACTED], la municipalidad estableció en el acuerdo Municipal número cuatro de fecha dos de mayo de 2018 en el consideran primero que, Mediante acuerdo municipal, se estableció realizar mediante contratación directa la compra de combustible para todos los vehículos propiedad de esta municipalidad en la gasolinera llamada [REDACTED], por ser la única gasolinera más cercana para nosotros. Se ANEXA además, fotocopias de facturas por el monto de \$ 101.50, donde se encuentra relacionado el acuerdo donde se autorizó el pago.

De igual manera, en la contratación efectuada a la empresa [REDACTED] por los montos de \$ 95.00 y \$ 75.00, en la cual se establece la falta de documentación, podemos mencionar que el artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre



Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

Los señores auditores también exponen que no se verificó la asignación presupuestaria para contratar con la empresa [REDACTED], por el monto de \$ 47,346.53, en relación a esto podemos manifestar que el concejo municipal aprueba la carpeta técnica el cual contiene el desglose de productos, bienes y servicios a adquirir para la ejecución del proyecto por lo que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que, en base a la misma, asigne en cada uno de los objetos específicos presupuestarios, los fondos según lo establecido; por lo que, previo a efectuar algún gasto en el proyecto este ya se cuenta con asignación presupuestaria, no siendo necesario realizar un reproceso para verificar la asignación presupuestaria. En relación a esto anexamos copia de recibido de la carpeta técnica por parte del coordinador presupuestario.

Asimismo, para la contratación de la supervisión del proyecto efectuado por la empresa [REDACTED], se anexa el requerimiento de la unidad solicitante, la invitación de 3 proveedores del banco de datos de la municipalidad para que puedan participar en el proceso y así poder generar la competencia; de igual manera, se agrega la evaluación de la oferta para la adjudicación, anexamos también el acta de recepción final. En cuanto a la verificación de la asignación presupuestaria, podemos relacionar el comentario efectuado en el párrafo anterior.

c) CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los auditores exponen que, para este proyecto, la contratación de [REDACTED] por el monto de: \$4,137.00 y [REDACTED] por el monto de \$ 5, 252.50, [REDACTED] por los montos de \$ 119.80, \$59.90, [REDACTED] por el monto de \$ 238.00, no se ha presentado cierta documentación; por lo que, anexamos el requerimiento de los procesos mencionados anteriormente, con su respectiva especificación técnica y



verificación presupuestaria, para lo cual podemos agregar que: El concejo municipal aprueba la carpeta técnica el cual contiene en un apartado el desglose de productos, bienes y servicios a adquirir para la ejecución del proyecto por lo que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que, en base a la misma, asigne en cada uno de los objetos presupuestarios, los fondos según lo establecido, por lo que, previo a efectuar algún gasto en el proyecto ya se cuenta con asignación presupuestaria. En relación a esto anexamos copia de recibido de la carpeta técnica por parte del coordinador presupuestario.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

En cuanto a la contratación con la empresa [REDACTED]

[REDACTED], anexamos la convocatoria efectuada en COMPRASAL y, además, en el expediente del proyecto en mención, se posee los términos de referencia en donde se detallan el requerimiento del servicio solicitado y en cuanto a la verificación de la asignación presupuestaria, podemos relacionarlo con el comentario efectuado al inicio del proyecto en mención.

Por otro lado, la contratación de la supervisión del proyecto a la empresa [REDACTED] se anexa el acta de recepción final y el requerimiento de la unidad solicitante, con su respectiva especificación técnica y asignación presupuestaria.

d) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL TAMARINDO, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena



realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES.

También considerando que dentro del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inciso tercero establece que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos contenidas en las guías, proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República, ante ello ustedes como Corte de Cuentas saben que el FISDL, no proporciona estas normas técnicas de elaboración de proyectos, tanto es así que esta institución ya no existe a la fecha, por ello no existe un lineamiento claro a seguir para la formulación de proyectos y/o programas, por ello los profesionales formulan bajo su propia convicción y profesionalismo técnico.

Se anexa además el requerimiento de la unidad solicitante para la elaboración de la carpeta técnica, junto son las especificaciones y asignación presupuestaria, además se anexa la convocatoria efectuada en COMPRASAL.

En la contratación efectuada con la empresa [REDACTED], por el monto de \$45,728.76, anexamos los resultados publicados en COMPRASAL, así como la comunicación de resultados del proceso a la empresa [REDACTED], la cual enviada vía correo electrónico y notificada por llamada telefónica. Por otro lado, en la supervisión del proyecto adjudicado al Ingeniero [REDACTED] se anexa el acta de recepción final.

Para el proyecto en mención cabe agregar además los siguientes comentarios: El concejo municipal aprueba la carpeta técnica el cual contiene en un apartado el desglose de productos, bienes y servicios a adquirir para la ejecución del proyecto por lo que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que, en base a la misma, asigne en cada uno de los objetos presupuestarios, los fondos según lo establecido, por lo que, previo a efectuar algún gasto en el proyecto ya se cuenta con asignación presupuestaria. En relación a esto anexamos copia de recibido de la carpeta técnica por parte del coordinador presupuestario.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. En virtud de lo antes expuesto y en base a



los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

e) CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TRAS EL CERRO, CANTÓN CUJCUYO MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES.

También considerando que dentro del art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inc. Tercero establece que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos contenidas en las guías, proporcionadas por el FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República, ante ello ustedes como Corte de Cuentas saben que el FISDL, no proporciona estas normas técnicas de elaboración de proyectos, tanto es así que esta institución ya no existe a la fecha, por ello no existe un lineamiento claro a seguir para la formulación de proyectos y/o programas, por ello los profesionales formulan bajo su propia convicción y profesionalismo técnico.

Se anexa además el requerimiento de la unidad solicitante para la elaboración de la carpeta técnica, junto son las especificaciones y asignación presupuestaria, además se anexa la convocatoria efectuada en COMPRASAL, así como la adjudicación respectiva.

En la contratación efectuada con la empresa [REDACTED], por el monto de \$24,083.01, anexamos los resultados publicados en COMPRASAL, así como la comunicación de resultados del proceso a la empresa [REDACTED], la cual enviada vía correo electrónico y notificada por llamada telefónica. Por otro lado, en la supervisión del proyecto adjudicado a la empresa [REDACTED], se anexa el acta de recepción final.

Para el proyecto en mención cabe agregar además los siguientes comentarios: El concejo municipal aprueba la carpeta técnica el cual contiene en un apartado el desglose de productos, bienes y servicios a adquirir para la ejecución del proyecto por lo que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que, en base a la misma, asigne en cada uno de los objetos presupuestarios, los



fondos según lo establecido, por lo que, previo a efectuar algún gasto en el proyecto ya se cuenta con asignación presupuestaria. En relación a esto anexamos copia de recibido de la carpeta técnica por parte del coordinador presupuestario.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación

f) MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO EL JUTE, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES.

También considerando que dentro del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su inc. Tercero establece que los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos contenidas en las guías, proporcionadas por el FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República, ante ello ustedes como Corte de Cuentas saben que el FISDL, no proporciona estas normas técnicas de elaboración de proyectos, tanto es así que esta institución ya no existe a la fecha, por ello no existe un lineamiento claro a seguir para la formulación de proyectos y/o programas, por ello los profesionales formulan bajo su propia convicción y profesionalismo técnico.

Se anexa requerimiento para la formulación de la carpeta técnica por parte de la unidad solicitante, con la asignación presupuestaria, y la respectiva acta de recepción final de

la formulación; de igual manera, para la contratación de la empresa [REDACTED] [REDACTED] expone que falta el requerimiento de la Unidad solicitante y la asignación presupuestaria, en este sentido, se anexa el acuerdo municipal donde se prioriza el proyecto, siendo el Concejo municipal la unidad solicitante y se anexa además el acuerdo municipal donde se aprueba la carpeta técnica el cual determina la asignación presupuestaria.

Asimismo, exponen los auditores que el expediente del presente proceso no se encuentra foliado, anexando primera y última página foliada para evidenciar que sí se encuentra foliada.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por la Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020, el Jefe de la UACI del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 y el Alcalde Municipal, manifestaron:

a) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OBRAS DE DRENAJE EN CALLE DE ACCESO A CASERIO PIEDRAS NEGRAS CANTÓN COSTA RICA, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Se hace mención que se carece de la documentación de soporte que evidencie el cumplimiento del debido proceso de contratación, esto debido a que falta la invitación y la evaluación de oferta, en la realización del algunos procesos; cabe mencionar que el articulo 40 literal b) LACAP referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios



mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Teniendo en cuenta que el monto contratado no excede de veinte salarios mínimos, no se vuelve necesario generar competencia, basta con tener una oferta y que esta se adapte o se acople a las necesidades establecidas en el requerimiento y que además la oferta provenga de alguno de los proveedores que forman parte de la base de datos de los proveedores de la municipalidad, realizando además una resolución razonada del bien o servicio a adquirir de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 LACAP, que haga constar efectivamente el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento.

De igual manera, los auditores, exponen que no se verificó la asignación presupuestaria, para la contratación de la empresa [REDACTED], ante ellos exponemos que: 1- mediante acuerdo municipal número veinte, del acta municipal número seis de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Plural de fecha 26 de febrero del año dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad la priorización del proyecto Construcción de Pavimento Asfáltico y obras de drenaje en calle de acceso a Caserio Piedras Negras, cantón El Jute, Municipio de Texistepeque, autorizando para ello al coordinador presupuestario de la municipalidad realice la reprogramación necesaria del presupuesto municipal vigente, realizándose dicha inversión con FONDOS FODES 75% (ver folio 3) 2- Mediante acuerdo municipal número doce, del acta municipal número veintiocho, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Plural de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, se aprobó la carpeta técnica para la ejecución de dicho proyecto, autorizando al coordinador presupuestario de la municipalidad realice la reclasificación correspondiente del FONDO FODES 75% (ver folio 82). En virtud de ellos podemos evidenciar que si se contaba con asignación presupuestaria para ejecutar el proyecto.

b) ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Para este proyecto exponen los señores auditores que algunos procesos no se emitió requerimiento de la unidad solicitante ni se hizo verificación de asignación presupuestaria. En este aspecto para la contratación de [REDACTED] y [REDACTED], propiedad del señor [REDACTED] y [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED], se elaboraron Los respectivos términos de referencia para la adquisición de materiales de construcción y ferreteros, los cuales fueron aprobados previamente por el Concejo Municipal Plural, adjudicando siempre el Concejo Municipal plural a las personas mejor ofertadas en cada uno de los procesos, en este sentido se cumple con la finalidad del requerimiento y además tomando en cuenta que en fecha 26 de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo municipal



número cinco, del acta municipal número treinta y tres el concejo municipal acordó, priorizar el proyecto en mención, autorizando para ello que los fondos para la ejecución del proyecto del FONDO FODES 75%, aprobando la carpeta técnica mediante el acuerdo municipal número seis del acta municipal uno de la sesión ordinaria celebrada el día nueve de enero del año dos mil veinte; por lo que, el Concejo aprobó la carpeta, para que se hicieran los gatos correspondientes para su ejecución y se hizo la respectiva asignación presupuestaria, (folio 61).

Asimismo, anexamos copias de los requerimientos de la compras efectuadas a la empresa [REDACTED], ya que es en el requerimiento donde se establece la especificación técnica de los bienes y servicios a adquirir; cabe mencionar que el artículo 40 literal b) LACAP referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Teniendo en cuenta que el monto contratado no excede de veinte salarios mínimos, no se vuelve necesario generar competencia, basta con tener una oferta y que esta se adapte o se acople a las necesidades establecidas en el requerimiento y que además la oferta provenga de alguno de los proveedores que forman parte de la base de datos de los proveedores de la municipalidad, lo que además permite dar cumplimiento al principio de Racionalidad del gasto público.

De igual manera, se anexa el acuerdo municipal número uno, del acta municipal número treinta y dos de la sesión ordinaria celebrada en fecha ocho de octubre de 2020, se aprobó la erogación de \$ 47, 346. 53 para contratar el suministro de adoquines a la empresa [REDACTED]

Se menciona además que no se realizó invitación para participar en la contratación de la supervisión del proyecto, ante ello anexamos las tres ofertas recibidas y que participaron en el proceso de adjudicación, lo que constata que efectivamente si invito a participar, retomando dicho datos del banco de proveedores de bienes y servicios que posee la municipalidad, dando cumplimientos a los principios de publicidad, libre competencia; asimismo, los auditores exponen que no se incluye el acta de recepción final de la Supervisión del proyecto realizada por [REDACTED], para lo cual agregamos acta de recepción final (folio 1179), elaborada posterior a la presentación de todos los informes de supervisión elaborados por la empresa antes referida.



c) CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.

Se hace mención que se carece de la documentación de soporte que evidencie el cumplimiento del debido proceso de contratación, esto debido a que falta la invitación a participar en la presentación de la oferta; cabe mencionar que el artículo 40 literal b) LACAP referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Teniendo en cuenta que el monto contratado no excede de veinte salarios mínimos, no se vuelve necesario generar competencia, basta con tener una oferta y que esta se adapte o se acople a las necesidades establecidas en el requerimiento y además la oferta provenga de alguno de los proveedores que forman parte de la base de datos de los proveedores de la municipalidad, lo que además permite dar cumplimiento al principio de Racionalidad del gasto público.

En cuanto al comentario que no se cuenta con la verificación de la asignación presupuestaria, podemos establecer que: 1- Mediante acuerdo municipal número cinco, del acta municipal número uno, de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal plural de fecha nueve de enero del año dos mil veinte, se aprobó la carpeta técnica para la ejecución del proyecto en mención, estableciendo que la erogación se efectuara del fondo FODES 75% (2% para inversión de infraestructura) (folio 61) , 2- Con fecha 29 de junio del año 2020, mediante acuerdo municipal número cinco del acta municipal número veinte se aprobaron los términos de referencia para N° 02/2020, para el suministro y colocación de 5.5 cm de carpeta asfáltica sobre adoquinado y empedrado mixto que incluye capa de nivelación y riego de liga con emulsión asfáltica cssh-1", para el proyecto en mención (ver folio 328) , en virtud de ellos podemos recalcar que con lo anterior que si se había verificado la asignación presupuestario, ya que de lo contrario no hubiese sido posible ejecutar el proyecto.

d) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL TAMARINDO, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena



realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES, realizando la ejecución del proyecto de forma correcta y eficaz; realizando los profesionales autorizados, las carpetas técnicas de acuerdo a las necesidades del proyecto a construir, con la finalidad que la ejecución de la misma se vuelva vas eficaz y de acuerdo a los normas de construcción.

En la contratación efectuada con la empresa [REDACTED], por el monto de \$45,728.76, anexamos los resultados publicados en COMPRASAL.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación, como es el caso de la contratación de la formulación y supervisión del proyecto en mención, ya que el monto no supera los 20 salarios mínimos, por lo cual basta con una oferta y que la misma sea debidamente aprobada (artículo 18 LACAP)

Se hace constar, además, que en cuanto a la contratación de la empresa [REDACTED] si se había verificado la asignación presupuestaria esto debido a que: 1- Mediante acuerdo número ocho, del acta municipal numero veinte de la sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2020, se aprobó la carpeta técnica para la ejecución del proyecto de asfaltado referido, autorizando, además, la erogación para la ejecución del proyecto del FONDO FODES 2%. (Ver folio 84), 2- En sesión ordinaria de fecha 20 de agosto del año 2020, mediante acuerdo municipal número tres, del acta municipal número veinticinco, se adjudicó el proyecto; " Construcción de asfaltado en calle que conduce a Caserío El Tamarindo, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque, por el monto de \$ 45,728.76, autorizando para ello la erogación del fon FODES 75% del 2% para inversión de infraestructura, por lo cual si verifico previamente la asignación presupuestaria, de lo contrario se estaría realizando en reproceso,



e) CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TRAS EL CERRO, CANTÓN CUJCUYO MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES; además la carpeta fue elaborada por un profesional de la materia la cual la elaboró tomando en cuenta las necesidades del proyecto y las normas de construcción.

En la contratación efectuada con la empresa [REDACTED], por el monto de \$ 24,083.01, anexamos los resultados publicados en COMPRASAL.

Por otro lado, en la supervisión del proyecto adjudicado a la empresa [REDACTED] Se anexa el acta de recepción final.

Asimismo, el artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación.

En cuanto a la verificación de la asignación presupuestaria si fue verificada, ya que mediante acuerdo municipal número cinco, del acta municipal veinticinco de la sesión ordinaria del Concejo Municipal Plural de fecha veinte de agosto del año 2020, se aprobó la adjudicación del proyecto: "Construcción de asfalto en calle principal de Caserio Tras El Cerro, Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque", además se autorizó realizar la erogación del FONDO FODES 75% DEL 2% DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA, por lo cual el proyecto ya contaba con asignación presupuestaria, por lo que no era necesario volver a realizar una verificación.

f) MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO EL JUTE, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Los señores auditores nos hacen saber que la carpeta técnica no fue elaborada en base a la guía de FISDL, ante ello podemos mencionar: La carpeta técnica contiene: objetivo, alcances, las especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, que son datos que se requiere de un profesional idóneo para ello, y así tener un respaldo técnico para realizar la inversión, datos que son fundamentales para la buena realización de los proyectos y/o programas, optimizando los recursos económicos del FODES; además la carpeta fue elaborada por un profesional de la materia la cual la elaboró tomando en cuenta las necesidades del proyecto y las normas de construcción.

Se anexa el acta de recepción final de la formulación de la carpeta técnica, además copia del acta de recepción final de la supervisión del proyecto; de igual forma, se anexa acuerdo municipal número de dos, del acta municipal número veinticuatro de la sesión ordinaria celebrada por el concejo municipal pluralista el día 12 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la carpeta técnica para la aprobación del proyecto: "Mejoramiento de agua potable en Caserío El Jute, Texistepeque, donde se acuerda además realizar la erogación para la ejecución de referido proyecto de la fuente de financiamiento FONDO FODES 2%, por lo cual si se contaba con asignación presupuestaria para la ejecución del proyecto, por lo que se vuelve innecesario verificar de nuevo la asignación presupuestaria si ya se había aprobado previamente, aunado a ello, mediante acuerdo municipal número 1, acta municipal número 34, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Plural de fecha 4 de noviembre del año 2020, se aprobó adjudicar a la empresa [REDACTED], la ejecución del proyecto en mención, por lo cual se constata de que sí existía asignación presupuestaria para dicho proyecto.

El artículo 40 de la LACAP, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

En virtud de lo antes expuesto y en base a los montos contratados se vuelve innecesario la invitación a ofertas, ya que basta con una oferta única para poder realizar la compra, siempre y cuando la oferta o cotización cumple con lo solicitado en



el requerimiento o especificaciones técnicas, no siendo necesario generar competencia para la contratación

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020 y el Jefe de la UACI del periodo del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, en donde manifiestan:

a) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OBRAS DE DRENAJE EN CALLE DE ACCESO A CASERIO PIEDRAS NEGRAS CANTÓN COSTA RICA, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Con respecto a los comentarios antes expuestos, procedimos a evaluar la documentación presentada, en donde corroboramos que efectivamente nos presentan los requerimientos de las unidades solicitantes, en donde incluyen las respectivas certificaciones presupuestarias y las especificaciones técnicas de los bienes a servicios a adquirir, correspondiente a las adjudicaciones generadas en el proyecto No. 1, del anexo No. 1; excepto la adquisición por los montos de \$149.75, \$262.85, \$1,260.70, \$483.00, \$137.81 y \$47,521.57, seguidamente constatamos que, efectivamente se encuentran los acuerdos de autorización de pago de cada una de las adjudicaciones generadas en el proyecto No. 1, del anexo No. 1.

Cabe aclarar que en los casos en que la contratación no exceda los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, bastara un solo ofertante, lo que implica que la UACI deberá invitar a un oferente, seleccionado del banco de oferentes que lleva la unidad, para que presente la respectiva oferta.

Por consiguiente, la administración nos confirma que no se emitió el requerimiento de la unidad solicitante y la verificación de la asignación presupuestaria.

b) ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Con respecto a los comentarios antes citados, cabe señalar que el proceso de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios inicia con el requerimiento de la unidad solicitante, por tal razón, los términos de referencia no sustituyen dicho requisito, así también, se debe verificar la asignación presupuestaria, previamente a iniciar todo proceso de adquisición y contratación, debiendo certificar el presupuestario que la adquisición está respaldada en el presupuesto, por lo tanto, la justificación de que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que asigne los objetos específicos presupuestarios, dicha remisión no evidencia en que momento y quien entrega dicha carpeta al presupuestario, ya que el proceso exige que posterior al requerimiento de la unidad solicitante, la UACI debe constatar que para dicho proceso de compra exista la respectiva partida presupuestaria que lo avale, por lo que no comprueban que dentro del proceso fue verificada la disponibilidad presupuestaria.



En lo relativo a la falta de emisión de los contratos, para el caso que nos concierne las adquisiciones de bienes no iban a ser entregadas de forma inmediata a la municipalidad, si no por pedidos, según el proyecto fuera exigiendo los bienes, por lo tanto, se debió haber elaborado un contrato, según lo establece el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento de la LACAP, el cual establece: En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

Con respecto a lo relacionado al proceso de compra de combustible, se menciona que se realizó el proceso de adquisición mediante contratación directa, por ser la única gasolinera más cercana a la municipalidad, dicha aseveración no cumple los requisitos establecidos en la forma de contratación de contratación directa, por lo que se debió realizar el proceso respectivo de adquisición.

En lo relacionado con la compra a [REDACTED], cabe aclarar que si la adquisición no supera los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, no debe generarse competencia, pero el proceso de contratación debe generarse, por lo que en este caso, no se cumplió con el debido proceso de contratación.

En lo relacionado a la falta de verificación de la asignación presupuestaria en la contratación a la empresa [REDACTED], previamente a iniciar todo proceso de adquisición y contratación, debiendo certificar el presupuestario que la adquisición está respaldada en el presupuesto, por lo tanto, la justificación de que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que asigne los objetos específicos presupuestarios, dicha remisión no evidencia en que momento y quien entrega dicha carpeta al presupuestario, ya que el proceso exige que posterior al requerimiento de la unidad solicitante, la UACI debe constatar que para dicho proceso de compra exista la respectiva partida presupuestaria que lo avale, por lo que no comprueban que dentro del proceso fue verificada la disponibilidad presupuestaria.

Para finalizar, en lo relacionado a la contratación de los servicios de supervisión a [REDACTED], efectivamente no presentan el requerimiento de la unidad solicitante, verificación de asignación presupuestaria y la evaluación de ofertas, no así las invitaciones y el acta de recepción final, por lo antes expuesto, la condición persiste.

c) CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:



En lo relacionado a la invitación, no fue generada en el proceso de contratación, por lo antes expuesto la condición persiste.

En lo relacionado al requerimiento de la unidad solicitante y la verificación de la asignación presupuestaria, la cual no fue generada en el proceso de contratación, ya que, según lo manifestado en los comentarios, los términos de referencia sustituyen el requerimiento de la unidad solicitante, siendo este un documento contractual diferente a lo solicitado, por lo tanto, la condición persiste.

En lo relacionado a la invitación, evaluación de ofertas y el acta de recepción final, ya que no fueron presentadas, por lo antes expuesto, la condición persiste.

d) CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL TAMARINDO, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Con respecto a los comentarios antes citados, en donde manifiestan que el FISDL no proporciona la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL, es de resaltar que dicho instrumento técnico está vigente desde el 7 de marzo de 2013, según Sesión No. 753/13 aprobada por el Consejo de Administración, con el visto bueno del Comité Técnico Consultivo del FISDL, por lo que la formulación de las Carpeta Técnica no se formuló en base a dicha guía, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.", por lo antes expuesto, la deficiencia es confirmada por la administración, ya que los estudios son formulados bajo la propia convicción y profesionalismo técnico.

Seguidamente, verificamos la información anexa a los comentarios, en donde no subsanan es la evaluación de ofertas y el acta de recepción final, las cuales no fueron presentadas por la administración.

En lo relacionado al proceso de contratación de la ejecución, adjudicado a la empresa [REDACTED], nos presentan una impresión de un correo electrónico, en donde le notifican los resultados de la adjudicación del proceso a la empresa [REDACTED], en donde no evidencian que la empresa recibió la notificación, por lo que dicho numeral no se desvanece. En lo relacionado con el requerimiento de la unidad solicitante y la verificación de la asignación presupuestaria, no presentan ninguna documentación que ampare que se elaboraron dichos documentos en el proceso de contratación.

En lo relacionado al proceso de supervisión, adjudicado al Ing. [REDACTED], no presentando los términos de referencia, la invitación, la evaluación de ofertas y el acta de recepción final.



Con respecto a los comentarios citados por la administración, en los párrafos antepenúltimo, cabe señalar que el proceso de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios inicia con el requerimiento de la unidad solicitante, por tal razón, los términos de referencia no sustituyen dicho requisito, así también, se debe verificar la asignación presupuestaria, previamente a iniciar todo proceso de adquisición y contratación, debiendo certificar el presupuestario que la adquisición está respaldada en el presupuesto, por lo tanto, la justificación de que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que asigne los objetos específicos presupuestarios, dicha remisión no evidencia en que momento y quien entrega dicha carpeta al presupuestario, ya que el proceso exige que posterior al requerimiento de la unidad solicitante, la UACI debe constatar que para dicho proceso de compra exista la respectiva partida presupuestaria que lo avale, por lo que no comprueban que dentro del proceso fue verificada la disponibilidad presupuestaria.

Según el comentario, establecido en el párrafo final, cabe aclarar que, si la adquisición no supera los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, no debe generarse competencia, pero el proceso de contratación debe generarse, por lo que, en este caso, no se cumplió con el debido proceso de contratación, por lo que la deficiencia se mantiene.

e) CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TRAS EL CERRO, CANTÓN CUJCUYO MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Con respecto a los comentarios antes citados, en donde manifiestan que el FISDL no proporciona la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL, es de resaltar que dicho instrumento técnico está vigente desde el 7 de marzo de 2013, según Sesión No. 753/13 aprobada por el Consejo de Administración, con el visto bueno del Comité Técnico Consultivo del FISDL, por lo que la formulación de las Carpeta Técnica no se formuló en base a dicha guía, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.", por lo antes expuesto, la deficiencia es confirmada por la administración, ya que los estudios son formulados bajo la propia convicción y profesionalismo técnico.

Seguidamente, verificamos la información anexa a los comentarios, en donde no subsanan lo relacionado a la elaboración de los términos de referencia, invitación, evaluación de ofertas, el acta de recepción final y la garantía de buen servicio, las cuales no fueron presentadas por la administración.

En lo relacionado al proceso de contratación de la ejecución, adjudicado a la empresa [REDACTED], nos presentan una impresión de un correo electrónico, en donde le notifican los resultados de la adjudicación del proceso a la empresa [REDACTED], en donde no evidencian que la empresa recibió la notificación, por lo que



dicho numeral no se desvanece. En lo relacionado con el requerimiento de la unidad solicitante y la verificación de la asignación presupuestaria, no presentan ninguna documentación que ampare que se elaboraron dichos documentos en el proceso de contratación.

En lo relacionado al proceso de supervisión, adjudicado [REDACTED], no presentando los términos de referencia, invitación, evaluación de ofertas, el acta de recepción final y la garantía de buen servicio.

Con respecto a los comentarios citados por la administración, en los párrafos antepenúltimo, cabe señalar que el proceso de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios inicia con el requerimiento de la unidad solicitante, por tal razón, los términos de referencia no sustituyen dicho requisito, así también, se debe verificar la asignación presupuestaria, previamente a iniciar todo proceso de adquisición y contratación, debiendo certificar el presupuestario que la adquisición está respaldada en el presupuesto, por lo tanto, la justificación de que una vez aprobada la carpeta técnica es remitida al coordinador presupuestario para que asigne los objetos específicos presupuestarios, dicha remisión no evidencia en que momento y quien entrega dicha carpeta al presupuestario, ya que el proceso exige que posterior al requerimiento de la unidad solicitante, la UACI debe constatar que para dicho proceso de compra exista la respectiva partida presupuestaria que lo avale, por lo que no comprueban que dentro del proceso fue verificada la disponibilidad presupuestaria.

Según el comentario, establecido en el párrafo final, cabe aclarar que si la adquisición no supera los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, no debe generarse competencia, pero el proceso de contratación debe generarse, por lo que en este caso, no se cumplió con el debido proceso de contratación.

f) MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO EL JUTE, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE:

Con respecto a los comentarios antes citados, en donde manifiestan que el FISDL no proporciona la guía para la formulación de las carpetas técnicas del FISDL, es de resaltar que dicho instrumento técnico está vigente desde el 7 de marzo de 2013, según Sesión No. 753/13 aprobada por el Consejo de Administración, con el visto bueno del Comité Técnico Consultivo del FISDL, por lo que la formulación de las Carpeta Técnica no se formuló en base a dicha guía, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.", por lo antes expuesto, la deficiencia es confirmada por la administración, ya que los estudios son formulados bajo la propia convicción y profesionalismo técnico.



Seguidamente, verificamos la información anexa a los comentarios, en donde no subsanan, siendo la elaboración de los términos de referencia, invitación, evaluación de ofertas, el acta de recepción final y la garantía de buen servicio, las cuales no fueron presentadas por la administración.

En lo relacionado al proceso de contratación de la ejecución, adjudicado a la empresa [REDACTED], nos presentan el acuerdo municipal donde se prioriza el proyecto, no así, la verificación de la asignación presupuestaria, y que el acuerdo de aprobación de la carpeta no determina que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto, por lo que dicho numeral se mantiene.

En lo relacionado al proceso de supervisión, adjudicado al Ing. [REDACTED], no presentan la invitación, evaluación de ofertas, el acta de recepción final y la garantía de buen servicio.

Según el comentario, establecido en el párrafo final, cabe aclarar que, si la adquisición no supera los 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, no debe generarse competencia, pero el proceso de contratación debe generarse, por lo que, en este caso, no se cumplió con el debido proceso de contratación. Por todo lo antes descrito la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios de la Jefe UACI del periodo del 01/01/2020 al 25/08/2020, el Jefe UACI del periodo del 26/08/2020 al 30/04/2021 y el Alcalde Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Con respecto a los procesos de compra de bienes y servicios realizados para la ejecución de los proyectos detallados en la condición, es necesario manifestar que cada uno corresponde a un proceso diferente, por consiguiente se deben de cumplir todos los requisitos exigidos en la LACAP y su Reglamento, en lo relacionado a los procesos en los que no es necesario generar competencia, efectivamente solo se requiere de una oferta, pero para dicho proceso hay que invitar al proveedor para que presente la respectiva oferta, hecho que no se generó, así también no presentaron los requerimientos de la unidad solicitante y las actas de recepción de servicios de supervisión, solamente presenta el acta de recepción final del proyecto, el cual no corresponde al acta de recepción de los servicios de supervisión, por consiguiente no presentan evidencia documental que compruebe que las adquisiciones cuenten con toda la información del debido proceso, dentro de la documentación anexa a los comentarios, se observa que en su mayoría son acuerdos de priorización y adjudicación, los cuales no se están cuestionando, por consiguiente la información detallada en el Anexo 4 de la condición, específicamente detalla la documentación faltante de cada uno de los procesos cuestionados. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.



12.FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que no se generó competencia en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, debido a que no se publicaron las convocatorias y resultados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), según como se detalla en Anexo 4.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 47: "Convocatoria y Contenidos: La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

Artículo 57: "Notificación a Participantes: Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

Artículo 68: "Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Artículo 61: "Convocatoria en libre gestión para casos en que deba generar competencia: Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."



La condición se originó debido a que la Jefe de la UACI del periodo del 01/01/2020 al 25/08/2020, correspondiente a los numerales del 1 al 7 del anexo 4 y el Jefe de la UACI del periodo del 26/08/2020 al 30/04/2021, correspondiente a los numerales del 8 al 17 del mismo anexo; no publicaron las convocatorias y resultados de los procesos en el sistema electrónico de compras públicas, dejando los procesos pendientes de ejecutar en dicho sistema, así también, el Alcalde Municipal eludió la responsabilidad de dar seguimiento a la actuación de los Jefes de la UACI.

En consecuencia, los procesos de adquisición y contratación no se cumplieran los principios de publicidad y libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, el Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020 y el Jefe de la UACI del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestaron:

"Respecto de la deficiencia antes relacionada, conviene señalar que, si bien es cierto que se hizo difícil subir todo los resultados de los proyectos que ustedes detallan en el Anexo no. 4, al Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), pero si se subió al referido sistema todas las convocatorias, por lo que, damos certeza que todos estos procesos se ejecutaron respetando lo establecido en la LACAP Y RELACAP, ya que para todos los proyectos o procesos mencionados por ustedes se generó competencia. También se hace de su conocimiento, que se eligieron las mejores ofertas presentadas, ya que el resultado fue todo un éxito, así lo manifestaron los habitantes del municipio de Texistepeque; de tal modo que, aunque los resultados no fueron subidos en el sistema COMPRASAL, si ha existido transparencia y publicidad, ya que esta información es transmitida por la cuenta de Facebook institucional de la Municipalidad. Cabe mencionar que en el caso de los proyectos: (1) Compra de paquetes alimenticios para familias afectadas por covid-19 del municipio de Texistepeque, (2) Rehabilitación y mejoramiento de calle que conduce a caserío las negritas cantón el jute, municipio de Texistepeque y (3) Rehabilitación y construcción de asfaltado en 4 tramos de calle que del Caserío Guarneña conduce a Caserío Las Negritas, El Tamarindo, Las Brisas, Los Horcones y San Tiburcio, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque, los resultados fueron publicados en uno de los medios de prensa de mayor circulación, dando cumplimiento a lo establecido al Artículo 57. De igual manera, en cada uno de los proyectos mencionados, se le notificó a cada uno de los participantes, la resolución del proceso de licitación o de concurso público. (Art. 57 LACAP). Para ello anexo impresión del sistema COMPRASAL, donde se puede verificar la veracidad de los datos, ver anexo identificado como No. 13."

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por el Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020, el Jefe de la UACI del periodo del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 y el Alcalde Municipal, manifestaron:



En relación a este hallazgo, manifestamos que por el corto tiempo brindado para dar respuesta al primer informe borrador presentado por el equipo de auditores, no presentaron todas las pruebas de que los procesos en cuestión habían sido subidos al Sistema Electrónico de Compras Públicas, pudiendo generar de esta manera competencia; asimismo, en los procesos de licitación pública, también fueron publicadas las convocatorias en un diario de circulación nacional, para posteriormente publicar también los resultados en uno de los diarios de circulación a nivel nacional; por lo que, si se cumplieron los principios de publicidad y libre competencia, dando cumplimiento al artículo 57 LACAP.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por el Jefe de la UACI del periodo del 1 de enero al 25 de agosto de 2020 y el Jefe de la UACI del periodo del 26 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 y el Alcalde Municipal, procedimos a analizar la documentación presentada en el Anexo No. 13, en donde solamente presentan evidencia de la publicación de convocatorias de los numerales 9, 10, 13, 14 y 17; no así de los demás numerales, por tal razón, queda evidenciado que no se publicaron en el Sistema de COMPRASAL las convocatorias de los procesos señalados en los numerales del 1 al 8, 11, 12, 15 y 16, así también los resultados de los 17 procesos detallados en la condición (hecho confirmado en los comentarios de la administración). Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del Jefe de la UACI del periodo del 01/01/2020 al 25/08/2020, el Jefe de la UACI del periodo del 26/08/2020 al 30/04/2021 y el Alcalde Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Se analizó la documentación de respaldo correspondiente a la publicación de las convocatorias y resultados en el Sistema de COMPRASAL, en donde nos presentan la documentación que demuestra que publicaron las convocatorias de los numerales del 1 al 8, 11, 12, 15 y 16; no así de los resultados, los cuales no fueron publicados en el Sistema de COMPRASAL, hecho que quedó evidenciado en los comentarios proporcionados posterior a la comunicación preliminar. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

13. ATRASO EN EL REGISTRO CONTABLE DE HECHOS ECONÓMICOS.

Comprobamos que la contabilidad institucional no está actualizada, debido a que a la fecha de finalización del examen (17/09/2021) los hechos económicos se encontraban registrados hasta octubre 2020, quedando pendiente de registrar los meses de noviembre 2020 a abril 2021, existiendo un atraso de 6 meses.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:



Artículo 111: Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.

Artículo 194: Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

El Código Municipal, establece:

Artículo 48, numeral 5: Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Artículo 104, literal b): El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece:

Norma C.2.16 Normas sobre informes de consolidación: "1. Informes de consolidación: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.

- Informe agregado de saldos.
- Informes agregados de variaciones.
- Informes analíticos.
- Informes analíticos de ejecución presupuestaria-gastos.

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecen:

La norma No.2: Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no realizó el registro de los hechos económicos en el módulo de tesorería y el Alcalde Municipal no supervisó el trabajo realizado por el responsable de la unidad de tesorería.



En consecuencia, no se contó con información contable que le permitiera a la máxima autoridad tomar decisiones oportunas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de septiembre de 2021, la Tesorera Municipal y el Alcalde manifestaron:

Ante esta situación, decirles que no ha existido negligencia por parte de nosotros como concejo municipal, pues hemos girado memos a la unidad de Tesorería con el objetivo que hagan los mejores esfuerzos para lograr ir al día con el módulo de Tesorería y así el Contador Municipal pueda realizar los cierres contables y lograr realizar los procesos de manera diaria y cronológicamente, el caso es que hay varios factores que también se han sumado para que esta municipalidad no vaya al día con los cierres contables y es que el año 2020 se trabajó de una manera atípica, pues hubieron Decretos Legislativos por Emergencia Nacional, luego que algunos empleados vulnerables no se presentaban a trabajar de manera presencial a causa de la pandemia por COVID-19, luego que al 30 de abril 2021 nos quedaron varias facturas de diferentes fuentes pendientes de pago, siendo hasta el mes de mayo que nos entregaron el 50% del fondo FODES de junio 2020 a abril 2021, bajo la modalidad de libre disponibilidad, pues mayo y junio 2021, casi los dos meses en la unidad de tesorería se dedicaron a pagar a todos los proveedores, tanto es así que de toda la deuda contraída tanto del fondo f1 como del f2, se ha logrado saldar todo, como también aplicar el descuento del 1% del IVA a los pagos efectuados arriba de los \$100.00. Decirles que estamos comprometidos a ponernos al día en dicho sistema. Sistema el cual a la fecha se encuentra así: en Tesorería cerrado hasta noviembre 2020, trabajando con todo ahínco en diciembre para realizar el cierre, y los justificantes financieros están hasta el mes de septiembre, 2021, el documento financiero de egresos se está trabajando para cerrar diciembre 2020, y los meses de enero, febrero y marzo 2021, solo está de revisar y aprobar esos meses, Contabilidad tiene cerrado hasta octubre 2020, presupuesto va al día.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por la Tesorera Municipal y el Alcalde Municipal, manifestaron:

Ante esta situación, decirles que hemos trabajado arduamente con el objetivo de ponernos al día a corto plazo, es así que a la fecha estamos así: MODULO DE PRESUPUESTO, 100% al día, MODULO TESORERIA, ya termino junio 2021, MODULO CONTABILIDAD cerrado Mayo 2021, para ello anexamos copia de memorándum presentados por cada jefe de unidad al 31 de enero 2022, como evidencia del avance que se tiene, TAMBIEN SE ANEXAN LAS NOTAS DE REMISION DE ESTADOS FINANCIEROS, PRESENTADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE 2020 Y DE ENERO A MAYO 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al comentario emitido por el Alcalde y la Tesorera, nos confirman la condición planteada, ya que nos manifiestan que debido a los atrasos que se generaron en el módulo de tesorería, le fue imposible al contador cerrar los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, ya que si en el módulo de tesorería no se llevan los registros actualizados, el contador no puede importar la interfaz al módulo de contabilidad, por consiguiente no se puede proceder con la contabilización de los hechos económicos, situación que ocasiona el no poder generar estados financieros que le permitan a la máxima autoridad tomar decisiones oportunas. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

En relación a los comentarios de la Tesorera y Alcalde Municipal, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, manifestamos:

Es importante señalar que el día en que finalizamos las labores de auditoría (17 de septiembre de 2021), correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, los hechos económicos de la Municipalidad se encontraban contabilizados hasta el mes de octubre de 2020, por consiguiente la contabilidad no se encontraba al día, existiendo un atraso de 6 meses, a la fecha de finalización del periodo auditado, por consiguiente los comentarios y la evidencia documental presentada nos confirman que hasta en el mes de febrero de 2022 lograron ingresar los hechos económicos generados en los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021. Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

14. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos deficiencias en el trabajo realizado por el Auditor Interno, las cuales se detallan:

- a) Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las modificaciones respectivas al Plan de Trabajo del año 2020, en lo relacionado a implementar acciones de control concurrentes sobre el uso del FODES para la atención a la emergencia por el COVID-19.
- b) El Auditor Interno no ha realizado evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado en la entidad.

Los Lineamientos de la Corte de Cuentas de la Republica para Liquidación de Fondos FODES para covid-19, establece:

Romano VIII, numeral 2: "Aspectos de Fiscalización: Las unidades de auditoría interna deberán realizar modificación al Plan de Trabajo 2020, de tal manera que se incorpore la implementación de acciones de control concurrente en cada municipalidad, debiendo informar mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto."



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece:

Artículo 41: "Control: El personal de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos, y promoviendo la mejora continua de los mismos."

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno, no tuvo conocimiento de la publicación de los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados a la liquidación de fondos FODES utilizados para atender la emergencia por la pandemia del COVID-19, así también, omitió implementar evaluaciones al sistema de control interno de la municipalidad.

En consecuencia, no se evaluó el uso del fondo FODES para la atención a la emergencia por la pandemia del COVID-19 y no se midió la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2021, manifestó:

Literal a): Con respecto a este literal, les informo que en ningún momento me di cuenta que como auditor interno estaba obligado a modificar el plan de trabajo del año 2020 para incorporar acciones de control sobre los fondos asignados a la municipalidad por la emergencia COVID-19, que de haberseme informado por parte de la municipalidad, si la administración recibió tal comunicado, no se me fue trasladada a mi persona para realizar las acciones que se me señalan que no realice y los informes mensuales que no se enviaron porque no tenía conocimiento de ello, pero les anexo el control que realice sobre los cheques emitidos según los decretos.

Literal b): Con respecto a esta aseveración les informo que con fecha 23/08/2021 se presentó al Concejo Municipal como asuntos menores el manejo de los libros de bancos de forma manual, para lo cual se le recomendó que giraran instrucciones a la unidad de tesorería municipal para que se lleven los registros bancarios en hojas electrónicas excel para mejorar la eficiencia y eficacia del trabajo realizado por la unidad de tesorería municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo relacionado al literal a), este nos confirma la observación, ya que manifiesta que no tuvo conocimiento de los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas, en lo relacionado a la liquidación de los fondos FODES utilizados para atender la emergencia por la pandemia del COVID-19, estableciéndose en dichos lineamientos la obligatoriedad, de parte del Auditor Interno, de modificar el Plan de Trabajo 2020, con el objetivo de



implementar acciones de control concurrentes relacionadas al uso de los fondos para la atención a la emergencia por la pandemia del COVID-19.

En lo relacionado al literal b), nos manifiesta que determinó como asunto menor el manejo de los libros de bancos de forma manual, recomendando que se lleven los registros bancarios en hojas de excel, dicha recomendación no figura como una evaluación del sistema de control interno, ya que debió considerar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Texistepeque, utilizando uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo estos la narrativa, el cuestionario y el flujograma, según lo establecido en los artículos 107 y 108 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, los cuales establecen: Artículo 107: El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos y Artículo 108: El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar. Por lo antes expuesto la condición persiste.

No obstante haber comunicado el Borrador de Informe, al Auditor Interno mediante nota REF.DRSA-118-02-2022, de fecha 9 de febrero de 2022, no presentó sus correspondientes comentarios y evidencias, por lo que la deficiencia se mantiene

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para tender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19 y tormentas tropicales, tal como se describen en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Comprobamos que el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y los informes de auditoría programados en dicho plan de trabajo por el periodo auditado, no fueron

presentados oportunamente a la Corte de Cuentas de la República. Cabe mencionar que el Auditor Interno no realizó las modificaciones respectivas al Plan de Trabajo del año 2020; en lo relacionado a implementar acciones de control concurrentes sobre el uso del FODES para la atención a la emergencia por el COVID-19.

Además no ha realizado evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado en la entidad. Por las razones detectadas procedimos a comunicar las deficiencias encontradas.

En relación a la contratación de Auditoria Externa se recibió nota sin referencia de fecha 30 de junio del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal en la cual manifiesta que la Auditoria Externa fue contratada con fecha 12 de marzo de 2021, sin embargo, no ha iniciado debido a la Pandemia COVID-19 y a desactualización de la contabilidad, ya que los registros contables se encuentran procesados en el Sistema hasta octubre 2020. Cabe mencionar que solo se encuentra contratada, no se ha realizado ningún pago por dicha auditoria, razón por la cual se comunicará la deficiencia relacionada a la falta de contratación de servicios de auditoria externa en Carta de Gerencia.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento, por lo que no hay objeto de seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de febrero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Arturo Iyán Escobar Aragón
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública”





ANEXO 1

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	Parque Miguel Menéndez (incluye mano de obra)				\$ 11,446.80
1.10	Instalación de Figuras Luminosas en Jardines	1.00	S.G.	\$ 580.00	\$ 580.00
1.20	Colocación de Muñeco de Nieve Gigante en la entrada al Parque frente a Alcaldía de 3.00 Mts de ancho y 7.00 de alto				\$ 1,047.30
1.20.1	Caño redondo de 1/2"	30.00	Unidad	\$ 14.85	\$ 445.50
1.20.2	Varilla Lisa de 3/8"	30.00	Unidad	\$ 3.90	\$ 117.00
1.20.3	Alambre Galvanizado	2.00	Libras	\$ 0.90	\$ 1.80
1.20.4	Guías de Luces Led color blanco	50.00	Unidad	\$ 7.90	\$ 395.00
1.20.5	Electrodo 1/8"	10.00	Libras	\$ 0.90	\$ 9.00
1.20.6	Botones, ojos, boca y nariz de durapax	1.00	S.G.	\$ 79.00	\$ 79.00
1.30	Decoración de árboles con arreglos navideños con luces led	8.00	Unidad	\$ 149.00	\$ 1,192.00
1.40	Decoración de barandales con luces led en parque	1.00	S.G.	\$ 495.00	\$ 495.00
1.50	Decoración con luces alrededor de la cancha techada, anfiteatro y kiosko	1.00	S.G.	\$ 990.00	\$ 990.00
1.60	Arbol de 11 mts. para el centro del parque				\$ 3,048.50
1.60.1	Caño redondo de 4"	2.00	Unidad	\$ 110.00	\$ 220.00
1.60.2	Caño redondo 1 1/2"	8.00	Unidad	\$ 49.00	\$ 392.00
1.60.3	Caño redondo de 1/2"	80.00	Unidad	\$ 14.50	\$ 1,160.00
1.60.4	Varilla de 3/8"	20.00	Unidad	\$ 3.90	\$ 78.00
1.60.5	Alambre Galvanizado	5.00	Libras	\$ 0.90	\$ 4.50
1.60.6	Guías de Luces Led de diferente color	150.00	Unidad	\$ 7.90	\$ 1,185.00
1.60.7	Electrodo 1/8"	10.00	Libras	\$ 0.90	\$ 9.00
1.70	Arboles de hierro luminosos, con luces led de 0.50 mts alto x 0.25 mts ancho dentro de los jardines del parque	4.00	Unidad	\$ 24.00	\$ 96.00
1.80	Arboles de hierro luminosos, con luces led de 1.50 mts alto x 1.0 mts ancho dentro de los jardines del parque	12.00	Unidad	\$ 34.00	\$ 408.00
1.90	Arboles de hierro luminosos, con luces led de 3.00 mts alto x 1.0 mts ancho con tubo redondo de 1/2" vestidos con telas y luces	20.00	Unidad	\$ 102.50	\$ 2,050.00
1.100	Colgantes de 80.00 cm de largo iluminados con luces led y copos de nieve en la celba	14.00	S.G.	\$ 29.00	\$ 406.00
1.110	Decoración figuras de Reno iluminadas con luces Led	3.00	Unidad	\$ 123.00	\$ 369.00
1.120	Iluminación de árboles que se encuentran en alrededor del parque con manguera luz blanca led	11.00	Unidad	\$ 30.00	\$ 330.00
1.130	Regalos de diferentes tamaños con estructura de hierro caño estructural de 1/2" y varilla de 3/8" iluminados con luces de colores	1.00	S.G.	\$ 435.00	\$ 435.00
2.00	Alcaldía Municipal (incluye mano de obra)				\$ 4,821.50
2.10	Instalación de guías de luces motivos navideños en cielo falso	1.00	S.G.	\$ 390.00	\$ 390.00
2.20	Decoración de cascadas de figuras navideñas en toda la cornisa inferior	1.00	S.G.	\$ 390.00	\$ 390.00
2.30	Colocación de luces en todo el frente superior cascada de figuras	1.00	S.G.	\$ 390.00	\$ 390.00
2.40	Decoración de pilares del portal con guirnaldas, pascuas y cascadas de luces led	18.00	Unidad	\$ 29.00	\$ 522.00
2.50	Decoración de oficinas con guirnaldas, listones y flores	1.00	S.G.	\$ 390.00	\$ 390.00



No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	
2.60	Faroles en la entrada de la alcaldía municipal de 2.00 mts de alto	2.00	Unidad	\$ 75.00	150.00
2.70	Decoración de balcones de fachada de alcaldía municipal con guiraldas, listones, pascuas, bombas y guías led	4.00	Unidad	\$ 24.00	\$ 96.00
2.80	Estructura Metálica túnel en forma de gusano de 3.00 mts. De alto por 2.5 mts. Ancho por 30.00 mts de largo adornado con luces led	1.00	S.G.	\$ 2,493.50	\$ 2,493.50
2.80.1	Caño redondo de 1/2"	60.00	Unidad	\$ 14.85	\$ 891.00
2.80.2	Alambre de amarre	5.00	Libras	\$ 0.90	\$ 4.50
2.80.3	Guías led de diferentes colores	200.00	Unidad	\$ 7.90	\$ 1,580.00
2.80.4	Electrodo 1/8"	20.00	Libras	\$ 0.90	\$ 18.00
3.00	Pasarela (incluye mano de obra)				\$ 1,255.00
3.10	Iluminación con figuras de hierro luminosas a cada lado de la pasarela	1.00	S.G.	\$ 800.00	\$ 800.00
3.20	Estructura de tubo de hierro redondo chapa 14 de 6 mts de largo y 1.30 de alto, decorado con luces led y copos de nieve	1.00	S.G.	\$ 400.00	\$ 400.00
4.00	Mercado Municipal (incluye mano de obra)				\$ 210.00
4.10	Decoración con estructuras con luces sobre fachada superior con pascuas de hierro de 1/4" de 1.20 cms de alto por 50 cms de ancho forradas con tela roja, hojas verdes y luz manguera	3.00	Unidad	\$ 25.00	\$ 75.00
4.20	Estructura de velas de 1.50 mts. De alto por 0.75 de ancho	3.00	Unidad	\$ 45.00	\$ 135.00
5.00	Iglesia Católica (incluye mano de obra)				\$ 2,216.70
5.10	Iluminación de árboles que se encuentran en el atrio de la Iglesia con manguera de luz blanca led	6.00	Unidad	\$ 29.00	\$ 174.00
5.20	Colocación, decoración y ambientación del nacimiento en la Iglesia	1.00	S.G.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
5.30	Decoración interna con cortinas, luces, guiraldas, pascuas y listones	1.00	S.G.	\$ 280.00	\$ 280.00
5.40	Arco decorado con guiraldas, pascuas y listones sobre la puerta principal	1.00	S.G.	\$ 142.70	\$ 142.70
5.50	Iluminación Frontal exterior con reflectores	4.00	Unidad	\$ 155.00	\$ 620.00
					\$ 19,950.00



ANEXO 2

FECHA DE SESION	ESTABL ECIMIENTO DE QUORUM	No. Acta	No. ACUERDO	VOTACION		ACUERDO TOMADO
				A FAVOR	EN CONTRA	
14/09/2020	7	28	2	4	3	El Concejo Municipal, de la Ciudad de Texistepeque, CONSIDERANDO: I) Que por error involuntario en el ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, DEL ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTISIETE, correspondiente a la vigésima séptima sesión de trabajo de este Concejo, celebrada el día cuatro de septiembre del presente año, en el considerando número dos se dispuso: *** 2. Que la Comisión Evaluadora luego de haber evaluado todas las ofertas presentadas para la ejecución de dicho proyecto. Recomienda al Concejo Municipal adjudicar la COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19, DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, a la señora [REDACTED], como persona natural. Ya que dicha persona es la que presentó la oferta con el precio más bajo y cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación N° 03/2020, del presente proyecto. II) Que la Comisión Evaluadora de Oferta de la Licitación Pública N° 03/2020, para el Proyecto COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19 DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, en el Informe respectivo dispuso lo que literalmente se transcribe: "Tomando en consideración los resultados obtenidos, fundamentalmente amparados en la asignación de puntos para la oferta, en la cual la persona natural [REDACTED] obtuvo un puntaje de 95.10 puntos, cumpliendo con los criterios de evaluación de las bases de licitación N° 03/2020, por tal motivo, la Comisión Evaluadora Recomienda: Se adjudique la contratación a la persona natural [REDACTED], para el proyecto COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19 DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, por el monto de \$252,000.00 (..).". Informe del cual se advierte que la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora, es en virtud del puntaje obtenido por la persona natural a la cual recomendó se adjudicara la referida contratación, por haber cumplido con los criterios de evaluación de las bases de la Licitación N° 03/2020; y no por haber sido la que presentó la oferta con el precio más bajo, como erróneamente se consignó en el acuerdo antes relacionado. III) Que el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: "En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.". En tal virtud, por las razones expuestas en el Informe emitido por la Comisión Evaluadora; y, con fundamento en lo establecido en la disposición legal antes transcrita, es procedente rectificar el error material consignado en el ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, DEL ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTISIETE, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, debiendo notificar de la referida rectificación a las partes a quienes les asiste un interés legítimo, habilitando al efecto, un nuevo plazo para que las partes puedan hacer uso del medio de impugnación que la ley les franquea. Consecuencia de ello; y con base en lo establecido en el Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, y Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Concejo Municipal, ACUERDA: A) Rectifícase el Numeral 2 Del ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, ACTA MUNICIPAL NUMERO VEINTISIETE, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el sentido que la adjudicación realizada en el numeral antes relacionado, es en virtud del puntaje obtenido por la persona natural a la cual la Comisión Evaluadora recomendó se adjudicara la referida contratación, por haber cumplido con los criterios de evaluación de las bases de la Licitación N° 03/2020; y no por haber sido la que presentó la oferta con el precio más bajo, como erróneamente se consignó en el acuerdo al que se hace referencia. B) Notifíquese el presente acuerdo, a las partes participantes en la Licitación Pública N° 03/2020, para el Proyecto COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19 DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, quedando habilitado el plazo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual empezará a correr a partir del día siguiente de notificado este Acuerdo Municipal. Se deja constancia que la Licenciada [REDACTED], segunda regidora, el señor [REDACTED], cuarto regidor, Ingeniero [REDACTED], quinta Regidora Interina y Arquitecto [REDACTED], sexta regidora, salvan su voto en base al Art. 45 del Código Municipal, ya que este acuerdo se deriva del acuerdo de aprobación de carpeta para el cual ellos salvaron su voto. Se hace constar que este acuerdo municipal se aplicó el art. 43 del Código Municipal, por existir empate y el señor alcalde hace uso del voto calificado. Certifíquese y comuníquese.-



FECHA DE SESION	ESTABL ECIMIENTO DE QUORUM	No. Acta	No. ACUERDO	VOTACION		ACUERDO TOMADO
				A FAVOR	EN CONTRA	
08/10/2020	7	32	1	4	3	El Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque departamento de Santa Ana CONSIDERANDO: I.- Que la municipalidad priorizó la realización del proyecto de: CONSTRUCCION DE ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, bajo la modalidad de administración; II.- Que tomando como base la presupuestado en la Carpeta técnica del proyecto antes mencionado, el proceso de compra de adoquín se realizará bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA. III.- Que el proceso de licitación pública identificado como número 01/2020 para EL SUMINISTRO DE ADOQUIN BI CAPA DE COLOR PARA EL PROYECTO DE: "ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE Texistepeque se declaró desierta por primera vez y se autorizó realizar un segundo proceso de licitación según acuerdo municipal número NUEVE de fecha 29 DE JULIO 2020. IV.- Que por acuerdo número TRES de fecha 4 DE SEPTIEMBRE 2020, se declaró desierta por segunda vez la licitación pública 05/2020, para EL SUMINISTRO DE ADOQUIN BI CAPA DE COLOR PARA EL PROYECTO DE: "ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE" y se autorizó al jefe de UACI para realizar el proceso de contratación directa. V.- Que la UACI solicitó ofertas a CUATRO empresas nacionales, COMO SON: 1) [REDACTED], 2) [REDACTED], 3) [REDACTED], Y 4) [REDACTED] de las cuales solo se presentaron DOS EMPRESAS A OFERTAR, [REDACTED] que ambas empresas cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la UACI, no obstante que el adoquín se llama mono capa, el adoquín bi capa lo vende la empresa [REDACTED], pero tal empresa manifestó vía correo electrónico de fecha 18 de septiembre del 2020, el cual forma parte del informe de la comisión, que lastimosamente por el momento no estaba vendiendo adoquín bicapa a menos que sea por compra directa, y la UACI se contactó con personal de la empresa, quien manifestó vía audios de whatsapp, que por no contar con documentación legal solicitada por la UACI en base al Art. 25 literal d) de la LACAP, no podrían participar. Es de resaltar que el adoquín MONO CAPA, cumple con las medidas solicitadas, peso, resistencia a la compresión, margen de tolerancia, es de resaltar que este adoquín mono capa presenta un valor agregado adicional el cual es: que el espesor no es de una medida determina sino de todo el espesor del adoquín que aunque sufra desgaste siempre mantiene el mismo color, no así el adoquín bicapa que solo tiene un recubrimiento de color de una medida determinada, lo cual permite que con el constante uso se desgaste la capa de color y quede de color normal del adoquín. VI. Por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMIENDA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL que la empresa ganadora sea [REDACTED] QUIEN OFRECE EL PRECIO MAS BAJO Y PRESENTA UN ADOQUIN DE CALIDAD, SIENDO EL PRECIO TOTAL OFERTADO DE \$47,346.53. Por lo que, este concejo municipal analizando que este proyecto ya se encuentra en la fase en el cual se puede iniciar la actividad de colocación de adoquín, y en vista del alto congestionamiento vehicular que existe en las calles y avenidas intervenidas, el Concejo Municipal ACUERDA: a) ADJUDICAR EL PROCESO DE SUMINISTRO DE ADOQUIN BI CAPA DE COLOR PARA EL PROYECTO DE: "ADOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE" a la empresa [REDACTED] en el precio total de \$47,346.53. b) AUTORIZAR al señor [REDACTED], Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del municipio firme contrato respectivo para realizar dicha adquisición. Se deja constancia que la Licenciada [REDACTED], segunda regidora, el señor [REDACTED], cuarto regidor, Ingeniero [REDACTED], Quinta Regidora interina y Arquitecto [REDACTED], sexta regidora, salvan su voto en base al Art. 45 del Código Municipal, ya que este acuerdo se deriva del acuerdo de aprobación de carpeta para el cual ellos salvaron su voto, se hace constar que este acuerdo municipal se aplico el art. 43 del Código Municipal, por existir empate y el señor alcalde hace uso del voto calificado. Certifíquese y comuníquese.
07/12/2020	7	37	13	4	3	El Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque, por unanimidad Acuerda: 1. Autorizar a la señora tesorera Municipal de esta alcaldía, realizar el traslado de las siguiente cuenta corriente: 1) de la Cuenta Corriente Número [REDACTED], PROYECTO CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO, la cantidad de \$16,000.00, a la cuenta corriente del Proyecto ADOQUINADO DECORATIVO DE CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO, CUENTA N° 0 [REDACTED], así mismo se delega a la señora Tesorera Municipal de esta Alcaldía, para que al venir los fondos FODES, que nos tienen atrasados desde el mes de Junio de 2020, SE REINTEGRE DE INMEDIATO \$16,000.00, a la cuenta madre del FODES 2% PARA INVERSION DE INFRAESTRUCTUR, CUENTA N° [REDACTED]. Todas del Banco Hipotecario. Se deja constancia que la Licenciada [REDACTED], segunda regidora, Ingeniero [REDACTED], Quinta Regidora interina y Arquitecto [REDACTED], sexta regidora, salvan su voto en base al Art. 45 del Código Municipal, ya que este acuerdo se deriva de proyectos en los cuales ellas salvaron su voto. Se hace constar que



FECHA DE SESION	ESTABL ECIMIENTO DE QUORUM	No. Acta	No. ACUERDO	VOTACION		ACUERDO TOMADO
				A FAVOR	EN CONTRA	
						este acuerdo municipal se aplicó el art. 43 del Código Municipal, por existir empate y el señor alcalde hace uso del voto calificado. Certifíquese y comuníquese.
25/02/2021	7	6	1	4	3	El Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque, CONSIDERANDO: 1) Que se tiene a la vista informe presentado por la Licenciada [REDACTED], Administradora de Contratos de esta municipalidad, en la cual detalla el desarrollo de la entrega de paquetes del programa "ENTREGA DE POLLOS DE ENGORDE Y CONCENTRADO PARA POLLOS PARA FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE" tal y como lo estipula la Carpeta Técnica de dicho proyecto cumpliendo una sola ronda de entrega en todo el municipio, pero por diferentes circunstancias ha quedado cierta cantidad de paquetes haciendo un total de 580, razón por la cual solicita se le autorice realizar una ronda más para totalizar la entrega de dichos paquetes, la cual se hará en las comunidades más pequeñas y de más escasos recursos económicos de nuestro municipio. Por lo que este concejo municipal Acuerda: 1) Autorizar a la Administradora de Contratos de esta municipalidad para que coordine una segunda entrega de paquetes del programa "ENTREGA DE POLLOS DE ENGORDE Y CONCENTRADO PARA POLLOS PARA FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE" que es ejecutado con fondos provenientes del D.L. 728.- Se deja constancia que la Licenciada [REDACTED], segunda regidora, Ingeniero [REDACTED] Quinta Regidora interina y Arquitecto [REDACTED] sexta regidora, salvan su voto en base al Art. 45 del Código Municipal, por manifestar que este acuerdo se deriva del acuerdo de aprobación de carpeta para el cual ellos salvaron su voto. Certifíquese y comuníquese.

ANEXO 3

No.	Nombre de Proyecto	Fase de Contratación	Contratista	Representante Legal	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Monto Contratado	Observaciones
1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO Y OBRAS DE DRENAJE EN CALLE DE ACCESO A CASERIO PIEDRAS NEGRAS, CANTÓN COSTA RICA, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.	Ejecución	[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$139.50	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación. 2. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$93.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación. 2. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$149.75	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de la asignación presupuestaria. 2. Especificaciones técnicas. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$149.75	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación. 2. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$262.85	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. Especificaciones técnicas. 4. Invitación. 5. Oferta. 6. Evaluación de ofertas. 7. Adjudicación. 8. Contrato u orden de compra. 9. Acta de recepción provisional.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$1,260.70	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de la asignación presupuestaria. 2. Especificaciones técnicas. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$483.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de la asignación presupuestaria. 2. Especificaciones técnicas. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$137.81	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de la asignación presupuestaria. 2. Especificaciones técnicas. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$47,521.57	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria.



No.	Nombre de Proyecto	Fase de Contratación	Contratista	Representante Legal	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Monto Contratado	Observaciones
http://www.cortedecuentas.gob.sv Teléfonos: 2592-8000, Código Postal 01-107 2da. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.	DOQUINADO DECORATIVO EN CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.	Ejecución	[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$13,693.13	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. No se emitió el contrato.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$15,614.80	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. No se emitió el contrato.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$101.50	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. Especificaciones técnicas. 4. Invitación. 5. Oferta. 6. Evaluación de ofertas. 7. Adjudicación. 8. Contrato u orden de compra. 9. Acta de recepción final.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$95.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas. 2. Evaluación de oferta.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$75.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas. 2. Evaluación de oferta.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Contratación Directa	FODES 75%	\$47,348.53	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de asignación presupuestaria.
		Supervisión	[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$7,500.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitaciones. 2. Acta de Recepción Final
CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE SEGUNDA CALLE ORIENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE.	Ejecución	[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$4,137.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación.
			[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$5,262.50	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$119.80	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación.
			[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$59.90	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación.



No.	Nombre de Proyecto	Fase de Contratación	Contratista	Representante Legal	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Monto Contratado	Observaciones
					Libre Gestión	FODES 75%	\$238.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación.
					Libre Gestión	FODES 75%	\$47,861.92	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria.
		Supervisión			Libre Gestión	FODES 75%	\$6,000.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación. 2. Evaluación de ofertas. 3. Acta de Recepción Final.
4	CONSTRUCCION DE ASFALTADO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO EL TAMARINDO, CANTON EL JUTE, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE	Carpeta Técnica			Libre Gestión	FODES 75%	\$2,500.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. La Carpeta Técnica no fue elaborada en base a la Guía FISDL. 2. Evaluación de ofertas. 3. Acta de Recepción Final.
		Ejecución			Libre Gestión	FODES 75%	\$45,728.76	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. Resultados no se publicaron en COMPRASAL. 4. La comunicación de resultados de la empresa RC CONACIV, S.A. DE C.V. no fue recibida.
		Supervisión			Libre Gestión	FODES 75%	\$3,000.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. No se elaboraron Términos de Referencia. 2. Invitación. 3. Evaluación de ofertas. 4. Acta de recepción final.
5	CONSTRUCCION DE ASFALTADO EN CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TRAS DEL CERRO, CANTON CUJUCUYO, MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE	Carpeta Técnica			Libre Gestión	FODES 75%	\$1,500.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. La Carpeta Técnica no fue elaborada en base a la Guía FISDL. 2. No se emitieron los Términos de Referencia. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas. 5. Recepción final. 6. Garantía de buen servicio.
		Ejecución			Libre Gestión	FODES 75%	\$24,083.01	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Requerimiento de la unidad solicitante. 2. Verificación de la asignación presupuestaria. 3. Resultados no se publicaron en COMPRASAL. 4. La comunicación de resultados de la empresa RC CONACIV, S.A. DE C.V. no fue recibida.



No.	Nombre de Proyecto	Fase de Contratación	Contratista	Representante Legal	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Monto Contratado	Observaciones
		Supervisión	[REDACTED]	[REDACTED]	Libre Gestión	FODES 75%	\$1,700.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. No se elaboraron Términos de Referencia. 2. Invitación. 3. Evaluación de ofertas. 4. No se emitió el Acta de Recepción Final. 5. Garantía de buen servicio.
5	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL JUTE, CANTÓN EL JUTE, MUNICIPIO DE EXISTEPEQUE	Carpeta Técnica	[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$3,800.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. La Carpeta Técnica no fue elaborada en base a Guía FISDL. 2. No se emitieron los Términos de Referencia. 3. Invitación. 4. Evaluación de ofertas. 5. Garantía de buen servicio.
		Ejecución	[REDACTED]	[REDACTED]	Licitación Pública	FODES 75%	\$94,805.54	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Verificación de asignación presupuestaria.
		Supervisión	[REDACTED]		Libre Gestión	FODES 75%	\$1,968.00	DOCUMENTACION FALTANTE: 1. Invitación 2. Evaluación de oferta. 3. Acta de recepción final 4. Garantía de Buen Servicio.

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.
 Teléfonos: 2222-1500, 2592-8000, Código Postal 01-107



ANEXO 4



No.	Concepto de la Adquisición	Modalidad de Contratación	Monto Contratado	Observación
1	Suministro y Colocación de Capa Asfáltica en Caliente E= 5 Cm, Incluye Riego de Imprimación para el Proyecto Construcción de Pavimento Asfáltico y Obras de drenaje en Calle de Acceso a Caserío Piedras Negras, Cantón Costa Rica, Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 47,521.57	a) No se publicaron los resultados.
2	Adquisición de Bienes Ferreteros para el Proyecto Adoquinado Decorativo en Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 13,693.13	a) No se publicaron los resultados.
3	Adquisición de Materiales de Construcción para el Proyecto Adoquinado Decorativo en Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 15,614.80	a) No se publicaron los resultados.
4	Supervisión para el Proyecto Adoquinado Decorativo en Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 7,500.00	a) No se publicaron los resultados.
5	Suministro y Colocación de 5.5 Cm. de Carpeta Asfáltica Sobre Adoquín y Empedrado Mixto, Incluye Capa Nivelante y Riego de Liga Con Emulsión Asfáltica CSSHI para el Proyecto Construcción de Carpeta Asfáltica Sobre Segunda Calle Oriente del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 47,861.92	a) No se publicaron los resultados.
6	Supervisión para el Proyecto Construcción de Carpeta Asfáltica Sobre Segunda Calle Oriente del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 6,000.00	a) No se publicaron los resultados.
7	Compra de Implementos para la Prevención del Covid-19, para Funcionarios, Empleados Municipales y Habitantes del Municipio de Texistepeque	Libre Gestión	\$34,685.50	a) No se publicó el resultado
8	Suministro y Colocación de Pintura Línea Continua y Discontinua Para Tráfico 10 Cm De Ancho, Vialitas Reflectiva de una y dos Caras, Señalización Vial y Pintura de Bordillos y Separador Central para el Proyecto Construcción de Carpeta Asfáltica Sobre Segunda Calle Oriente del Casco Urbano del Municipio de Texistepeque.	Libre Gestión	\$ 9,449.73	a) No se publicaron los resultados.
9	Ejecución del Proyecto Construcción de Asfaltado de Calle que conduce a Caserío El Tamarindo, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque	Libre Gestión	\$45,728.76	a) No se publicó el resultado.
10	Ejecución del Proyecto Construcción de Asfaltado en Calle Principal del Caserío tras del Cerró, Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque	Libre Gestión	\$24,083.01	a) No se publicó el resultado
11	Ejecución del Proyecto Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Jute, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque	Licitación Pública	\$94,805.54	a) No se publicaron los resultados.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



No.	Concepto de la Adquisición	Modalidad de Contratación	Monto Contratado	Observación
12	Compra de Paquetes Alimenticios para Familias Afectadas por Covid-19 del Municipio de Texistepeque	Licitación Pública	\$257,950.00	a) No se publicaron los resultados.
13	Rehabilitación y Mejoramiento de Calle que conduce a Caserio las Negritas, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque	Licitación Pública	\$121,459.40	a) No se publicó el resultado
14	Rehabilitación y Construcción de Asfaltado en 4 Tramos de calle que del Caserio Guarneña conduce a Caserio Las Negritas, El Tamarindo, Las Brisas, Los Horcones y San Tiburcio, Cantón El Jute, Municipio de Texistepeque	Licitación Pública	\$106,482.64	a) No se publicó el resultado
15	Construcción y Asfaltado en Calle que conduce a Caserios Potrerios y Sabana Larga del Cantón San Miguel, Municipio de Texistepeque	Libre Gestión	\$36,967.66	a) No se publicaron los resultados.
16	Construcción de Asfaltado de Calle Principal que conduce a Caserio La Estancia, Cantón San Miguel, Municipio de Texistepeque	Libre Gestión	\$35,301.89	a) No se publicaron los resultados.
17	Programa de Kits de Prevención para El Covid-19, para Familias Texianas y Empleados de la Municipalidad de Texistepeque	Libre Gestión	\$39,444.57	a) No se publicó el resultado

